

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**“APOYO LEGAL Y GRATUITO A PERSONAS EN CONDICIONES
ECONÓMICAS LIMITADAS EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DEL
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO”**

Trabajo Dirigido para optar el grado académico

de Licenciada en Derecho

Postulante: Mariana Aguada Cordero

Tutor: Dr. Alex Petter Pardo Paniagua

Cobija – Pando – Bolivia

2019

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“APOYO LEGAL Y GRATUITO A PERSONAS EN CONDICIONES
ECONÓMICAS LIMITADAS EN EL CONSULTORIO JURÍDICO DEL
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO”**

Trabajo Dirigido sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho

Requisito para optar al grado de:

Licenciada en Derecho

Por:

Mariana Aguada Cordero

Cobija – Pando – Bolivia
2019

Este Trabajo Dirigido ha sido aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal

Firmantes:

.....

Dr. Aríz Humerez Alves

Director de Ciencias Jurídicas y Políticas

.....

Dr.

TRIBUNAL

.....

Dr.

TRIBUNAL

.....

Dr.

TRIBUNAL

.....

Dr. Alex Petter Pardo Paniagua

Tutor

.....

Est. Mariana Aguada Cordero

Postulante

DEDICATORIA

Llena de regocijo de amor y esperanza, dedico a cada uno de mis seres queridos este trabajo, el cual me llena de satisfacción, puesto que con esfuerzo y dedicación ha sido realizado.

A mis hijos Ozmar y Oscar Miguel, mis fieles compañeros en las noches de estudio de toda mi carrera va mi dedicación con amor e ilusión de verlos en un futuro cursar una carrera profesional y que Dios me preste vida para ser su fiel compañera en las noches de estudio de cada uno de ellos. Sin dejar atrás a toda mi familia por su confianza y apoyo en los momentos cruciales donde pense que no lo lograria, va esta dedicación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que nos da la vida y nos brinda el conocimiento.

Agradesco a mi familia por apoyarme incondicionalmente, en el transcurso de mi carrera, porque sin ellos no ubiese tenido el valor para seguir.

A la Dra Alejandrina Malala Alencar, por tener la grandeza de una maravillosa profesional y guiarme como mi tutora institucional.

Al Dr. Alex Petter Pardo por ser un profesional correcto y una gran guía académica para el presente trabajo.

RESUMEN

El presente Trabajo Dirigido se desarrolló a través de la solución legal a los casos asignados a la estudiante en lo que respecta a demandas de Procesos de Asistencia Familiar los cuales son presentados ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, la postulante al Título de Abogada tuvo la tutoría Institucional de la Dra. Alejandrina Malala Alencar Jefe del Despacho Jurídico y Académica por el Dr. Alex Petter Pardo Paniagua, Docente de la Carrera de Derecho.

El trabajo desarrollado por la estudiante consto del registro del caso asignado, el análisis y asesoramiento jurídico, la apertura de expediente judicial y la elaboración de los memoriales para la apertura del proceso, la verificación de los datos dados por el usuario en inspección a domicilio y entrevista previa de los testigos expuestos por parte del demandante, la presentación ante el Tribunal de Justicia del Departamento de Pando, el seguimiento del proceso, el patrocinio legal en audiencia pública hasta el dictamen de sentencia del Juez, a través de la Tutora Institucional, y el cierre de expediente judicial procediendo al archivo del mismo.

Todo el trabajo de gabinete jurídico es desarrollado con tutoría institucional y el trabajo de gabinete investigativo es guiado por el tutor académico. Dentro de sus labores cotidianas se llevó adelante el registro de las consultas hechas por los usuarios del Consultorio, también desarrollo el trabajo de archivos de los procesos y documentos que ingresaron a despacho en el tiempo respectivo de pasantía. En lo que se refiere al desarrollo de los procesos de asistencia familiar el Trabajo Dirigido se enfocó a partir de la Constitución Política del Estado del año 2009 y la normativa sobre los derechos de la niñez y adolescencia y de las familias, traducidos en la Ley 548 de 17 de junio de 2014 “Código Niña Niño y Adolescente”, y Ley No. 603 “Código de Las Familias y del Proceso Familiar”.

ABSTRACT

The present Directed Work will be developed through the legal solution to the cases assigned to the student regarding the demands of Family Assistance Processes which are presented before the Legal Office of the Amazonian University of Pando, the applicant for the Title of Lawyer had the institutional tutoring of Dr. Alejandrina Malala Alencar Head of the Legal and Academic Office by Dr. Alex Petter Pardo Paniagua, Professor of Law.

The work developed by the student consisted of the registration of the assigned case, the analysis and legal advice, the opening of the judicial file and the elaboration of the memorials for the opening of the process, the verification of the data given by the user in home inspection and previous interview of the witnesses exposed by the plaintiff, the presentation before the Court of Justice of the Department of Pando, the follow-up of the process, the legal sponsorship in a public hearing until the ruling of the Judge, through the Institutional Tutor, and the closure of the judicial file proceeding to file it. All legal cabinet work is developed with institutional tutoring and the investigative cabinet work is guided by the academic tutor.

As part of their daily tasks, the registration of the consultations made by the users of the Office was carried out, as well as the work of archives of the processes and documents that entered the office at the respective time of internship. With regard to the development of family assistance processes, Directed Work was focused on the 2009 Political Constitution of the State and the regulations on the rights of children and adolescents and families, translated into Law 548 of June 17, 2014 "Child and Adolescent Girl Code", and Law No. 603 "Family and Family Process Code".

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I	
DIAGNOSTICO O PROBLEMA	
1.1 Antecedentes.....	21.1
Justificación.....	2
1.1. Identificación de la Institución.....	4
1.1.1. Dirección de la institución.....	4
1.1.2. Importancia social de la institución.....	4
1.1.3. Misión.....	5
1.1.4. Visión.....	5
1.1.5. Servicio que presta la institución.....	6
1.2. Diagnostico analítico o planteamiento del problema.....	6
1.2.1. Descripción de la Situación Problemática.....	6
1.2.2. Formulación del Problema.....	7
1.3. Identificación del Problema.....	7
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. Objetivo General.....	7
1.4.2. Objetivos específicos.....	7
1.5. Delimitación.....	7
1.5.1. Delimitación Temática.....	7
1.5.2. Delimitación Espacial.....	7
1.5.3. Delimitación Temporal.....	7
1.6. Metodología	

1.6.1. Métodos	8
1.6.1.1.Método Deductivo.....	8
1.6.1.2.Método Jurídico Dogmático.....	8
1.6.2. Técnicas	8
1.6.2.1. Análisis Documental.....	8
1.6.2.2.Observación de Campo.....	8
1.6.2.3.Entrevista.....	8
1.7.Diseño metodológico del trabajo	8

CAPÍTULO II

REFERENCIAL

2.1. Marco teórico	13
2.1.1. El objetivo académico y social de los consultorios jurídicos universitarios.....	13
2.1.2. Análisis del contexto normativo de la asistencia familiar en la legislación boliviana	13
2.1.3. Antecedentes históricos en materia familiar en la legislación Boliviana.....	13
2.1.4. Evolución sobre el derecho de asistencia familiar en Bolivia.....	14
2.1.5. Procedimiento de Asistencia familiar de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país.....	17
2.2. Marco histórico	19
2.3. Marco Contextual	21
2.4. Marco Conceptual	21
2.5. Marco Legal	25
2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	26
2.5.2. Código de las Familias y su Procedimiento “Ley 603”.....	26

CAPITULO III

PROPUESTA

3.1. Propuesta	33
3.2. Objetivo de la Propuesta	33
3.2.1. Fin de la Propuesta.....	33
3.2.2. Objetivo Específico de la Propuesta.....	34
3.2.3. Metas.....	34

3.3. Tamaño de la propuesta	34
3.3.1. Variables determinantes de la propuesta.....	34
3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria.....	34
3.3.3. Localización.....	35
3.3.4. Financiamiento de la propuesta.....	35
3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta.....	35
3.4.1. Fase I. Recepción de casos asignados por la tutora institucional.....	35
3.4.2. Fase II. Fundamentación jurídica.....	38
3.4.3. Fase III. Presentación de demanda validada por la tutora institucional, seguimiento de procesos, asistencia audiencia si corresponde, hasta emisión de sentencia.....	44
3.4.4. Fase IV Elevar informe ante Tutora Institucional y Académico	47
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y ALCANCES	
4.1. Los resultados y alcances.....	48
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	107

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Plan de Trabajo.....	10
Tabla N° 2. Cronograma de Actividades.....	118

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Atención Consultorio Jurídico.....	112
Figura 2 Entrevista del usuario y analisis juridico Del caso con Tutoria de la Jefe del Consultorio Juridico, Dra. Alejandrina Malala Alencar.....	112
Figura 3 Seguimiento de los procesos ante estrados Judiciales.....	113
Figura 4 Patrocinio legal ante autoridad judicial Juzgado Publico de Familia N° 2 Pando – Bolivia.....	113
Figura 5 Elaboración de Informes academicos y jurídicos.....	114
Figura 6 Trabajo de gabinete con el Tutor Academico Dr. Petter Pardo Paniagua, Docente Carrera de Derecho.....	114
Figura 7 Feria de Información del Consultorio Juridico de la Universidad Amazonica de Pando; Parque Urbano Central de la Ciudad de Cobija.....	115
Figura 8 Feria de Información del Consultorio Juridico de la Universidad Amazonica de Pando; Plaza de Armas Gernan Buch de la Ciudad de Cobija...	115

INTRODUCCIÓN

El propósito colectivo de la educación superior impone a la Universidad la responsabilidad de poner en marcha una educación ligada a la vida de la comunidad y generar procesos que influyan en el medio social. En este artículo se analiza como gran parte de las posibilidades y de las limitaciones para que se dé una vinculación relevante entre la profesión del derecho y la popularización del mismo (que guarda una relación directa con los temas de interés público y de justicia social en Bolivia), se origina en la forma en que los abogados son educados y, específicamente, en la manera en que los estudios de derecho son concebidos. Un programa de derecho formalista, centrado en el estudio de las normas vigentes y aislado de los aportes de las demás ciencias sociales, como el que predomina en América Latina, contribuye de manera importante en la producción de técnicos jurídicos con poca conciencia acerca de su papel en la sociedad y del papel que al derecho le cabe en relación con la solución a problemas reales, es por esta razón que se implementan los Consultorios Jurídicos.

El presente Trabajo Dirigido expresa en el Primer Capítulo El Diagnóstico o problema a plantearse, contando con la justificación, el planteamiento del problema los objetivos y la metodología de investigación entre las partes más importantes.

En el Capítulo II se encuentra el Marcos teórico, histórico, contextual, conceptual y legal constituyéndose en la base de la investigación.

El Capítulo III se desarrolla la propuesta del presente trabajo desarrollando las fases de la planificación estratégica.

En el Capítulo IV y final de la investigación se presentan los resultados con los alcances a los cuales ascendió la investigación a través del trabajo dirigido en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.

CAPÍTULO I

DIAGNOSTICO O PROBLEMA

1.8. Antecedentes

De acuerdo a Duque (2012) popularizar el derecho en la Educación Superior, es un proceso dialógico que se articula a partir de la relación entre instituciones formales –universidad-facultades de derecho - y la colectividad (usuarios) a través de un canal de difusión (consultorio jurídico) que posibilita la socialización de conocimientos jurídicos en función de intereses y expectativas sociales. En este sentido, se establece una conversación en un lenguaje común sobre lo jurídico, entre profesores-estudiantes y el público en general (usuarios-comunidad). Esta labor educativa tiene el propósito de ayudar a los estudiantes a mejorar la relación con el entorno que los rodea, posibilitar conocimientos en áreas del derecho poco entendibles para los usuarios y abrir caminos de comprensión que logren transformar y empoderar las comunidades, brindando asesoramiento y patrocinio legal gratuito.

La Universidad Amazónica de Pando desde el año 2011 incursiono en la popularización del derecho con la perspectiva de mejoras académicas en la práctica de la clínica jurídica para los estudiantes de la Carrera de Derecho y el servicio social para aquellos ciudadanos los cuales por falta de recursos económicos se ven impedidos de alcanzar justicia a sus problemas cotidianos, en este entendido y en cumplimiento de los principios de solidaridad y servicio social a la comunidad, el Dr. Aríz Humerez Alves Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas apertura los consultorios jurídicos con la resolución número 100/2.011.

Su labor tiene como propósito preparar al estudiante en el uso de herramientas jurídicas prácticas que resultan indispensables en el ejercicio de su profesión. Los Consultorios Jurídicos se conciben como un servicio legal para los más pobres y como una forma de reivindicar la labor social del abogado y de la Carrera de Derecho.

1.9. Justificación

El Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, tiene dos misiones fundamentales, una de carácter interno y otro externo. En la misión interna guarda relación con el Proceso Enseñanza- Aprendizaje, que es la de propiciar que el estudiante de último año y futuro abogado(a), en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido pueda integrar los conocimientos teóricos con la práctica profesional, en la litigación o clínica jurídica.

En lo relativo a lo misión externa la proyección social en la comunidad pandina, la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando por intermedio de su Consultorio Jurídico cumple con la tarea de extensión universitaria, en atención legal gratuita, dirigido a personas que no tienen solvencia económica, para contratar servicios de abogados privados en los diversos ámbitos de la práctica del Derecho como son: Civil, Laboral, Familia, Administrativo y otros; con esto se propicia un valor esencial en la formación de los estudiantes, que es la sensibilización del futuro abogado con las necesidades sociales en desarrollo de un mandato consagrado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 77 “ La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”.

En este sentido el presente Trabajo Dirigido se desarrolló a través del análisis y asesoramiento legal a los casos asignados a la estudiante en lo que respecta a demandas de Procesos de Asistencia Familiar los cuales son presentados ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, la postulante tuvo la tutoría Institucional de la Dra. Alejandrina Malala Alencar Jefe del Despacho Jurídico y Académica por el Dr. Alex Petter Pardo Paniagua, Docente de la Carrera de Derecho.

El trabajo desarrollado por la estudiante consto del registro del caso asignado, el análisis y asesoramiento jurídico, la apertura de expediente judicial y la elaboración de los memoriales para la apertura del proceso, la verificación de los datos dados por el usuario en inspección a domicilio y entrevista previa de los testigos expuestos por parte del demandante, la presentación ante el Tribunal de Justicia del Departamento de Pando, el seguimiento del proceso, el patrocinio legal en audiencia pública hasta el dictamen de sentencia del Juez, a través de la Tutora Institucional, y el cierre de expediente judicial procediendo al archivo del mismo.

Todo el trabajo de gabinete jurídico es desarrollado con tutoría institucional y el trabajo de gabinete investigativo es guiado por el tutor académico.

Dentro de sus labores cotidianas se llevó adelante el registro de las consultas hechas por los usuarios del Consultorio, también desarrolló el trabajo de archivos de los procesos y documentos que ingresaron a despacho en el tiempo respectivo de pasantía.

En lo que se refiere al desarrollo de los procesos de asistencia familiar el Trabajo Dirigido se enfocó a partir de la Constitución Política del Estado del año 2009 y la normativa sobre los

derechos de la niñez y adolescencia y de las familias, traducidos en la Ley 548 de 17 de junio de 2014 “Código Niña Niño y Adolescente”, y Ley No. 603 “Código de Las Familias y del Proceso Familiar”.

El presente Trabajo Dirigido está enmarcado en el Reglamento de Modalidad de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, contando con la certificación de conclusión del trabajo realizado en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando extendido por la Jefe de este despacho jurídico, Dra. Alejandrina Malala Alencar y del Tutor Académico y Docente de la Carrera de Derecho Dr. Alex Petter Pardo Paniagua.

1.10. Identificación de la Institución

1.10.1. Dirección de la institución

La Universidad Amazónica de Pando se encuentra domiciliada en la calle Teniente Coronel Enrique Fernández Cornejo s/n donde se desarrolla el trabajo administrativo regido por el Rectorado de esta Casa Superior de Estudios y el Consultorio Jurídico está ubicado en la Av. Las Palmas s/n en el Campus Universitario, donde se desarrolla el trabajo académico de la universidad.

1.10.2. Importancia social de la institución

La importancia social de la Universidad Amazónica de Pando se rige en el Art. 91 de la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia. Siendo un derecho constituido la educación superior la cual desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual toma en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

El Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando funda su importancia social institucional en la naturaleza del servicio de asesoría y patrocinio legal gratuito para el acceso a la justicia para aquellas personas las cuales no cuentan con los recursos económicos suficientes para ser asistidos por un profesional abogado, a través de la práctica estudiantil de los alumnos de último curso de la carrera de Derecho en la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido, con Tutorías de Docentes y Jefatura del Consultorio Jurídico, este servicio se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial, reconocidos por nuestra Constitución, como son la gratuidad, como una condición esencial en la administración de justicia y la igualdad de las partes, entendida como que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente

de su condición económica, social, cultural y otras, servicio el cual se constituye en un importante aporte a nuestra sociedad en dos sentidos, el primero en brindar acceso a la práctica laboral de los estudiantes y el segundo en brindar servicios de asesoramiento y patrocinio legal a las personas con recursos económicos limitados.

1.10.3. Misión

Institución Pública y Autónoma de Educación Superior, que forma profesionales idóneos, con excelencia académica, pensamiento crítico y compromiso social, que desarrolle la investigación científica y tecnología, promoviendo la interacción social, en un contexto de diversidad social e interculturalidad, para contribuir al desarrollo integral de nuestra amazonia.

En este sentido el Consultorio jurídico tiene la misión de prestar servicios gratuitos de asesoramiento y patrocinio legal a aquellas personas las cuales no tienen la economía suficiente para acceder a la justicia a través de un profesional abogado al mismo tiempo tiene como misión prestar el conocimiento de Clínica Jurídica a los estudiantes de último curso de la Carrera de Derecho en la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido.

1.10.4. Visión

En el año 2017 la Universidad Amazónica de Pando será una Universidad Autónoma, transparente, desconcentrada, incluyente, con libertad de pensamiento, comprometida con su población, que brinde profesionales de excelencia académica, investigación científica y tecnología pertinente hacia su entorno; enfocada en una gestión moderna y flexible basada en resultados, con todos sus programas acreditados, orientados al bienestar de la comunidad universitaria para contribuir al desarrollo integral de nuestra amazonia.

De acuerdo a la visión institucional de esta casa superior de estudios, el consultorio Jurídico Universitario tiene la visión que a través de la extensión universitaria de gratuidad de asesoramiento y patrocinio legal la sociedad pueda tener igualdad de condiciones respecto al accesos de la justicia y que académicamente los estudiantes puedan desarrollar con el Proceso Enseñanza- Aprendizaje de la clínica jurídica, para el desarrollo y aplicación del conocimiento adquirido en su futura profesión.

1.3.5 Servicio que presta la institución

La Universidad Amazónica de Pando como servicio a la sociedad imparte educación superior a través de sus diferentes carreras profesionales de acuerdo a lo establecido por el régimen de la Universidad Boliviana, partiendo de la realidad socio-económica y cultural, y se pone al servicio

de ella sin apartarse del contexto regional y nacional, en procura de su desarrollo económico, soberano e integral. Desarrollando los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzando por la humanidad adecuándolo a la realidad de Pando.

El Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando presta los servicios de asesoramiento y patrocinio legal a aquellas personas la cuales no cuentan con recursos suficientes para contratar los servicios de un profesional abogado.

1.11. Diagnostico analítico o planteamiento del problema

1.4.1 Descripción de la Situación Problemática

La Universidad Boliviana (a partir de sus Carreras de Derecho) se identifica con las necesidades de las mayorías, sin embargo esta identificación de la Universidad con el Pueblo no debe constituirse en un mero postulado, asumiendo que, el principio de igualdad ante la ley, y en el que la universidad por medio de los consultorios jurídicos, vigilen el cumplimiento de la misma, asumiendo un rol protagónico al lado de su pueblo. (Aguilar, 1959, p. 17)

En este sentido los Consultorios Jurídicos Universitarios son el instrumento para que aquellas personas con recursos económicos limitados puedan acceder la justicia y solucionar su problemas legales. El Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, da los servicios de asesoramiento y patrocinio legal en forma gratuita, en favor a la sociedad del Departamento de Pando.

Es en este sentido de la aplicación del Proceso Enseñanza- Aprendizaje, que es la de propiciar que el estudiante de último año y futuro abogado(a), en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido pueda integrar los conocimientos teóricos con la práctica profesional, en la litigación o clínica jurídica y al mismo tiempo de cumplir con la asistencia gratuita de asesoramiento y patrocinio legal, el presente trabajo desarrollara el procedimiento para la

Solución jurídica de los Procesos de Asistencia Familiar designados a la estudiante por la Jefatura del Consultorio Jurídico. En consecuencia se desarrolló la guía de procedimiento para Procesos de Asistencia Familiar del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, el mismo que fue aplicado a los cuatro casos atendidos por la estudiante.

1.4.2. Formulación del problema

¿De qué manera se puede prestar asistencia de servicio legal en casos de Procesos de Asistencia Familiar, presentados ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazonia de Pando?

1.12. Identificación del problema

Realizar práctica laboral prestando asesoramiento y seguimiento legal a los casos de Asistencia Familiar, designados por Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazonia de Pando.

1.13. Objetivos

1.13.1. Objetivo General

Prestar asesoramiento y seguimiento legal a través de la práctica laboral a los casos de asistencia familiar, presentados al Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.

1.13.2. Objetivos específicos

- Identificar la normativa correspondiente para el asesoramiento y seguimiento legal en casos de asistencia familiar en la legislación boliviana.
- Aplicar el procedimiento de asistencia familiar de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país
- Desarrollar el asesoramiento y seguimiento legal a los casos de asistencia familiar asignados por la Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.

1.14. Delimitación

1.14.1. Delimitación temática:

La investigación está circunscrita al Derecho de Familia y del niño, niña y adolescente, el presente trabajo desarrolló el Instituto de la Asistencia Familiar el cual resguarda el derecho constituido a la vida y la alimentación.

1.14.2. Delimitación espacial:

El presente Trabajo Dirigido tiene como referencia espacial el ámbito de la Ciudad de Cobija del Departamento de Pando en razón que el Tribunal Departamental de Justicia de Pando se encuentran en dicha ciudad.

1.14.3. Delimitación temporal:

El Trabajo dirigido tubo duración de seis meses de practica laboral en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, prestando asesoramiento y seguimiento legal, a los procesos de Asistencia Familiar ante los Juzgados de Familia del Tribunal de Justicia del Departamento de Pando.

1.15. Metodología

La Metodología utilizada fue cualitativa y el tipo de investigación Descriptiva y Aplicada, apoyado por los métodos deductivo, dogmático jurídico, aplicando las técnicas de recolección de información de análisis documental, observación y entrevista.

1.15.1. Métodos

1.15.1.1. Método deductivo

Se utilizó el método deductivo para establecer desde lo general a lo específico cual es el procedimiento para el cumplimiento del derecho a la vida y alimentación a través de la asistencia familiar.

1.15.1.2. Método Dogmático Jurídico

A través del método jurídico se desarrolló el análisis de la normativa vigente para posterior definición del marco legal de la investigación.

1.15.2. Técnicas

1.15.2.1. Análisis documental

La técnica de análisis documental permitió la revisión de la documentación, siendo aplicada en la determinación de la teoría a ser aplicada en la investigación y la norma jurídica a ser invocada en la elaboración de las demandas de Asistencia Familiar de acuerdo a cada caso atendido.

1.15.2.2. Observación de Campo

Se llevó adelante la técnica de observación, en la verificación del relato circunstancial del hecho a ser demandado.

1.8.2.3.-Entrevista

Se aplicó la técnica de entrevista a los usuarios del Consultorio Jurídico de los casos asignados del presente Trabajo Dirigido.

1.16. Diseño metodológico del trabajo

El Diseño metodológico, es una relación clara y concisa de cada una de las etapas de la intervención. El diseño metodológico del presente trabajo dirigido consta de cuatro fases las cuales han sido diseñadas cronológicamente para el desarrollo de la investigación y el desarrollo de la práctica laboral, quedando descritas de la siguiente manera:

Fase I del trabajo

- Definición del Problema

Realizar práctica laboral prestando asesoramiento y seguimiento legal a los casos de Asistencia Familiar, designados por Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazonia de Pando.

En el presente trabajo dirigido a través de la práctica laboral, se asesoró y se hizo seguimiento ante los Juzgados de Familia del Tribunal de Justicia del Departamento de Pando los casos de Asistencia Familiar designados por la Jefatura del Consultorio Jurídico, de acuerdo al procedimiento en materia familiar.

- Elaboración plan de trabajo

Desarrollar los objetivos de la investigación, definir las metas, desarrollar las actividades.

Tabla N° 1
Plan de Trabajo

Objetivos	Metas	Actividades	Instrumentos de verificación	Resultados esperados
Objetivo1 Analizar el contexto normativo de la asistencia familiar en la legislación boliviana.	Desarrollar el conocimiento jurídico específico en materia familiar para la solución de procesos de asistencia familiar que se presenten en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.	Revisión documental teórica dogmática de la asistencia familiar y normativa aplicando el instrumento de investigación de revisión documental.	Marco teórico, conceptual, contextual, histórico y legal del cuerpo de la investigación.	Solución del problema de estudio planteado.
Objetivo2 Describir el Procedimiento de Asistencia familiar de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país	Desarrollar conocimiento procedimental en materia familiar para el desarrollo de los procesos es asistencia familiar, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.	Revisión documental teórica procedimental de la asistencia familiar y normativa aplicando el instrumento de investigación de revisión documental y el método de Investigación Dogmático Jurídico.	Marco teórico, conceptual, contextual, histórico y legal del cuerpo de la investigación.	Solución del problema de estudio planteado.
Objetivo3	Dar solución positiva a los	Etapa 1. Recepción de	Presentación de propuesta y	Conclusión de casos asignados

<p>Resolver los casos de asistencia familiar asignados por la Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando</p>	<p>casos de Asistencia Familiar asignados por la Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.</p>	<p>casos asignados. Etapa 2. Análisis jurídico por caso. Etapa 3. Presentación de demanda validada por la tutora institucional, seguimiento ante juzgados de Familia y patrocinio legal a cargo de la Jefatura del Consultorio Jurídico, en audiencia pública hasta el dictamen de sentencia. Etapa 4. Cierre de Casos y elaboración de Informe Final Elevar informe ante Tutora Institucional y Académico, de los obrados de acuerdo a cada caso.</p>	<p>Resultados del Trabajo Dirigido.</p>	<p>con sentencias favorables al patrocinado y conclusión optima de Trabajo Dirigido.</p>
--	--	---	---	--

		Elaboración de Informe Final y respectiva corrección y enmienda.		
--	--	--	--	--

Fuente de elaboración propia

- Elaboración Cronograma de trabajo de Investigación

Planificación de actividades de desarrollo del Trabajo Dirigido. (Ver Anexo V)

Fase II. : De preparación teórica

- Construcción del Marco Referencial
- Desarrollo del instrumento de análisis documental y aplicación de los métodos de investigación Deductivo y Dogmático Jurídico.

Fase III. De Validación

- Validación del plan de trabajo
- Validación Cronograma de trabajo
- Validación instrumentos de recolección de datos
- Validación de informes

Fase IV. Ejecución:

La fase de ejecución se sub divide en cuatro etapas que son las siguientes:

Etapas 1. Recepción de casos asignados por la tutora institucional, revisión de documentación, asesoramiento legal, entrevista al usuario.

Etapas 2. Análisis jurídico para plantear demanda o contestación de demanda de Asistencia Familiar, verificación aplicando la observación del relato factico y a testigos ofrecidos.

Etapas 3. Presentación de demanda validada por la tutora institucional, seguimiento ante juzgados de Familia y patrocinio legal a cargo de la Jefatura del Consultorio Jurídico, en audiencia pública hasta el dictamen de sentencia.

Etapas 4. Cierre de Casos y elaboración de Informe Final

Elevar informe ante Tutora Institucional y Académico, de los obrados de acuerdo a cada caso. Elaboración de Informe Final y respectiva corrección y enmienda.

CAPÍTULO II

REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. El objetivo académico y social de los consultorios jurídicos universitarios

Los consultorios están conformados por un profesional abogado y estudiantes que realizan las actividades propias de la materia de Clínica Jurídica al Final del plan de estudios de la carrera de Abogacía, en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido.

La participación de los estudiantes brinda la posibilidad de nuevos aprendizajes que se define como “situaciones de aprendizaje en la extensión”, dirigidas a reforzar el perfil social del futuro graduado, articulando la práctica con la teoría en el método de enseñanza-aprendizaje. La actividad de asesoramiento y patrocinio jurídico es totalmente gratuito para personas las cuales no tienen la posibilidad económica, atendiendo casos que asisten al derecho civil, familiar, laboral, penal, etc. Las actividades se desarrollan en coordinación con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil. (Bournissent, 2011)

Debemos tener presente que el acceso a la justicia, entendido como derecho ciudadano es muy dificultoso para los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, lo cual hace necesario la implementación de alternativas que contribuyan a paliar esta situación en conjunto con las instituciones estatales creadas al efecto.

2.1.2. Análisis del contexto normativo de la asistencia familiar en la legislación boliviana

Antecedentes históricos en materia familiar en la legislación Boliviana

El primer cuerpo legal que reguló en Bolivia, como república independiente, las relaciones familiares, era el Código Civil llamado Santa Cruz y sancionado en 1831. Este Código Civil tomó como su modelo al Código Civil Napoleónico de 1804, fruto a su vez de las doctrinas liberal e individualista reinantes en la época, como corolario de la Gran Revolución Francesa de 1789.

Por ende, no es de extrañar que hubiere disuelto las relaciones familiares en relaciones simplemente entre individuos, concediendo preferencia al interés de las personas aisladas más que como miembros del grupo familiar. Los hermanos Mazeaud (Hermanos Mazeaud: 1900) se refieren al Código Civil francés de 1804 de la siguiente manera: "Abrase el Código Civil; no se encontrará en él ni libro, ni título, ni capítulo, ni sección que se titule De la Familia. Más aun la palabra “familia” está ausente del mismo, salvo en la expresión “consejo de familia” y en el Art.

302, donde es sinónima de parentela... mas no se vaya a concluir de eso que los redactores del Código Civil y sus comentaristas hayan ignorado las relaciones jurídicas que rigen a la familia. (Gutierrez, 2012)

En estas reflexiones jurídicas los hermanos Mazeaud se refieren a la falta concreta de la manutención de los hijos en caso de divorcio de los padres, en concreto a la asistencia familiar que deben de recibir aquellos individuos que no han alcanzado aún la mayoría de edad y por necesidad tienen que ser atendidos por el progenitor el cual en esa época era el proveedor económico de la familia. En la base de esta norma jurídica se construye la normativa civil en Bolivia la cual rige en muchos de sus artículos hasta nuestros días.

El 11 de Octubre de 1911 y el 19 de Marzo de 1912 se dictaron en el país dos disposiciones legales de máxima importancia dentro del que hacer jurídico de la familia: Ley de Matrimonio Civil y su Decreto Reglamentario. Es a partir de este momento que la ley sólo reconoce al matrimonio civil y determina el modo de celebrarlo. Así, el Estado asume para sí el derecho de darle una normatividad a la celebración de un acto tan trascendental en la vida social de las personas, por ser la única manera reconocida de formar familia y por cuánto ésta es considerada célula social y tutela de sus miembros. (Gutierrez, 2012)

Casi cincuenta años después en los años 60 del anterior siglo el gobierno de la República decidió darse la tarea de renovar los códigos, como el Civil, de Procedimiento y otros, se propuso la redacción de un Código de Familia separado e independiente del Código Civil, por razones de orden doctrinal y social. Mediante D. S: N° 06038 de 23 de Marzo de 1962, se ordenó su redacción juntamente con la de otros códigos, y se conformó comisiones para tal fin. Pero recién el 28 de Enero de 1972, mediante Decreto Supremo, se organizó una Comisión Coordinadora de Códigos que entregó su trabajo al Gobierno, el cual, mediante D.L. N° 10426 de 23 de Agosto de 1972 aprobó como ley de la República al Código de Familia, además de otros, señalando el 2 de Abril de 1973 como fecha de inicio de su vigencia; empero, mediante D. L. N° 10772 de 16 de Marzo del mismo año.

El Código de Familia así reformado, el 26 de Agosto de 1977, fue derogado el 19 de noviembre de 2014 al entrar en vigencia el Código de las Familias y del Proceso familiar Ley 603 la cual se encuentra en vigencia.

2.1.3. Evolución sobre el derecho de asistencia familiar en Bolivia

En ese entendido el derecho de familia en Bolivia halló su máxima expresión en la creación del

Código de Familia del 23 de Agosto de 1972. Como vemos el derecho de pedir asistencia y la obligación de prestarla en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno con los mismos fundamentos del derecho antiguo.

El año 1982, el congreso elevó a rango de Ley N° 996 el 4 de Abril de 1988 al Código de Familia, el cual guarda identidad con el anteproyecto propuesto el año 1964 por Dr. Hugo Sandoval Saavedra. Al tema en estudio el Código de Familia le ha dedicado 15 artículos (Art. 14 al Art. 29) que se encuentra dentro del título preliminar “del régimen jurídico de la familia, el parentesco, del asistencia familiar y del patrimonio familiar”; el capítulo tercero denominado “De la asistencia familiar, como indica líneas arriba ha dedicado 15 artículos a su estudio, dentro los cuales no se da una definición de lo que es la asistencia familiar y solo comprende la extensión de la asistencia familiar, como todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica, si el que debe recibirla es menor de edad ésta pensión debe comprender también los gastos de educación y los necesarios para alcanzar una profesión y oficio. (Patzí, 2011)

La ley del nuevo Código de Familias y Procesos Familiares número 603 fue promulgada el 19 de noviembre de 2014, que reemplaza a la ley 996 conocida como Código de Familia.

Los ejes transversales, como la reconfiguración de institutos jurídicos, la despatriarcalización con un enfoque de género y generacional, la desjudicialización en ciertos casos para la solución de conflictos familiares y el lenguaje sencillo a fin de que la población pueda entender y garantizar el acceso a la justicia son las innovaciones más importantes de la norma. (Mamani, 2018)

El nuevo Código de Familias ha incorporado tres formas de coerción para obligar a padres o madres a cumplir con la asistencia familiar: la primera es la retención de sueldo del obligado que no cumpla con el beneficio del niño o niña, la segunda es el arraigo y la tercero, el apremio corporal e hipoteca de bienes para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

El antiguo Código de Familia era tormentoso para las relaciones familiares que ahora han cambiado en su dinámica con la nueva norma.

“La particularidad del nuevo código es que si no estuviera la parte demandada, hoy los jueces debemos designar un defensor”.

De acuerdo al nuevo Código de Familias, la asistencia familiar legal es el 20 por ciento del salario mínimo nacional, que actualmente es de 2.000 bolivianos, es decir el obligado no podrá

prestar por asistencia familiar menos de 400 bolivianos por hijo. Esta cifra puede subir según las necesidades del beneficiario y las posibilidades del o la progenitora.

Si hay más de un hijo, un juez será quien definirá el monto a pagar precautelando la estabilidad económica de quien proporciona la pensión, sea hombre o mujer. El monto debe ser depositado en una cuenta bancaria

La nueva norma también establece que los padres que se niegan a la paternidad de un menor deben someterse a la prueba de ADN y pagar el costo del examen sin poder negarse.

Características de la asistencia familiar

La asistencia familiar constituye una obligación de los padres y un derecho irrenunciable del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces. Este beneficio no puede ser objeto de transacciones que pueden desvirtuar sus fines en perjuicio del beneficiario, también es inembargable por ser de orden público el beneficio.

De acuerdo a los caracteres establecidos por el artículo 120 del Código de las Familias describimos a continuación cada una de ellas:

Irrenunciable La Irrenunciabilidad está dispuesto por la ley a favor de los menores e incapaces, en razón de que éstos no tienen la posibilidad de auto sustentarse debido a su incipiente desarrollo psicobiológico que no les permite desarrollar una actividad productiva que les reporte ingresos económicos; de ahí que, los progenitores no pueden renunciar al derecho que corresponde a sus hijos, ni éstos hacerlos porque carecen de la capacidad legal. **Intransferible o intransmisible.** El beneficiario no puede transferir ese derecho a título gratuito u oneroso a otra persona, tampoco puede transmitirla a sus herederos mediante sucesión legal o testamentaria, en vista de que se trata de una asignación destinada a satisfacer únicamente las necesidades vitales del beneficiario, el derecho es intuito personal y solo se extingue con la muerte; la misma cualidad adquiere el obligado que no puede transferir la obligación a terceras personas. Según lo establece el Artículo 26 numeral 5 del Código de Familia.

Compensable El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Siendo la asistencia familiar un derecho que nace de la necesidad, se funda en una idea humanitaria que tiene por objeto que el alimentario satisfaga sus necesidades vitales de subsistencia, lo contrario significaría poner en riesgo su vida y su salud del beneficiario.

Personalísima La asistencia familiar es una atribución personal e individual del beneficiario, es intuito personal y no transmisible, por cuanto sólo procede en favor de quien se establece y

cesa cuando fallece el obligado, de manera que la obligación de dar también es personalísima, porque no puede transmitirse a los herederos.

De orden público y coercible La obligación de la asistencia familiar deriva del imperio de la ley, de manera que es obligatoria e insoslayable y su cumplimiento es inexcusable y coercible, estando sujeto el apremio corporal Art. 149, 436 del Código de Familia en caso de incumplimiento de la asistencia.

Inembargable Estando destinado a satisfacer las necesidades más primordiales y vitales de los beneficiarios, la asistencia familiar es inembargable. Así lo establece el Artículo 24 del Código de Familia "...las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo", concordante con el Artículo 179 del Código de Procedimiento Civil.

Circunstancial y variable Es circunstancial porque está limitado al tiempo, es decir, que sólo subsiste durante el tiempo que el beneficiario la requiere, hasta la minoridad de edad o hasta que logre obtener un oficio o profesión que le permita obtener sus propios medios de subsistencia.

Recíproco Nacido el deber de alimentos de solidaridad familiar, se impone reconocerle reciprocidad; el pariente pudiente quien quiera que sea, debe alimentar al necesitado. Por cuanto la propia norma lo impone, es decir, quien tiene derecho a pedirla, puede ser también obligado a darla por consiguiente es una obligación de reciprocidad entre las personas.

2.1.4. Procedimiento de Asistencia familiar de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país

La petición de asistencia familiar se tramita mediante un proceso extraordinario.

Demanda

Requisitos:

- a) Por escrito
- b) Acreditar el título en cuya virtud se pide la Asistencia Familiar
- c) Indicar la suma que se pretende
- d) Acompañar la prueba documental que se tenga en mano y ofrecer toda la prueba de que intentare valerse. Si fuera testifical, debe indicarse el nombre y apellidos, dirección, profesión, ocupación, C.I., etc.
- e) Si quien solicita la Asistencia Familiar no es cónyuge o hijo menor de edad, deberá acreditar además su situación de necesidad y la imposibilidad de procurarse de sí mismo los medios de subsistencia.

f) El Juez al admitir la demanda, podrá fijar provisionalmente pensión de Asistencia Familiar, si quien la solicita es el cónyuge o hijo del demandado.

Contestación a la demanda

- En el plazo de 5 día de su legal citación
- Reconocer o negar los hechos expuestos en la demanda, pronunciarse sobre los documentos, expresar los hechos en que fundamente su defensa.
- Oponer las excepciones

Audiencia

Se fija por el Juez. Acto que debe realizarse dentro del plazo de 10 días contados desde la contestación o al vencimiento del plazo para contestar.

La comparecencia debe ser en forma personal, salvo motivo fundado.

Cuando sin causa justificada el demandado no compareciere a la Audiencia, el Juez la proseguirá en rebeldía y tendrá por cierto los hechos alegados por la parte actora

Audiencia Complementaria

Únicamente se da cuando en la Audiencia Preliminar no se haya recepcionado toda la prueba.

No podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

Resoluciones dictadas en Audiencia

Resoluciones de mero trámite admiten el recurso de reposición únicamente.

Las resoluciones sobre: producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelven excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, excepto la que cortaren procedimiento.

Si la resolución declarare probada la excepción de oscuridad y contradicción, se subsanará en la misma audiencia, dando lugar a la respuesta complementaria del.

Si se declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.

Si se acoge la excepción de falta de capacidad o de personería, se otorgará un plazo prudencial para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.

En la audiencia complementaria no se podrá oponer ya ningún incidente.

Sentencia.-Si se declarare probada la demanda, el juez fijará la pensión en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o de

prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda. (Sotomayor, 2015)

2.2. Marco histórico

Origen y evolución de la familia

A través de la historia la organización de la familia sufrió una serie de cambios, ello da lugar no sólo a comprender el papel del individuo que desempeña en las distintas etapas históricas, en el ámbito de sus relaciones íntimas, sino también revisar concepciones impregnadas, que nos de fundamentos científicos de preceptos o motivaciones ideológicas, por ejemplo que el orden natural pertenece la estructura paternalista de la familia; también dicho conocimiento permite evaluar críticamente la estructura y desenvolvimiento que presenta la familia. (Patzi, 2011)

Evolución sobre el derecho de asistencia familiar

Al analizar y conocer un poco más lo que sería el origen de la familia nos trasladamos a lo que hoy en día se conoce como el resultado de la desvinculación de esta familia, que es la asistencia familiar la cual sabemos que es una obligación que desde mucho tiempo atrás se la empezó a emplear y no solo lo otorgaban a los hijos o familiares sino también a sus trabajadores en el caso del proletariado, otorgando de esa manera asistencia económica, alimentos, educación y asistencia moral. Ahora veremos desde que momento de la historia se comenzó a otorgar de cierta manera lo que actualmente se conoce como asistencia familiar y que comprendía concederla. (Patzi, 2011)

En el derecho romano

Siendo el Derecho Romano el origen de las instituciones jurídicas, es indispensable conocer los antecedentes de la asistencia familiar, en efecto para los romanos el proporcionar alimentos tenía su fundamento en el parentesco y en el patronato, aunque ese derecho y esa obligación no se encontraba reglamentada de manera expresa, pues en la ley de las XII tablas no se hacía comentario alguno sobre el particular ni en el Ius Quiritario. En el Derecho Romano el pater familias poseía el Jus Expanendi, mediante el cual podía disponer de la vida de las personas que integraban su familia, es decir tenía amplias facultades sobre sus descendientes a tal punto que podía venderlos o darlos en prenda por deudas de carácter civil, éstas facultades que el pater familias tenía se fueron perdiendo gracias a las intervenciones que tuvieron los cónsules. Se tenía conocimiento que al otorgar crédito por los alimentos fue establecido en Roma por orden del pretor a quien se lo hacía intervenir en ésta materia, pues según la Ley Natural su

incumplimiento debería ser sancionado. En la época del emperador Justiniano no había mencionado concretamente sobre la obligación de dar el crédito alimentario, pues según Eugenio Petit solo fue después de sus novelas 118 y 127 cuando surgió el derecho de familia; estableciéndose la obligación de proporcionarse alimentos entre ascendientes y descendientes y con relación a estos últimos se les concedía tal derecho, incluso a los hijos ilegítimos, siempre y cuando no fueron incestuosos. (Patzi, 2011)

En el derecho alemán

El origen de este derecho fue las tribus de bárbaros que cuando conquistaban pueblos nuevos estos respetaban sus ordenamientos jurídicos a tal extremo que se llegó a tener el problema de la personalidad, pero que no llegó a dar suficiente solución para establecer un derecho para toda Alemania. Este derecho como en el Romano reconocía la obligación alimentaria de carácter familiar derivada del parentesco y del matrimonio; pero además reglamentaba algunas situaciones jurídicas que excedían del derecho familiar, como la donación por alimentos; cuya fuente era la voluntad unilateral del donante, establecía además la reciprocidad de la obligación entre los cónyuges descendientes, ascendientes y entre el adoptante y el adoptado, así como otras reglamentaciones que más tarde se consagraron en el código del imperio Alemán de 1896. (Patzi, 2011)

En el derecho canónico

En el derecho canónico la obligación de dar alimentos tenía su origen en el matrimonio y en el parentesco pero también se establecía por el parentesco espiritual que contrae el padrino y el ahijado al momento de entrar en el sacramento del bautismo al seno de la iglesia católica. También existía formas de obligaciones alimentarias extra familiares, como: la de alimentar a los padres y miserables con el importe de las rentas que recibían las iglesias, proporcionar ayuda a los clérigos pobres y menores con pensiones que les eran señaladas, aunque esta costumbre fue contraria a los fines que la institución perseguía ya que algunos clérigos pese a ser ricos y poderosos también quisieron pensiones, de tal manera que se llevaban consigo la totalidad de las rentas. Otra forma de obligación extra familiar consistía en la obligación que tenía la iglesia respecto a los patronos, estando únicamente obligada cuando hubieren llegado al grado de indigencia. (Patzi, 2011)

2.3. Marco contextual

El Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando da asistencia en las áreas jurídicas: Civil, Familia, Niñez y Adolescencia; área Penal, área Trabajo y Seguridad Social, Agroambiental y Administrativa. La atención está a cargo de abogados de trayectoria y experiencia profesional como es la Dra. Alejandrina Malala Alencar, y a cargo del Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Casa Superior de Estudios Dr. Aríz Humerez Alvez.

En los ocho años de servicio ininterrumpido cientos de personas han sido y están siendo beneficiadas con asistencia legal gratuita, y con otros servicios como el centro de conciliación, organización de seminarios, ferias jurídicas, consultorio jurídico móvil a los barrios. Muchos de los abogados litigantes del Departamento de Pando han pasado por este despacho jurídico, en la misión interna guardando relación con el Proceso Enseñanza- Aprendizaje, que es la de propiciar que el estudiante de último año y futuro abogado(a), en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido pueda integrar los conocimientos teóricos con la práctica profesional, en la litigación o clínica jurídica.

Las área más atendidas son la de Familia, Niñez y Adolescencia atiende casos de asistencia familiar en la mayoría de las solicitudes, divorcios, violencia intrafamiliar y otros. En materia civil problemas de inquilinatos, conflictos de posesión o límites de inmuebles. En materia penal son recurrentes los casos de estafa, violaciones y robos. También son frecuentes en el área laboral los casos de trabajadores ilegalmente despedidos, negativas de pago, de beneficios sociales o conflictos en la relación trabajadores y empleadores. En materia administrativa son innumerables los memoriales de diversas peticiones que diariamente se atienden, además de casos de consultas que realizan muchas personas que acuden a este despacho.

2.4. Marco conceptual

Para un mejor entendimiento de la terminología expuesta en el presente trabajo se conformara un conjunto de conceptos los cuales en forma sucinta se expresaran de la siguiente manera:

Consultorio Jurídico Universitario

El Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando prestan un servicio social de asesoramiento jurídico y patrocinio legal en forma gratuita y suministra un entrenamiento práctico a los estudiantes del último semestres de la Carrera de Derecho, con la modalidad de Trabajo Dirigido, con tutoría de los docentes asignados a este despacho jurídico.

El servicio está dirigido principalmente a personas de escasos recursos y se caracteriza por tener un equipo de trabajo con sentido humano y compromiso social, en búsqueda constante de la excelencia en el servicio. (Universidad Católica de Colombia, 2019)

Patrocinio Legal

El patrocinio legal se basa en identificar con responsabilidad cual es la mejor solución para el caso particular que le ha sido confiado, y en función de ello, suministrar las gestiones adecuadas a la tramitación de los idóneos medios que permitan alcanzar una solución en favor de su patrocinado; para esto, el profesional debe informarse a profundidad sobre los detalles y el trasfondo de la situación que es objeto de la prestación; sobre lo cual, debe comprometer criterio en el momento oportuno en atención a los intereses del contratante; además, resulta propio que el patrocinio legal informe al patrocinado sobre los riesgos implícitos en la prosecución de la controversia, atendiendo a que la información conocida sobre el caso debe tratarla de modo confidencial y sobre ella está impedido de pactar algún acuerdo en secreto con la parte contraria. (Guerra, 2019)

Asesoramiento jurídico

La Asesoría Jurídica es aquella que se encarga de ofrecer la información y asesoramiento para solucionar todos aquellos temas relacionados con la aplicación de normativas, leyes y reglamentos en materia de Derecho, ocupando todas las ramas de la misma.

Su objetivo es el asesoramiento legal y resolver asuntos complejos debido a la subordinación de leyes. Quienes ejercen la asesoría jurídica pueden determinar la fórmula jurídica más adecuada para el desarrollo de la actividad profesional de las personas físicas y/o jurídicas. (Diccionario Juridico Empresarial Sage, 2019)

Proceso Judicial

Conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida.

El proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (véase incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos.

Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa.

En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional. (Enciclopedia Libre, 2013)

Juicio

El término juicio, que proviene del latín iudicium, tiene diversos usos. Se trata, por ejemplo, de la facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso. El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer.

El juicio está formado por un sujeto (el concepto de objeto del juicio), un predicado (el concepto que se aplica al sujeto) y la cópula (lo que establece si lo pensado es propio o no del objeto del juicio).

El juicio también está vinculado a la justicia ya que es una controversia jurídica entre partes que se someten a un tribunal. El juicio supone que hay una sustentación de derechos o intereses que se contraponen a lo defendido por la parte contraria. (Porto, 2009)

Sujetos Procesales

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio.

Es decir son sujetos procesales: (Machicao, 2009)

- las partes (actor y demandado),
- el juez,
- la secretaria
- los peritos
- los interventores

Las partes procesales

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

En resumen partes son, solo: (Machicao, 2009)

- el actor
- el demandado
- para el código procesal civil boliviano es parte, también, el juez

Proceso extraordinario

El proceso extraordinario se sustancia en una sola audiencia en la que se concentra todo el trámite y el pronunciamiento de la sentencia sobre el fondo de la pretensión jurídica sustentada en la demanda, así como sobre la defensa y las excepciones opuestas por la contraparte.

Se tramitarán por la vía del proceso extraordinario las controversias relativas, particularmente, a los interdictos de conservar y recuperar la posesión, así como los de obra nueva perjudicial, de daño temido y desalojo de vivienda, sin perjuicio de conciliación previa o adopción de medidas preparatorias y cautelares. No será admisible demanda reconvenional. (Codigo Procesal Civil "Ley439", 2013)

Tramites en proceso extraordinario.

En la normativa boliviana en materia de familia se tramitan proceso extraordinario las siguientes acciones:

- ✓ Divorcio
- ✓ Declaración judicial de filiación
- ✓ Impugnación de filiación
- ✓ Negación de maternidad o paternidad
- ✓ Comprobación de matrimonio o de unión libre, cuando esta última no este registrada
- ✓ Oposición al matrimonio
- ✓ Declaración de interdicción
- ✓ Cesación de interdicción
- ✓ Suspensión, extinción o restitución de la autoridad de la madre o del padre en casos emergentes de desvinculación conyugal
- ✓ Asistencia familiar

Asistencia familiar.

En forma breve, y concretizando lo que significa la asistencia familiar. Cuando se habla de asistencia familiar se está refiriendo a relaciones patrimoniales emergentes de la obligación de dar alimentos. Igualmente, para referirse a esta obligación, el término que más se usa en la doctrina y la legislación comparada es el de alimentos. Sin embargo, nuestro Código de Familia adopta el concepto de asistencia familiar, que en opinión de este trabajo es más completo y que abarca no solamente al sustento propiamente dichos, sino también a la habitación, vestido, atención médica y gastos de educación.

El tema de la asistencia familiar por su importancia ha sido minuciosamente estudiado y sistematizado desde los romanos, conservándose casi inmutable a través de los siglos en la doctrina y la legislación positiva. La legislación boliviana, considera a la obligación de dar alimentos como uno de los efectos del matrimonio, consignando como beneficiarios a los hijos, los padres y ascendientes que vivan en la indigencia, entenados y entenadas respecto a los padrastros y madrastras y viceversa.

Establece también como requisito para su vigencia, el estado de necesidad de quien pide y la fortuna de quien deba darla, admitiendo la posibilidad de reducción, exoneración o cumplimiento en especie en los casos que el alimentista no los pueda dar o que el alimentario no los necesite. Se puede definir a la asistencia familiar como una prestación que deben dar determinadas personas económicamente posibilitadas a favor de sus parientes necesitados, para que con dicha prestación estos últimos puedan cubrir su sustento y otras necesidades. (Chavez, 2013)

2.5. Marco legal

El presente Trabajo Dirigido tiene como base legal la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al ser la norma básica para las acciones legales puesto que en ella se encuentran enunciados los derechos de los bolivianos, también se recurre a la normativa en derecho familiar a través del Código de las Familias, del Proceso Familiar “Ley 603”, como también el Código y Reglamento de la Niña Niño y Adolescente “Ley 548” y la Resolución de creación del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando 100/2011.

2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 14.

El estado prohíbe toda forma de discriminación formada en acción de sexo, color, edad, orientación sexual identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología filiación, estado civil condición económica o social tipo de ocupación grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otros que tengan por objeto o resultado o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda las personas.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 62.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

Artículo 115.

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2.5.2. Código de las Familias y su Procedimiento “Ley 603”

Artículo 109.

I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumpliendo de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente, se priorizara en interés superior del niño, niña y adolescente.

II. La asistencia familiar hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco años, a fin de procurar su formación técnica o profesional

o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidente resultados efectivos.

III. así mismo garantizara la recreación cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

IV. la asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgara en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus días.

V. la asistencia familiar se otorgara a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento de alumbramiento, el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este código.

Artículo 110.

Irrenunciabilidad en casos especiales.

El derecho de la asistencia familiar en favor de los menores de edad y personas con situación de discapacidad es irrenunciable e intransferible. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que le adeude la beneficiaria o el beneficiario.

Artículo 111.

Subsidio familiar.

El subsidio familiar como beneficio debe ser entregado en su totalidad a la beneficiaria o a quien tenga la guarda de la niña o el niño. Para el efecto la autoridad judicial o administrativa ordenara la entrega correspondiente.

Artículo 112.

Personas obligadas a la asistencia.

I. Las personas que a continuación se indica están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes correspondan en el orden siguiente.

- 1.- La o el conyugue
- 2.- La madre, el padre o ambos
- 3.- Las y los hermanos
- 4.- La o el abuelo o ambos
- 5.- Las y los hijos
- 6.- Las y los nietos

II. Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud.

III. Ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, Se preguntara a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar.

Artículo 113.

No obligatoriedad de la asistencia familiar

La o el hijo adoptado no tiene la obligación de asistencia familiar para uno o ambos progenitores biológicos y su respectivo entorno familiar.

Artículo 114.

Concurrencia de beneficiario

I. Cuando varias personas tengan derecho a reclamar la asistencia familiar de una o un mismo obligado, y este se encuentre limitado para satisfacer las necesidades de cada una de ellas, la autoridad judicial preverá la fijación de asistencia familiar equitativa parcial.

II. La autoridad judicial tendrá en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad que alguna o algunas de las personas reclamante obtengan asistencia de los otros obligados, según el orden establecido en el Art.112 del presente código, para completar la asistencia.

Artículo 115.

Concurrencia de personas obligadas y pago a prorrata.

I. Cuando dos o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateara el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades.

II. Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden establecido en el Art. 112 del presente código.

Artículo 116.

Fijación de la asistencia familiar

I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla y será ajustable según la variación de estas condiciones.

II. La autoridad judicial fijara la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, a su equivalente en modo alternativo excepcionalmente

III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pagos, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

IV. En los casos en que existe un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menos al veinte por ciento 20% del salario mínimo nacional, y se incrementara si existiere más de un beneficiario o beneficiaria de acuerdo a sus necesidades

V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud físicas y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario, en este caso la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el párrafo precedente del presente artículo

VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de la asistencia familiar a favor de las y los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de apellidos consignados en el certificado de nacimiento.

Artículo 117.

Cumplimiento de la obligación de la asistencia familiar

I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencido y corre desde la citación con la demanda.

II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.

III. En caso de incumpliendo, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.

IV. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.

Artículo 118.**Gastos extraordinarios**

Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados a necesidades emergentes imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdos de partes o determinación judicial.

Artículo 119.**Modo alternativo de suministrar la asistencia**

I. De manera excepcional y de acuerdo a las condiciones socioculturales y económicas de la o del obligado, a solicitud de la parte interesada y con aceptación de la otra, la autoridad judicial podrá autorizar temporalmente por un medio alternativo equivalente a la asignación en dinero.

II. La parte beneficiaria en cualquier momento podrá solicitar el cambio por pago en dinero.

Artículo 120.**Caracteres de la asistencia**

El derecho de la asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.

Artículo 121.**Excepciones a la transferibilidad**

La asistencia familiar puede cederse o subrogarse con autorización judicial y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia a la persona beneficiaria.

Artículo 122.**Cesación de la obligación de asistencia**

Cesa la obligación de la asistencia cuando:

- a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla.
- b) Las personas beneficiarias ya no la necesiten
- c) Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada
- d) Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación
- e) Fallezca la persona obligada.

Artículo 123.**Reducción o aumento de la asistencia familiar**

I. La asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada.

II. La asistencia familiar definida de manera porcentual se reajusta automáticamente de acuerdo a las variaciones de sueldos, salarios y renta de la o las personas obligadas.

Artículo 124.**Devolución de la asistencia familiar**

En caso de que resultare probada la negación de filiación, la persona que indico la filiación o quien solicito la asistencia familiar estará obligada a devolver, en la vía civil el monto percibido por los últimos (5) cinco años más el daño ocasionado, si se prueba su mala fe.

Artículo 125.**Asistencia familiar por testamento o por convención**

En la asistencia familiar determinada voluntariamente por testamento, conciliación, convención u otros casos previstos por ley, se aplicaran las disposiciones del presente código, salvo lo ordenado por la o el testador, lo convenido o lo determinado por la misma ley para el caso especial de que se trate.

Artículo 126.**Privilegio y retención del sueldo o salario.**

I. Las cuotas de asistencia familiar gozaran de privilegios en su totalidad y cuando afecten sueldos o salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de pagos a empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones sobre embargo que establezcan otras leyes.

II. La retención ordenada deberá cumplirse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos de la entidad pública o privada de la que la o el obligado depende laboralmente, y de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de la asistencia familiar.

III. En el caso de existir le disposición de la entrega de la asistencia familiar a través de una cuenta bancaria deberá ser pagada dentro de los (3) tres días hábiles siguiente del pago respectivo por la persona encargada de hacer los pagos.

Artículo 127.**Apremio corporal hipoteca.**

I. La obligación de asistencia familiar es de interés social.

Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial.

II. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenara el apremio corporal hasta (6) seis meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.

III. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se encuentre entre las partes, no pudiendo ser mayor a (3) tres meses. La o el deudor será otra vez apremiado sino satisface su obligación en el nuevo plazo.

IV. Si transcurrido tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se manara inscribir de oficio.

2.5.3. Código y reglamento de la niña, niño y adolescente “Ley N° 548”**Artículo 8.**

I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código

II. Es obligación primordial del estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.5.4. Resolución de creación del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando 100/2011

En inextenso Anexo V.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. Propuesta

De acuerdo a análisis del marco legal en la norma vigente, La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias, que surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumpliendo de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente, se prioriza en interés superior del niño, niña y adolescente, persona discapacitada, de la tercera edad y mujer embarazada.

De acuerdo a los casos asignados se desarrolló el trámite judicial de acuerdo al procedimiento en materia familiar proponiendo para cada caso lo expuesto de la siguiente manera:

Fase 1. Recepción de casos asignados por la tutora institucional, revisión de documentación, asesoramiento legal, entrevista al usuario, elaboración de Guía de Procedimiento para Procesos de Asistencia Familiar.

Fase 2. Análisis jurídico para plantear demanda o contestación de demanda de Asistencia Familiar, verificación aplicando la observación del relato factico y a testigos ofrecidos.

Fase 3. Presentación de demanda validada por la tutora institucional, seguimiento ante juzgados de Familia y patrocinio legal a cargo de la Jefatura del Consultorio Jurídico, en audiencia pública hasta el dictamen de sentencia.

Fase 4. Cierre de Casos y elaboración de Informe Final. Elevar informe ante Tutora Institucional y Académico, de los obrados de acuerdo a cada caso. Elaboración de Informe Final y respectiva corrección y enmienda.

3.2. Objetivo de la propuesta

La propuesta tiene el objeto de cumplir con la misión del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando la cual es de dar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito aquellas personas las cuales no pueden contar con el asesoramiento legal de un profesional abogado por falta de recursos económicos y desarrollar la práctica profesional, en la clínica jurídica, dando solución legal a los casos asignados.

3.2.1. Fin de la propuesta.- El fin de la propuesta guarda relación con el Proceso Enseñanza-Aprendizaje, que es la de propiciar que el estudiante de último año y futuro abogado(a), en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido pueda integrar los conocimientos teóricos con la

práctica profesional, en la litigación o clínica jurídica, dando un servicio social en el asesoramiento y patrocinio legal a través de la Tutora Institucional y el Tutor Académico.

3.2.2. Objetivo Específico de la Propuesta

- Prestar asesoramiento legal a los casos de procesos de asistencia familiar asignados.
- Analizar y elaborar demanda o respuesta a demanda de asistencia familiar, dar seguimiento al trámite hasta dictamen judicial.
- Dar solución al problema jurídico presentado

3.2.3. Metas

A través de la solución jurídica de cada caso designado, se permitirá al usuario acceder a la justicia y de esta manera hace cumplir los principios jurídicos de igualdad procesal y solidaridad.

3.3. Tamaño de la propuesta

El presente Trabajo Dirigido tiene como objetivo dar asesoramiento, seguimiento y patrocinio jurídico gratuito a cuatro personas las cuales necesitaron asesoramiento legal en procesos de asistencia familiar asignados por la Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.

3.3.1. Variables determinantes de la propuesta

La Misión del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando es brindar asesoramiento, seguimiento y patrocinio jurídico a personas de escasos recursos que tienen que afrontar procesos legales, a través de la práctica laboral de los estudiantes guiados por el Tutor Institucional.

Variable Independiente: Brindar asesoramiento, seguimiento y patrocinio jurídico a las personas de escasos recursos que tienen que afrontar procesos legales.

Variables Dependientes: Desarrollar la práctica laboral de los estudiantes guiados por el Tutor Institucional.

Variables Intervinientes: Dar solución al problema legal de las cuatro personas de escasos recursos que tienen que afrontar procesos de asistencia familiar, a través de la práctica laboral del estudiante guiado por el Tutor Institucional.

3.3.2. El tamaño de la población beneficiaria

Población indirecta: Todos los usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando.

Población directa: Los cuatro usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica patrocinados en los Procesos de Asistencia Familiar.

3.3.3. Localización

Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica, Av. Las Palmas s/n, Campus Universitario, ciudad de Cobija del Departamento de Pando, del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.3.4. Financiamiento de la propuesta

El financiamiento de la propuesta será asumido por la postulante a la Licenciatura de la Carrera de Derecho, de la Universidad Amazónica de Pando.

3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta

3.4.1. Fase I. Recepción de casos asignados por la tutora institucional, revisión de documentación, asesoramiento legal, entrevista al usuario, elaboración de Guía de Procedimiento para Procesos de Asistencia Familiar.

Caso N° 1

Usuario: Luís Fernando Ramallo García

Recepción de caso asignado: 05/11/2018

Revisión de documentación: Adjunta Demanda de Homologación de Documento Privado de Asistencia Familiar, con asiento judicial en el Juzgado Publico de Familia N° 2 del Tribunal de Justicia del Departamento de Pando, con **NUREJ 9013313** corriendo traslado en fecha 16 de octubre de 2018, al demandado, señor Luís Fernando Ramallo García con generales de ley expuestos en demanda, demandado por Sebastiana Rocha Aradíez en representación de la menor de edad Rosa Daysi Ramallo Rocha, hija del demandante y demandado, fotocopia documento privado y fotocopia cedula de identidad.

Entrevista al usuario: Expresado en el relato de los hechos, el señor Ramallo explica no haber podido cumplir con las mensualidades de los últimos meses puesto que la persona que se hacía cargo del pago de mensualidad y entrega de pañales era su señora madre, está atravesando problemas económicos, razón por la cual estarían atrasadas las mensualidades en dinero y especies, habiendo sido negada la posibilidad del pago en cuotas de lo devengado por parte de la representante y madre de la menor.

Asesoramiento legal: Procediendo al análisis jurídico y documental se determina:

- Documento privado de asistencia familiar no cuenta con fecha de suscripción, por lo cual no se puede determinar pago de primera mensualidad en dinero y especies.

- Demanda de homologación de documento privado corrió traslado al demandado en fecha 16 de octubre de 2018, con asiento en el Juzgado Público de Familia N° 2 del Tribunal de Justicia de Pando, de acuerdo al art. 48 III, da plazo de 5 días para manifestar su conformidad en el acuerdo arribado entre las partes, pasado el plazo fijado se procederá de acuerdo a ley.
- Se determina dar patrocinio legal al Usuario del Consultorio Jurídico, señor Luís Fernando Ramallo García. Elaboración de Contestación a pretensión de la demanda.

Caso N° 2

Usuario: Kadir Rivero Cartagena

Recepción de caso asignado: 18/09/2018

Revisión de documentación: Acta de Asistencia Familiar N° 074/2013 ante Defensoría de La Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, fotocopia cedula de identidad del usuario, fotocopia certificado de nacimiento de la menor de edad Ana Paulina Rivero Rimba.

Entrevista al usuario: Expresado en el relato de los hechos, el señor Kadir Rivero Cartagena explica que existe incumplimiento de Asistencia Familiar por parte de la señora Janet Rimba Viquiña, madre de su hija menor de edad Ana Paulina Rivero Rimba, por lo cual demanda, cancelación de las mensualidades pendientes y se haga justicia.

Asesoramiento legal: Procediendo al análisis jurídico y documental se determina:

- Acta de Asistencia Familiar N° 074/2013 ante Defensoría de La Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- Se determina dar patrocinio legal al Usuario del Consultorio Jurídico, señor Kadir Rivero Cartagena. Elaboración de Demanda de Homologación de Acta de Asistencia Familiar N° 074/2013.

Caso N° 3

Usuario: Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia.

Recepción de caso asignado: 19/09/2018

Revisión de documentación: Adjunta fotocopia de cedula de identidad de su persona, certificado de nacimiento del menor de edad, solicita verbalmente asistencia familiar al padre del menor, señor Kevin Augusto Saire Curupi.

Entrevista al usuario: Expresado en el relato de los hechos explica la señora Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia, que el señor Kevin

Augusto Saire Curupi niega la paternidad del niño y pone en conocimiento prueba de ADN realizada en Clínica UNEDI establecida en la ciudad de Cobija, prueba la cual jamás fue mostrada en forma física a la interesada, dejando en desamparo al menor y a la madre la cual también es menor de edad.

Asesoramiento legal: Procediendo al análisis jurídico y documental se determina:

En resguardo de los derechos de los menores se determina dar patrocinio legal al Usuario Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia. Elaboración de Demanda de Asistencia Familiar.

Caso N° 4

Usuario: Sandro Salvatierra Soria

Recepción de caso asignado: 11/02/2019

Revisión de documentación: Adjunta Demanda de Asistencia Familiar con **NUREJ 9014686** corriendo traslado al señor Sandro Salvatierra Soria con generales de ley expuestos en demanda, demandante Eliana Pezo Ruíz en representación de la menor de edad Esteysi Salvatierra Pezo, hija del demandante y demandado, fotocopia documento privado y fotocopia cedula de identidad.

Entrevista al usuario: Caso con antecedentes de demanda con la misma pretensión y emisión de Sentencia 133/2018 de 25/10/2018 con dictamen de improbadada la demanda, explica no entender que nuevamente sea demandado por la madre de su hija menor de edad, cuando ya se había aclarado ante estrados judiciales que el como padre se hacía cargo de la manutención total del hijo varón mayor de edad de 21 años, aun estudiante de la Carrera de Medicina en la Universidad Estatal de nuestra ciudad, y la señora Eliana Pezo Ruiz madre de ambos hijos se aria cargo d la manutención de la hija menor de edad de 13 años.

. **Asesoramiento legal:** Procediendo al análisis jurídico y documental se determina:

- Demanda de asistencia familiar expresa que la menor de edad es recién nacida cuando la menor de edad cuenta con trece años, se desarchiva carpeta procesal con N° NUEJ 9012748 caso que fue atendido por el Consultorio Jurídico y cuenta con Sentencia 133/2018 de 25/10/2018 del Juzgado Público de Familia N° 2 del Tribunal de Justicia de Pando.
- Se determina dar patrocinio legal al Usuario del Consultorio Jurídico, señor Sandro Salvatierra Soria, elaboración de Contestación a pretensión de la demanda.

3.4.2. Fase II. Fundamentación jurídica

Caso 1.

Usuario: Luís Fernando Ramallo García

La contestación a la demanda fue de aceptación de responsabilidad de otorgar asistencia familiar a la menor e hija del demandado amparándose la fundamentación en los siguientes artículos de la Ley 603:

Artículo 112. (Personas obligadas a la asistencia).

I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. La o el cónyuge.
2. La madre, el padre, o ambos.
3. Las y los hermanos.
4. La o el abuelo, o ambos.
5. Las y los hijos.
6. Las y los nietos.

En el petitorio se solicita a la autoridad judicial el pago en dos cuotas de Bs. 1.000, para el cumplimiento de la misma.

Se realiza petición para que se dicte sentencia en fecha 20 de noviembre de 2018, ante Juzgado Público de Familia N°1, amparándose la fundamentación en los siguientes artículos de la Ley 603:

Proceso de resolución inmediata

Artículo 445. (Alcance). Se tramitarán por resolución inmediata las pretensiones siguientes:

g) Asistencia familiar cuando exista acuerdo.

Artículo 448. (Determinación de asistencia familiar)

III. Tratándose de acuerdo sobre asistencia familiar celebrado entre las partes y si no existiere reconocimiento de firma y rúbrica, se podrá solicitar a la autoridad judicial intimación a la parte requerida para que cumpla la obligación asumida, previa su citación. Dentro del plazo de cinco (5) días el citado podrá presentar oposición, en cuyo caso el proceso se someterá al régimen extraordinario. En caso de no pronunciarse se aplicará lo previsto en el Parágrafo I del presente Artículo.

Fundamentación jurídica:**Caso 2.**

Usuario: Kadir Rivero Cartagena

Fundamentación jurídica: La presentación de Demanda de Homologación de Acta de Asistencias Familiar N° 074/2013 ante Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija amparándose la fundamentación en los siguientes artículos de la Ley 603 y Ley 2026:

Proceso de resolución inmediata artículo 445. (Alcance). Se tramitarán por resolución inmediata las pretensiones siguientes:

f) Cumplimiento de acuerdos.

Ley 2026

Artículo 196º (Atribuciones).- Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;
2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser;
3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal;
4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;
6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
7. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;
8. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código;

9. Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;
10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;
11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;
12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;
13. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;
14. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
15. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Caso 3.

Usuario: Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia.

Fundamentación jurídica: La demanda de Asistencia Familiar en favor del menor se sustenta en los siguientes artículos de la Ley 603:

Capítulo segundo

Negación de maternidad o de paternidad

Artículo 18. (Acción de negación de maternidad o de paternidad).

I. La maternidad o paternidad, puede ser negada por quien figure en el registro como padre o madre, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que ha tomado conocimiento de su registro.

II. La persona que ha registrado una filiación errónea, puede también plantear la acción de negación de maternidad o paternidad en el término de cinco (5) años computable desde la inscripción en el servicio de registro cívico.

Artículo 19. (No aplicabilidad). En los casos en que se haya recurrido a técnicas de reproducción asistida con consentimiento escrito previo, informado y libre, de la madre, del

padre o de ambos, no se aplica la impugnación de filiación para quienes hubiesen dado su consentimiento.

Capítulo tercero

Impugnación de filiación

Artículo 20. (Acción de impugnación de la filiación). La filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta.

Artículo 21. (Reclamación e impugnación de filiación).

I. La reclamación e impugnación de filiación procede en los siguientes casos:

- a) suposición o simulación de embarazo o alumbramiento.
- b) substracción o sustitución de la o el hijo.
- c) exista acusación ante la autoridad competente de ser o haber sido víctima de delitos contra la libertad sexual por parte de la madre o el padre.
- d) cuando provenga de una acusación ante la autoridad competente, por delitos contra la libertad sexual a la madre de la hija o el hijo que impugna la filiación.

II. En los casos señalados en el párrafo anterior puede impugnarse o reclamarse una filiación distinta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las y los responsables.

III. Esta acción podrá ser interpuesta por la o el hijo menor de edad, por intermedio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por la defensoría de la niñez y adolescencia.

IV. La resolución que declara probada la demanda, dispondrá el nuevo registro de filiación ante el servicio de registro cívico. Quedan a salvo el derecho de las partes y de terceros interesados.

V. Ninguno de las o los que hayan sido parte en el fraude de substracción o de sustitución de hija o hijo, aprovechará de manera alguna el descubrimiento del mismo, ni aún para ejercer en relación a la hija o hijo el derecho de autoridad materna o paterna, o para exigir asistencia familiar o para suceder en sus bienes por causa de muerte.

Artículo 22. (Imprescriptibilidad de la acción). La hija o el hijo pueden iniciar la acción en cualquier tiempo, no existiendo ningún plazo para su interposición.

Artículo 112. (Personas obligadas a la asistencia).

i. las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. La o el cónyuge.
2. La madre, el padre, o ambos.
3. Las y los hermanos.
4. La o el abuelo, o ambos.
5. Las y los hijos.
6. Las y los nietos.

Artículo 116. (Fijación de la asistencia familiar).

I. la asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.

II. la autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente.

III. la capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

IV. en los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades.

V. se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el párrafo precedente del presente artículo.

VI. no se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento.

Artículo 335. (Documento auténtico)

d) Hubiera sido inscrito con las formalidades legales del caso, en el registro público.

Caso 4.

Usuario: Sandro Salvatierra Soria

Fundamentación jurídica: La contestación a Demanda de Asistencia Familiar se sustentó jurídicamente con los siguientes artículos de la Ley 603:

Artículo 220. (Principios del proceso familiar). El proceso familiar, regulado por el presente libro, sin perjuicio de los principios procesales constitucionales, se sustenta en los siguientes:

a) Oralidad. Por el que las partes son escuchadas, otras personas participantes intervienen y la autoridad judicial toma decisiones sin intermediación alguna.

b) Inmediación. Por el que existe una relación directa, fortalece la fuente de certeza, convencimiento y evidencia con la relación directa entre los sujetos procesales, los elementos de prueba y la concentración de actos procesales.

c) Verdad material. Por el que la decisión jurisdiccional privilegia la verdad fáctica resultante de los elementos objetivos de las pruebas, su valoración integral y la interacción de los sujetos procesales.

d) Trascendencia. Por el que no hay nulidad de los actos si han logrado la eficacia prevista sin que se cause daño o perjuicio a los derechos y garantías de las partes.

e) No formalismo. Por el que en el desarrollo del procedimiento no se privilegian las formalidades en la consecución de los actos procesales.

f) Impulso procesal. Por el que la responsabilidad de la dirección y desarrollo de las actuaciones procesales recae en la autoridad judicial, adoptando ésta las medidas tendientes a evitar su paralización o dilación.

g) Preclusión. Por el que las diversas etapas del proceso desarrolladas y cumplidas en forma sucesiva y ordenada conforme a ley, no podrán retrotraerse ni por la voluntad de las partes ni de la autoridad.

h) Buena fe y lealtad procesal. Por el que los sujetos procesales deben actuar en forma respetuosa, honesta, de buena fe, con transparencia, lealtad y veracidad sobre la base del conocimiento cierto de los hechos y su relación con el derecho aplicable.

i) Protección de las familias. Por el que prima en los procesos la protección a la familia y las relaciones entre sus miembros, la tutela sus derechos y la pronta resolución del conflicto.

j) Interculturalidad. Por el que el desarrollo del proceso se basa en el respeto a la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de los sujetos procesales.

k) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Por el que las autoridades judiciales al adoptar toda decisión, disposición o acción jurisdiccional en la que se involucre una niña, niño o adolescente, se guiarán en interés de éstos, precautelando sus derechos, con preeminencia, primacía y prioridad con relación a los demás sujetos.

Sobre interposición de Cosa Juzgada expuesta en el Artículo 252 de la Ley 603, se explica a la autoridad judicial encontrarse fuera de plazo, haciendo notar que la demandante debería haber pedido modificación a Sentencia 133/2018, pidiendo a la autoridad judicial pida a través de su despacho se remita en fotocopia obrados del proceso registrado con NUREJ 9012748, para a verificación de la verdad material y se constate que ya existe dictamen judicial sobre el mismo hecho.

Sobre Artículo 259 de la Ley 603 expuesto en la demanda, se asevera la paternidad de la menor Esteysi Salvatierra Pezo, exponiendo no estar de acuerdo por acusación de irresponsabilidad de los gastos de su hija, y deja en claro que en Sentencia 133/2018 quedo establecido que la demandante se hacía cargo de la manutención de su hija y el señor Salvatierra de la manutención del hijo de 21 años que estudia Medicina en la Universidad Estatal.

3.4.3. Fase III. Presentación de demanda validada por la tutora institucional, seguimiento de procesos, asistencia audiencia si corresponde, hasta emisión de sentencia.

Caso 1.

Usuario: Luís Fernando Ramallo García

Se presentó memorial de contestación en fecha 20 de noviembre de 2018, haciendo el seguimiento al trámite judicial. Se realiza petición para que se dicte sentencia en fecha 20 de noviembre de 2018, ante Juzgado Público de Familia N°1, teniendo respuesta con Auto definitivo N° 146/2018 del Juzgado de Familia N° 1 procediendo a la Homologación del Documento Privado y fijando monto de asistencia familiar y fecha de inicio de su respectiva cancelación.

Caso 2.

Usuario: Kadir Rivero Cartagena

Se inicia proceso de Homologación Acta de Asistencias Familiar N° 074/2013 ante Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija en fecha 18 de septiembre de 2018, se hace seguimiento al proceso, Juzgado Publico de Familia N° 1 del Tribunal de Justicia de Pando en fecha 19 de septiembre de 2018, determina identificación de

domicilio de la demandada, en caso contrario en el plazo de 3 días se tendrá por no presentada la demanda para que se corra traslado de partes. Con memorial de 21 de septiembre de 2018 se presta croquis de domicilio de la demandada. Juzgado Publico de Familia N° 1 del Tribunal de Justicia de Pando emite Sentencia 163/2018 en fecha 26 de septiembre de 2018.

Caso 3.

Usuario: Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia. Se inicia proceso de Asistencia Familiar en fecha 18 de septiembre de 2018, con NUREJ 9013012, en fecha 21 de septiembre 2018 el Juzgado Público de Familia N° 2 del Tribunal de Justicia de Pando emite Auto Interlocutorio, admitiendo acción de Asistencia Familiar interpuesto por la señora Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia corriendo traslado al demandado Kevin Augusto Saire Curupi, para que conteste en el plazo de 5 días de su legal notificación, advirtiendo en designar Defensor de Oficio en caso de no responder demanda.

Contestación a demanda en fecha 3 de octubre de 2018, desconociendo paternidad y alegando prueba de ADN con resultado negativo, acusando de dolo a la demandante y allanándose a la pretensión económica de la demanda de acuerdo a posibilidad con el 20% del salario mínimo vital.

Juez Publico de Familia N°2 del Tribunal de Justicia de Pando dicta providencia en fecha 8 de octubre de 2018, citando a Audiencia Extraordinaria para jueves 18 de octubre de 2018 a horas 15:30, teniendo por ofrecidos los medios de prueba.

En audiencia se ratifican las partes en la demanda y en la contestación de demanda.

Dictamen de Sentencia 130/2018 de 18 de octubre de 2018. La Juez Publica de Familia N° 2 del Tribunal de Justicia de Pando, en administración de justicia en primera instancia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia declara Probada la Demanda y resuelve:

1. Fija como asistencia familiar de Bs. 412 (cuatrocientos doce 00/100 Bolivianos) mensuales a favor del menor Kevin, debiendo el obligado Kevin Augusto Saire Curupi, cancelar dicho monto a partir de la citación con la demanda, quedando citados para su lectura, teniendo el plazo de cinco días para interponer el recurso de apelación si así las partes vieran por conveniente.

Caso 4.

Usuario: Sandro Salvatierra Soria

Se presenta contestación a demanda en fecha 14 de febrero de 2018, Sobre interposición de Cosa Juzgada expuesta en el Artículo 252 de la Ley 603, se explica a la autoridad judicial encontrarse fuera de plazo, haciendo notar que la demandante debería haber pedido modificación a Sentencia 133/2018, pidiendo a la autoridad judicial pida a través de su despacho se remita en fotocopia obrados del proceso registrado con NUREJ 9012748, para a verificación de la verdad material y se constate que ya existe dictamen judicial sobre el mismo hecho.

Sobre Artículo 259 de la Ley 603 expuesto en la demanda, se asevera la paternidad de la menor Esteysi Salvatierra Pezo, exponiendo no estar de acuerdo por acusación de irresponsabilidad de los gastos de su hija, y deja en claro que en Sentencia 133/2018 quedo establecido que la demandante se hacía cargo de la manutención de su hija y el señor Salvatierra de la manutención del hijo de 21 años que estudia Medicina en la Universidad Estatal.

El Juez Publico de Familia N° 1 del Tribunal de Justicia de Pando dicta providencia en fecha 19 de febrero de 2019, teniendo por contestada la demanda, observando puntos controvertidos ordena que la presente causa sea tramitada con las reglas de procesos extraordinario, previsto en art. 434 y siguientes de la Ley 603.

Fija audiencia extraordinaria a realizarse el día miércoles 6 de marzo d 2019 a horas 10:00 A.M. Oficia a la autoridad Judicial remita a su despacho expediente con N° NUREJ 9012748, aclarar que se pretende probar con ofrecimiento de prueba testifical.

Se suspende audiencia por inasistencia d la demandante para fecha 13 de marzo de 2019 a horas 11:00 A.M.

Se suspende audiencia por inasistencia abogada del demandado, para fecha 22 d marzo de 2019 a horas 09:30 A.M.

Se realiza audiencia en fecha 22 de marzo de 2019, ratificándose las partes en la demanda y en la contestación de la demanda. Dicta el Juez Público de Familia N° 1, impartiendo justicia en primera instancia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, declara improbada la demanda. Notificando la sentencia una vez esté disponible de forma escrita amparándose en el art.441-I de la Ley 603, para que en su caso, las partes puedan apelar en el plazo de 5 días de su notificación.

3.4.4. Fase IV Elevar informe ante Tutora Institucional y Académico

Elevar informe ante Tutora Institucional y Académico, de los obrados de acuerdo a cada caso:

1er informe.- Elaborado en la cuarta semana del mes de noviembre, presentando elaboración del diagnóstico, marco referencial, construcción y validación de instrumentos de investigación y apertura de casos de asistencia familiar.

2do informe.- Elaborado en la segunda semana de diciembre, se presenta el plan de trabajo, cronograma de actividades, diagnostico de casos.

3er.- Elaboración de Informe Final y respectiva corrección y enmienda, para asignación de tribunales y respectiva defensa publica en la Modalidad de Graduación, de Trabajo Dirigido.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ALCANCES

PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR Atendidos en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando De Septiembre de 2018 a abril de 2019

CASO.-1

Usuario: Luís Fernando Ramallo García

Autoridad Jurisdiccional: Juzgado Público de Familia N°1

Resolución Judicial: Auto definitivo N° 146/2018 del Juzgado de Familia N° 1 procediendo a la Homologación del Documento Privado y fijando monto de asistencia familiar y fecha de inicio de su respectiva cancelación.

Resultados y Alcance: El resultado fue favorable y se alcanzó hasta la resolución judicial final con Auto Definitivo de probada la demanda de Homologación de Documento Privado de Asistencia Familiar.

INICIO DE DEMANDA: Homologación de acuerdo privado de Asistencia Familiar suscrito por Sebastiana Rocha Aradíez y Luís Fernando Ramallo García.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR



- > SOLICITA HOMOLOGACIÓN.
- > Otrosies.-

LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, a través de la Abogada. Madelaine Melena Arauz, hábil por derecho, designada como Asesora Legal mediante MEMORÁNDUM N° 01/2018 de fecha 08 de enero de 2018, en virtud de ello tengo a bien apersonarme ante su autoridad a solicitud de la Sra. SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ CON C.I. N° 12412478 DE PANDO, con domicilio real en el barrio progreso, Calle sin nombre entre Av. Internacional, de esta ciudad de Cobiya, hábil por derecho solicitando que ulteriores proveídos se me hagan conocer conforme a derecho.

Sr. Juez, DE ACUERDO AL ACTA DOCUMENTO PRIVADO que suscribimos en fecha 23 de diciembre de 2017, que tengo a bien adjuntar, amparados en el art. 448 - 1 de la Ley 603. Sr. Juez en dicho acta se acordó pasar una asistencia familiar de BS. 250 (DOS CIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) MENSUALES más un paquete de pañales cada mes para su hija, por parte del Sr. LUIS FERNANDO RAMALLO GARCIA, a favor de su hija ROSA DAYSI RAMALLO ROCHA (DE 3 AÑOS DE EDAD).

Pero desde que suscribimos el presente documento privado de asistencia familiar la madre del Sr. Fernando era quien cancelaba las mensualidades de las pensiones por el monto de Bs. 250 para lo cual se llevó un registro de RECIBOS elaborado por la misma Sra. Olivia Ramallo (madre del Ahora demandado), recibos que adjunto a la presente en calidad de Prueba.

Tal como lo dispone el Art. 112 de la Ley N° 603 Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar y de conformidad al Art. 41 del C.N.N.A. Ley N° 548, y velando por el interés superior, derechos y garantías constitucionales del menor, elevo el presente ACTA DE ASISTENCIA FAMILIAR, para su homologación conforme a Ley.

SERA EN JUSTICIA.

OTROSÍ 1ro.- El demandado responde a nombre de FERNANDO RAMALLO GARCÍA, CON C.I. N° 4210490 DE BENI, mayor de edad, con domicilio real en el barrio Nazaria, frente al Tinglado de Nazaria, al lado de la tienda "DOÑA CELIA", de esta ciudad de Cobiya.

OTROSÍ 2do.- Sr. Juez, a la presente hacemos conocer liquidación correspondiente a los meses devengados de asistencia familiar, los cuales se detallan a continuación: DEL 03 DE FEBRERO AL 03 DE OCTUBRE DE 2018 = 8 MESES X Bs. 250 = Bs. 2.000 (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). MAS UN PAQUETE DE PAÑALES POR MAS QUE NUNCA PAGO.

OTROSÍ 3ro. En Aplicación Del Art. 116 IV. Impetro a su autoridad quiera disponer el Reajuste Automático de la asistencia familiar correspondiente al 20% del Salario Mínimo Nacional.

OTROSÍ 4to.- Sr. Juez, pido se comine al demandado a efectos de que se apersona a su juzgado para que reconozca su firma estampada en el presente documento privado de asistencia familiar.

OTROSÍ 5to.- Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos en calidad de prueba documental:

- En original DOCUMENTO PRIVADO DE ASISTENCIA FAMILIAR elaborado el 23 de diciembre de 2016.
- En original certificado de nacimiento de la menor R.D.R.R.
- Fotocopia simple de Cedula de Identidad de la madre de la menor.
- Croquis de domicilio de la demandante (madre)
- Croquis de domicilio del demandado (padre)
- Adjunto en original copias de los recibos de asistencia de la gestión 2017 y 2018
- Adjunto copia simple del memorándum 01/2018 de la abogada que suscribe la presente demanda.

OTROSÍ 6to.- Sr. Juez, en aplicación del Art. 10 de la ley 548, pido a su autoridad conceda y autorice el traslado de los documentos originales una vez corridos los tramites pertinentes.



OTROSÍ 7mo.- Pido se me conceda el beneficio de gratuidad, tal como dispone el art. 10 de la ley 548, Código de la Niñez y Adolescencia.

OTROSÍ 8vo.- Conoceré Providencias en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ubicada en el Barrio Conavi, Calle Elvira Gutiérrez Guerra N° 053.

Cobija, 09 de octubre de 2018

Melene Aroz
Melene Melene Aroz
ASESORA LEGAL
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Gobierno Autónomo Municipal



S. P. A.
Interesada

PRUEBA DOCUMENTAL: Presenta documento privado de Asistencia Familiar para su homologación

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento privado que en su caso podrá ser elevado a instrumento público con el solo reconocimiento de firmas y rubricas, que los interesados convienen bajo los siguientes términos:

PRIMERA.- Yo FERNANDO RAMALLO GARCIA, con cedula de identidad N° 4210490 expedido en el departamento de Pando, mayor de edad hábil por derecho ante la Ley estado civil soltero de Ocupación estudiante, con domicilio actual Kmtr. 3 Barrio la Eureka S/N, DECLARO SER EL PADRE DE LA MENOR QUE RESPONDE AL NOMBRE DE ROSA DAYSI RAMALLO ROCHA que sin fuerza alguna ni coerción, lo realizo este DOCUMENTO PRIVADO de asistencia familiar de manera voluntaria este compromiso de pago para mi hija, con fecha de nacimiento 18 de noviembre del año 2015 nacida en la localidad de Cobija, Provincia Nicolás Suarez del Departamento de Pando teniendo una relación conyugal con la señorita SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ con cedula de identidad 12412478 expedido en el Departamento de pando.

SEGUNDA.- Yo como Padre me comprometo a pasar una Asistencia Familiar de 250 bolivianos, dicho monto será cancelado cada tres de cada mes, la primera cuota debo depositar en la Oficina ubicada en calle 27 de mayo frente al frontón parque piñata s/n, en fecha 03 de enero del año dos mil diecisiete hasta horas dieciocho cero cero, dicho monto será entregado a la madre es decir a SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ, También me comprometo a visitarla a mi hija UNA VEZ al mes es decir el último domingo de cada mes y entregar un paquete de pañales de bebe.

TERCERA.- Yo SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ, COMO MADRE me comprometo a dar un buen cuidado a mi bebe, ser una madre responsable el momento de recibir de todo lo que se compromete el papa de mi hija, debo recibir sin agredirse, sin hacer escándalos.

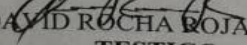
CUARTA.- Como testigo de dicho acto es en presencia de los Sres. David Rocha Rojas y Beatriz Aradiez Gómez, mayor de edad hábil por derecho con cedula de 4217119 exp. Pando y Nro. 5707919 exp. Pdo. respectivamente.

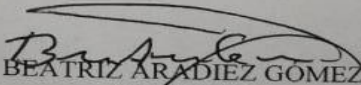
QUINTA.- NOSOTRO COMO PADRES ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR TODAS ESTAS CLAUSULAS, DE LO CONTRARIO ACUDIREMOS A LAS LEYES.

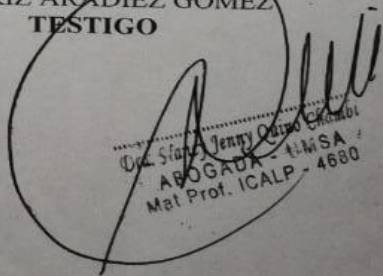
Para constancia de dicho documento firmamos al pie del presente documento en dos ejemplares para su fiel cumplimiento.


FERNANDO RAMALLO GARCIA
PADRE


SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ
MADRE


DAVID ROCHA ROJAS
TESTIGO


BEATRIZ ARADIEZ GOMEZ
TESTIGO



Cra. Sra. Jenny Quispe
ABOGADA - WISA
Mat. Prof. ICALP - 4680

TRASLADO DE PARTE: Proveído de la Autoridad Judicial de fecha 16 de octubre de 2018, corriendo traslado a parte demandada.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

9013313_ *Novel*

Cobija, 16 de octubre de 2018



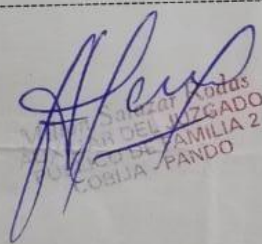

VISTOS: dentro del proceso de homologación interpuesta por la DNNA a solicitud de Sebastiana Rocha Aradiez;

CONSIDERANDO: De la revisión de la prueba documental se tiene un documento privado de asistencia familiar adjuntado a fs. 1 la cual no se encuentra con reconocimiento de firmas, es consecuencia previamente córrase traslado al demandado de conformidad al art. 448 III de la ley 603 para que en el plazo de 5 días pueda manifestarse para su conformidad en el acuerdo arribado.

Una vencido el plazo pase a despacho de oficio para proveer lo que corresponda en ley.

Regístrese.-

FDO. DRA. MARISOL J. BAUTISTA H. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 2 ANTE MI, FIRMADO .DRA. SANDRA H. RIVERA Q. SECRETARIA.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CERTIFICO.-----

CONTESTACIÓN A DEMANDA: Señor Luís Fernando Ramallo García. Asistencia del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, postulante elaboró respuesta a Demanda dando asesoramiento legal y Patrocinio Legal asumido por la Jefe de Consultorio Jurídico UAP.

SEÑOR JUEZ PUBLICO Nº 2 EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL

AL OTROSI.- CONTESTACION

NUREJ.- 9013313

DATOS DEL DEMANDADO.- FERNANDO RAMALLO GARCIA con Carnet de Identidad Nº 421049 exp. Pando, con generales de ley ya menciona en la presente demanda.

Ante su autoridad expongo y pido.

Art.268 CONTESTA LA PRETENCION DE LA DEMANDA.

Señor juez, he sido notificado con la presente Demanda en fecha 06/11/2018, interpuesta por la señora **SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ**, en la que indica que mi persona no quiere cumplir con la obligación de pagar la Asistencia Familiar a favor de mi hija **ROSA DAYSI RAMALLO ROCHA**, pero sin embargo mi persona como padre de la menor cumplía sagradamente con la obligación pactada de fecha 23 de Diciembre del 2016 hasta el 3 de febrero del 2018 tal como indica el documento privado que realizamos ante las oficinas de la Dra. Mary Jenny Quino, quedando de acuerdo con lo estipulados en el documento privado, tal como lo estipula en el art. 109 de la ley 603, mi persona les hacía entrega del dinero a mi madre para que realizara el pago de la asistencia, motivos que me encontraba trabajando y no me daba el tiempo para hacer el depósito, y a hora será juez el motivo del retraso de la asistencia desde el mes de Febrero del hasta el mes de octubre como menciona en la demanda, venimos atravesando momentos difíciles en mi familia, al haber superado los problemas familiares intente conversar con la madre de mi hija al ver que mi persona se encontraba retrasado, siendo que como padre de la menor no niego las obligaciones pendientes, como lo establece el art. 112 de la ley 603, es que le propuse pagar en 2 cuotas de 1.000 Bs (Un Mil Bolivianos) cada una, ya que mi situación económica no se estabiliza todavía ya que se me hace imposible realizar el pago total de lo adeudado, pero la señora no quiere aceptar la propuesta realizada y exige que pague la totalidad pero mi persona no tiene un trabajo fijo ya que aún me encuentro estudiando en la Universidad Amazónica de Pando en la Carrera Ingeniera Agroforestal en el Cuarto Semestre tal como lo acredita el Certificado Universitario.

Por tal motivo señor juez solicito a su autoridad que mi persona pueda cancelar la obligación adeudada en dos pagos.

Primera cuota.- 1.000 Bs. (Un Mil Bolivianos) en el mes de Noviembre

Segunda cuota.- 1.000 Bs (Un Mil Bolivianos) mes de Diciembre.

AL OTROSI 1.- Documento privado realizado.

AL OTROSI 2.- Adjunto Certificado de estudio

AL OTROSI 3.- fotocopia de cedula de mi identidad

AL OTROSI 4.- Señalo como domicilio procesal, el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando torre B planta baja.

AL OTROSI 5.- como procuradora la Dra. Nahomi Fernández, el consultorio jurídico es gratuito.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO Nº 2 EN MATERIA FAMILIAR DE ESTA CAPITAL.

AL OTROSI 1º SE DICTE RESOLUCIÓN.

NUREJ: 9013313.

FERNANDO RAMALLO GARCIA, de generales expuestas, dentro del proceso de homologación que sigue en mí contra SEBASTIANA ROCHA ARADIEZ.

Señora juez, de la revisan de antecedentes que cursan en obrados se puede verificar primero, la existencia de un documento privado en el cual nosotros como padres de ROSA DAYSI RAMALLO ROCHA, nos comprometemos la madre a cuidar de mi hija, y mi persona pasar una asistencia familiar en la suma libremente convenida de Bs. 250.- más un paquete de pañales desechables.

Este documento para que surta sus efectos legales tiene que ser homologado por la autoridad competente en merito a lo dispuesto en el capítulo Tercero Procesos de resolución inmediata Art. 445 inc. g) de la ley 603, concordado con el art 448 parágrafo III de la ley 603.

Si bien 16 de octubre de 2018, se dicta un auto dándome un plazo de cinco días para que pueda manifestarme en la conformidad de este.

Quiero manifestarle lo siguiente.

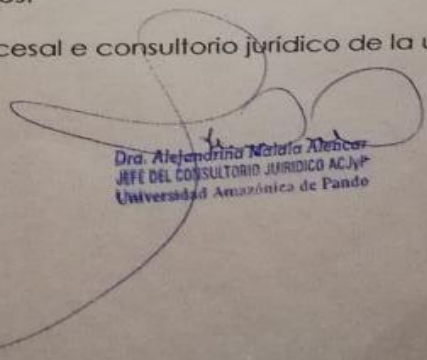
Este documento no tiene fecha de suscripción, pero velando por el interés superior del niño, se considera que la primera cuota se hará el día 3 de enero del 2017, dejémoslo sin fecha señora juez.

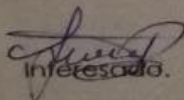
No me opongo al documento, si bien no lo hice expresamente lo hice implícitamente.

Por lo que pido se homologue el documento de asistencia familiar. Dictando su autoridad la respectiva sentencia.

Con la sentencia se deberá notificar al demandado en este caso mi persona, cumplidos los pasos procesales, se ejecutara la misma. Una vez ejecutoriada la sentencia recién surte sus efectos legales.

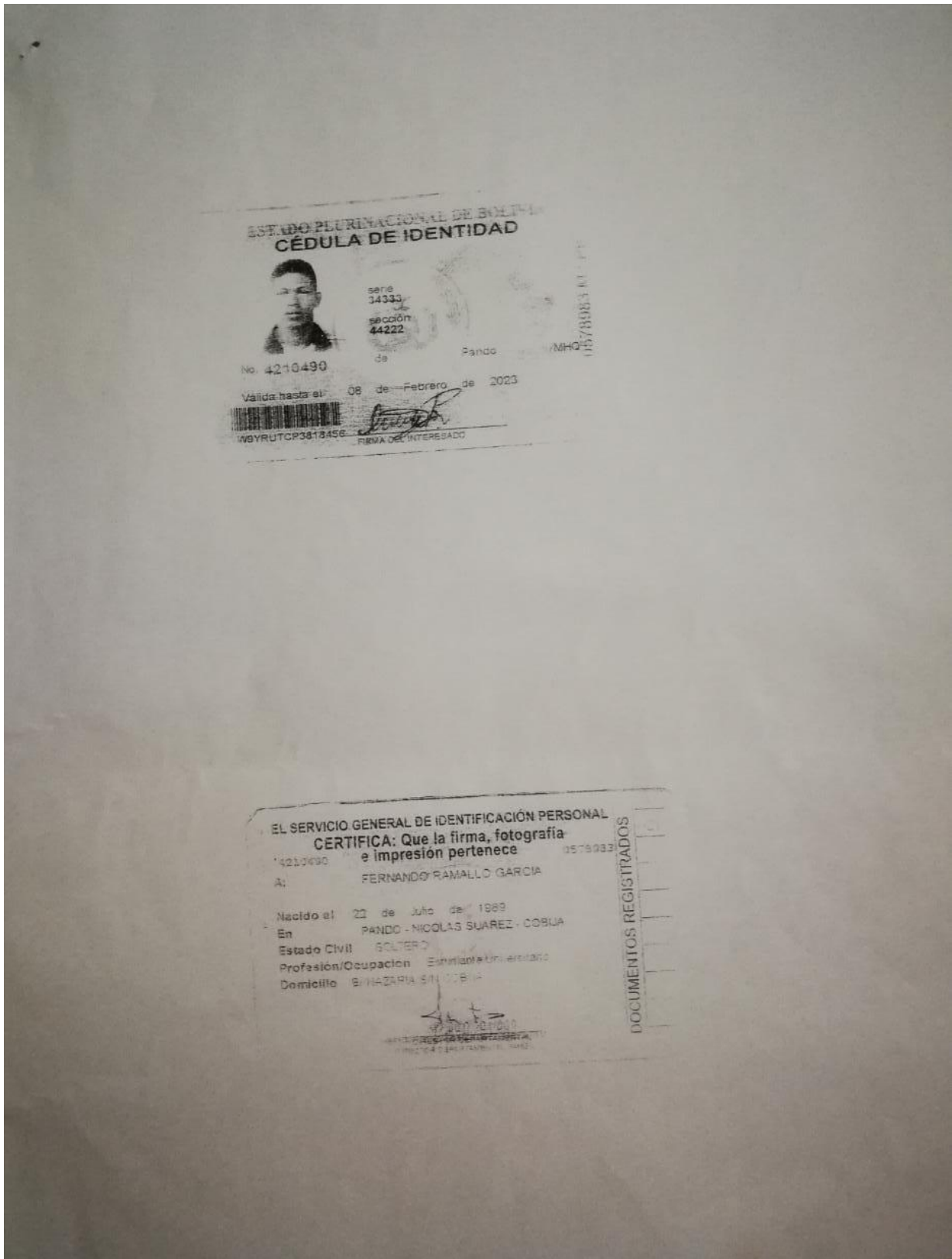
AL OTROSI.- señalo como domicilio procesal e consultorio jurídico de la universidad amazónica de Pando,


Dra. Alejandrina Natalia Alencar
JEFE DEL CONSULTORIO JURIDICO AC/JP
Universidad Amazónica de Pando


Interesado.

Cobija, 20 de noviembre de 2018.

Identificación del demandado: Cedula de Identidad N° 4210490 Pdo.



RESOLUCIÓN JUDICIAL: Auto Definitivo N° 146/2018 Resuelve Homologación de Documento Privado de Asistencia Familiar.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

9013313

AUTO DEFINITIVO NRO. 146/2018

Cobija, jueves 29 de noviembre de 2018

VISTOS: La petición de homologación del acta de asistencia familiar interpuesta por Fernando Ramallo García de la documentación adjuntada;

CONSIDERANDO: I. A fs. 20 la madre en representación de su hijo solicita la Homologación del acuerdo privado cursante a fs. 1 de obrados solicita la homologación del documento privado(sin fecha), argumentando que dicho documento ha sido suscrito entre Sebastiana Rocha Aradiez y Fernando Ramallo García en el que se ha determinado entre otros aspecto , la determinación de la situación de su hija R.L.R.R, entre los que se encuentra la guarda, régimen de visitas obligándose el Sr. Camacho al pago de asistencia familiar en favor de su hija en la suma de bs. 250.

CONSIDERANDO: II. El Código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 445 establece que este solicitud procede bajo las reglas del **proceso de resolución inmediata**, tal y como lo señala el inc g) de dicho artículo. Esta norma prevé que la resolución judicial que resuelva dicha acción deberá valorar la pretensión, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación que fundamenten dicha pretensión para su validación y ejecución.

II. En el caso presente, al no estar acompañado el presente documento con el Reconocimiento de firmas ante Notario de fe Pública se ha corrido traslado al demandado quien en mérito al memorial que antecede manifiesta su conformidad.

Por otro lado, se observa que la pretensión ha sido acompañada por el certificado de nacimiento de la hija en común de las partes que cursa a fs. 2 documento que tienen el valor legal que les asigna el art. 1527 del CC. con relación a la fuerza probatoria que prevé el art. 1534 de la señalada norma legal, que respalda la existencia del vínculo filial de la hija con relación al padre obligado, el deber de satisfacción de necesidades del padre respecto a su hija conforme al art. 109 de la ley 603 y la obligación de prestar asistencia del progenitor prevista en el artículo 112 inc. 2 de la varias veces referida norma familiar; aspectos que legitiman a la hija ser amparada en su derecho de percibir asistencia familiar de su padre progenitor.

III. Se pone a conocimiento del obligado que el art. 477 II de la ley 603 ha dispuesto que en caso de futuras liquidaciones estas serán notificadas en secretaria de despacho,

Sistema de Registro Judicial SIREJ

por lo que el obligado tome en cuenta dicha normativa a efectos de que no se vea comprometido en caso de incumplimiento de asistencia familiar su libertad.

III. otro elemento que se observa de la revisión del documento se tiene el monto fijado por asistencia familiar es de Bs. 250 Mensuales más entregar un paquete de pañales, sin embargo, esta asistencia familiar es menos del 20% conforme al salario mínimo nacional fijado en fecha 01 de mayo de 2018 mediante D.S 3544 en consecuencia corresponderá REAJUSTARSE AUTOMÁTICAMENTE la asistencia familiar en previsión del art. 116.IV y V de la ley 603 Instructivo N° 009/2015 de fecha 12/05/2015 del Tribunal Supremo de Justicia y el Principio de Interés Superior de la Niñez previsto en el art. 60 de la Constitución Política del Estado se REAJUSTA de Bs. 250 a Bs. 412 mensuales por concepto de asistencia familiar a favor de la menor R.D.R.R. de 3 años de edad, dicho monto deberá ser cancelado a partir de la presente fecha, con relación a la entrega de los pañales se considera que dada la edad de la niña ya no sería necesario, suprimiéndose esta asistencia en especie.

POR TANTO: La suscrita Juez Público de Familia Nro. 2 de la Capital administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, resuelve HOMOLOGAR el acuerdo privado cursante a fs. 1 de obrados (sin fecha) empero en la CLAUSULA SEGUNDA se indica la primera cuota en fecha 3 de enero de 2017.

Al otrosí 1.- Por señalado y al haberse notifique en su domicilio procesal.

Al otrosí 2 - Por adjuntados

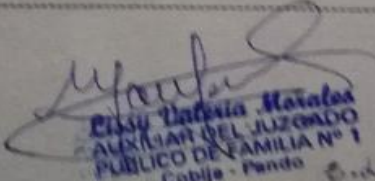
Al otrosí 3.- desglóse.

Al otrosí 4.- concedido

Al otrosí 5.- Por señalado su domicilio procesal.

Regístrese.-

 FDO. DRA. MARISOL J. BAUTISTA H. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 2 ANTE MI, FIRMADO .DRA. SANDRA H. RIVERA Q. SECRETARIA.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CERTIFICO.-----


 Eddy Valencia Morales
 AUXILIAR DEL JUZGADO
 PUBLICO DE FAMILIA N° 1
 Cobija - Pando E.d

CASO 2

Usuario: Kadir Rivero Cartagena

Autoridad Jurisdiccional: Juzgado Publico de Familia N° 1 del Tribunal de Justicia de Pando

Resolución Judicial: Sentencia 163/2018 en fecha 26 de septiembre de 2018, resolviendo la Homologación de Acta de Asistencias Familiar N° 074/2013, señalando que las futuras liquidaciones de asistencia familiar que se presenten por la parte demandante serán notificadas por Secretaria del Juzgado de conformidad al artículo 447 párrafo 2° de la Ley 602.

Resultados y Alcance: El resultado fue favorable y se alcanzó hasta la resolución judicial final con Sentencia dando probada la demanda de Homologación de Acta de Asistencia Familiar.

INICIO DE DEMANDA: Homologación Acta de Asistencia Familiar en Defensoría del Niño Niña y Adolescente, suscrita por Kadir Rivero Cartagena y Janet Rimba Viquiña. Asistido por el Consultorio Jurídico de la UAP. Postulante elaboró Demanda dando asesoramiento legal y Patrocinio Legal asumido por la Jefe de Consultorio Jurídico UAP.

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO EN ESTA CAPITAL.

AL OTROSI 1º.- HOMOLOGACION.

KADIR RIVERO CARTAGENA.- mayor de edad, soltero, con carnet de identidad, N° 7214208 expedido en Beni, con domicilio actual en el Barrio Álvaro García Lineras, del módulo policial dos cuadras adelante la casa cuarta yendo a mano izquierda.

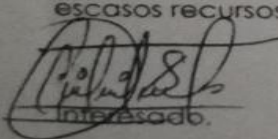
JANET RIMBA VIQUIÑA ,, Mayor de edad, con capacidad jurídica plena, Con carnet de identidad 7590148 Beni, domicilio en el Barrio García Lineras, del módulo policial dos cuadras. Casa de material, sus ventanas de madera ladrillo visto, afuera hay un árbol de pacay grande.

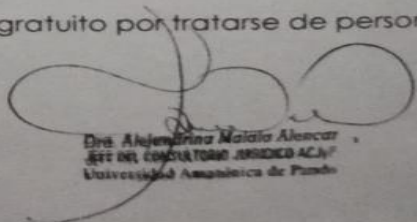
Señor juez habiendo suscrito un acta de asistencia familiar N° 074/213 en la defensoría de la niñez y adolescencia en fecha 20 de mayo de 2013, en el cual la madre de mi hijo se compromete a cancelarme mensualmente la suma de Bs. 300.- de Asistencia familiar, en favor de mi hija , Ana Paulina Rivero Rimba .

Considerando la cláusula cuarta de esta acta pido a su autoridad en aplicación del art. 445 inc. f de la Ley 603 homologar este acuerdo suscrito ante autoridad competente como es la defensora del niño niña y adolescente tal como lo previene el art. 196 de la Ley 2026. Dándose el trámite de resolución inmediata.

AL OTROSI 1º., SE acompaña como prueba documental el acta de asistencia familiar N° 074/2013,


AL OTROSI 2º.- se señaló domicilio procesal el consultorio jurídico de la universidad amazónica de Pando, ubicado en el campus universitario, Bloque B, este consultorio tiene carácter gratuito por tratarse de persona de escasos recursos.



interesado.


Dra. Alejandra María Alencar
JEFE DEL CONSULTORIO JURIDICO UAP
Universidad Amazónica de Pando

Cobija, 18 de septiembre de 2018.

PRUEBA DOCUMENTAL: Presenta Acta de Asistencia Familiar para su homologación.


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA
 DIRECCIÓN DE GÉNERO, GENERACIONALES Y FAMILIA
Defensoría de la Niñez y Adolescencia
 Dir. Barrio Conava, Calle Arqueol Tarah N° 041 Telf. 842-3486



ACTA DE ASISTENCIA FAMILIAR N° 074/2013

La institución en uso de sus legítimas atribuciones conferidas en el Art. 196 Núm. 7, 10) del C. N. N. A., actúa como mediador y/o conciliador en el presente Acta de acuerdo de Asistencia Familiar, que entre los suscribientes acuerdan al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (DE LAS PARTES) Intervienen de manera voluntaria en la presente acta:

- 1.- La señora **JANETH RIMBA VIQUINA** con C. I. N° 7590148 Beni, mayor de edad, domiciliada en el Barrio Petrolero s/n de esta ciudad de esta ciudad, hábil por derecho.
- 2.- El señor **KADIR RIVERO CARTAGENA** con C. I. N° 7624208 Beni, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en el Barrio García Linera s/n de esta ciudad.

SEGUNDA.- (DEL OBJETO) Ambas partes se presentaron de manera voluntaria con la finalidad de realizar una audiencia de asignación de Asistencia Familiar, en favor de la niña **ANA PAULINA RIVERO RIMBA** de 3 años de edad.

TERCERA.- (DEL ACUERDO) de común acuerdo se establece lo siguiente:

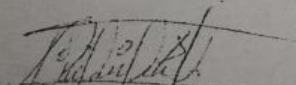
- 3.1.- La señora **JANETH RIMBA VIQUINA madre**, sin que medie presión de ninguna naturaleza asumen la responsabilidad y se compromete a pasar una **ASISTENCIA FAMILIAR** libremente convenida en favor de mi hija por la suma de **Bs. 300 (TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** mensuales, a partir de la suscripción de la presente acta.
- 3.2.- El señor **KADIR RIVERO CARTAGENA padre**, sin que medie ningún vicio del consentimiento, declaro estar de acuerdo con el presente compromiso, y me comprometo a administrar correctamente el dinero que le será entregado en favor de mi hija arriba nombrada.
- 3.3.- Ambos padres se comprometen a cumplir con sus deberes legalmente establecidos de sustento, guarda, protección y educación tal como lo dispone el Art 32 CNNA.
- 3.4.- Por acuerdo de ambas partes, y con el objetivo de mantener la relación materno-filial las visitas serán de manera libre y voluntaria.


CUARTA.- (DE LA HOMOLOGACIÓN) el presente acuerdo tiene su fundamento legal en los Arts. 2, 3, 5 y 196 numeral 3 y 7 de la Ley 2026., Art. 14 del Código de Familia, Art. 58 de la C.P.E., siempre velando por el interés superior de los menores. Dicha Acta de Acuerdo de Asistencia Familiar será **HOMOLOGADO** ante autoridad competente.

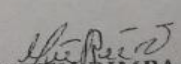
QUINTA.- (DE LA CONFORMIDAD) Las partes de mutuo acuerdo declaran su conformidad, con cada una de las cláusulas y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. Entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

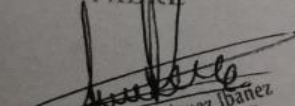
Firmando en constancia al pie del presente documento.

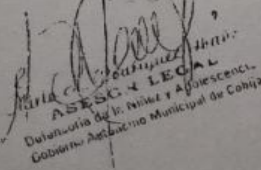
Cobija, 20 de mayo del 2013


KADIR RIVERO CARTAGENA
 PADRE




JANETH RIMBA VIQUINA
 MADRE


Mirlo Rodríguez Ibañez
 JEFE DE LA UNIDAD
 Defensoría de la Niñez y Adolescencia
 Gobierno Autónomo Municipal de Cobija



DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

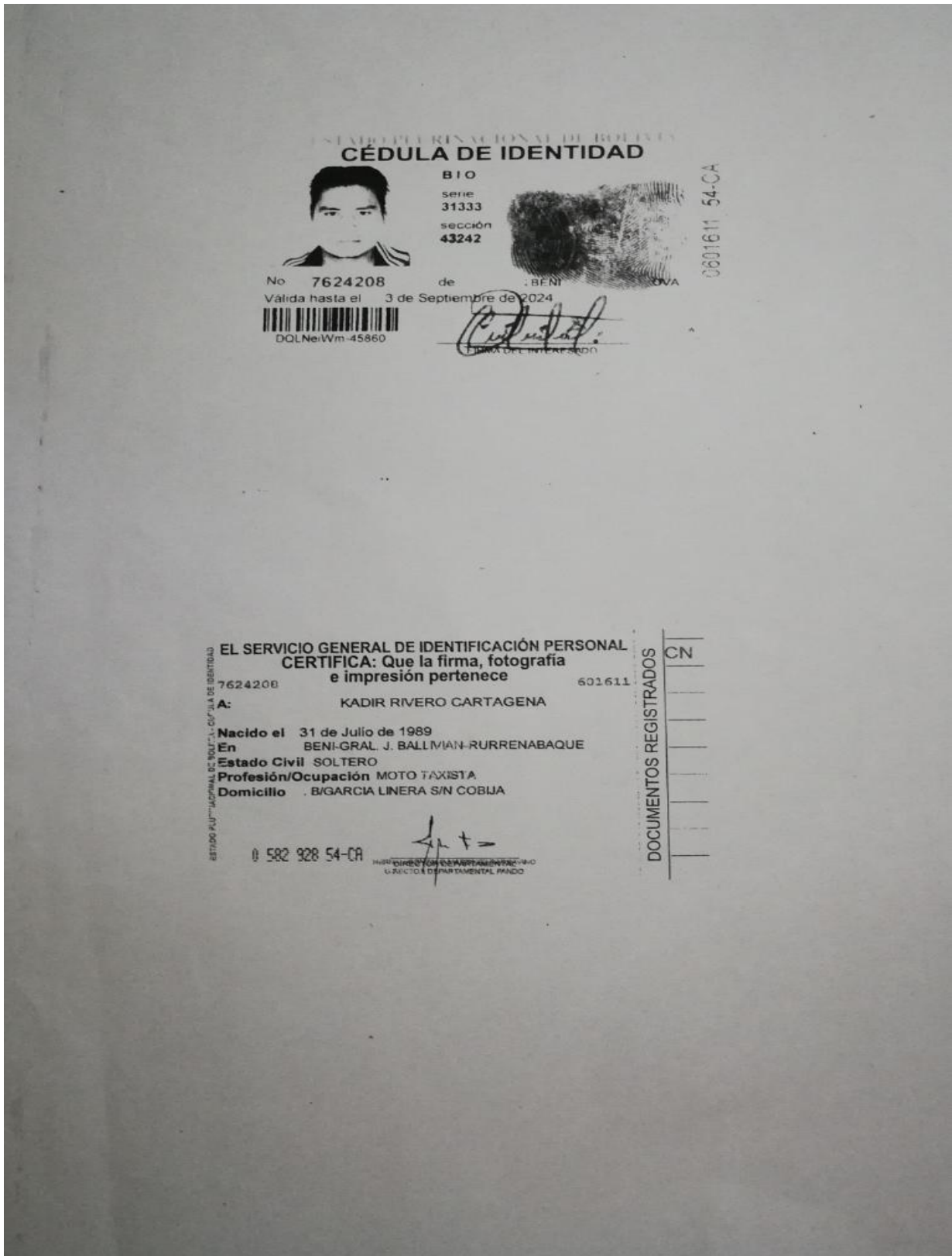
La presente es fotocopia fiel del Original que cursa en la oficina de Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Do y Fé

Cobija, 31 de Agosto de 2013.

Cobija - Pando - Bolivia

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE: Cedula de Identidad N° 7624208 Bn.



SUBSANACIÓN DE DEMANDA: Inclusión croquis domiciliario de la demandada.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

Nurej 9012990

Cobija, 19 de septiembre de 2018

El domicilio señalado no consigna en que dirección (este, oeste ,norte o sur) quedan las dos cuadras respecto del modulo policial, por otro lado , es usual que existan casas de madera por dicho barrio (Garcia Linera) etc,;

En síntesis, dicho domicilio es impreciso, en tal sentido , aclárese el mismo con una referencia geográfica mas precisa y/o adjúntese croquis referencial, sea dentro **del plazo de 3 días** de su notificación , bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.



MEMORIAL SUBSANACIÓN DEMANDA: Se adjunta Croquis domiciliario de la demandada.



SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR Nº1 DE ESTA CAPITAL.

AL OTROSI 1º.- CUMPLE LO ORDENADO.

KADIR RIVERO CARTAGENA.- DE genenraesl expuetas dentro del proceso de homologación de asistencia familiar que sigo en contra de JANET Rimba Viquiña.

En tiempo oportuno , cumpla lo ordenado por su autoridad, el domicilio actual de JANET RIMBA VIQUIÑA , Mayor de edad, con capacidad jurídica plena, Con carnet de identidad 7590148 Beni, entrando por la Avenida Internacional, del surtidor el progreso bajando una cuadra (casa del Dr. Padilla Juez en materia Laboral de esta Capital) se dobla a la izquierda casi al final hay una casa de material donde se alquilan trajes típicos artesanía.

AL OTROSI 1º.. SE acompaña el croquis

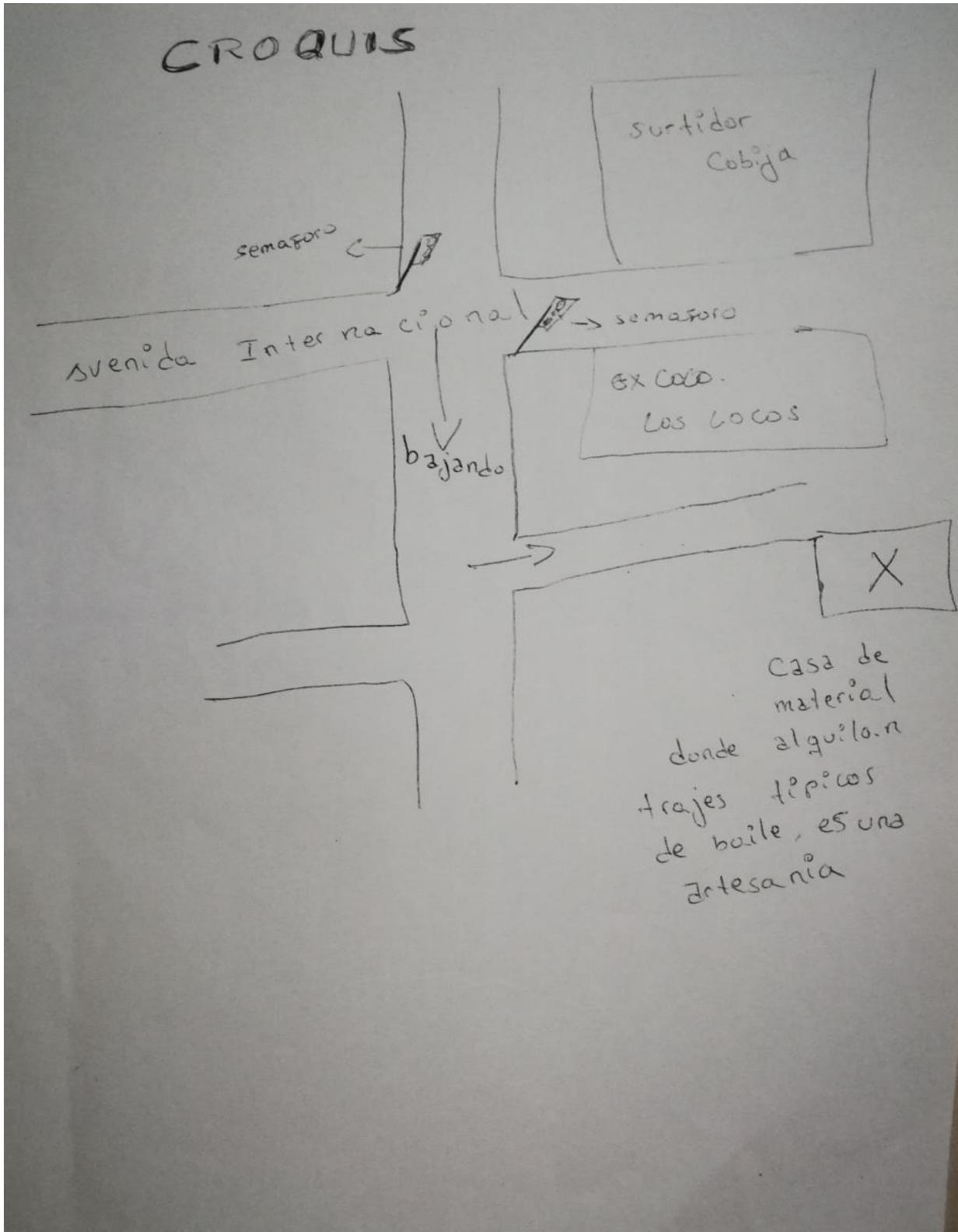
AL OTROSI 2º.- se señaló domicilio procesal el consultorio jurídico de la universidad amazónica de Pando, ubicado en el campus universitario, Bloque B, este consultorio tiene carácter gratuito por tratarse de persona de escasos recursos.

Interesado

Dra. Alejandra Malala Mencia
JEFE DEL CONSULTORIO JURÍDICO ACJy
Universidad Amazónica de Pando

Cobija, 21 de septiembre de 2018.


DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE DOMICILIO: Croquis domiciliario de la demandada.



RESOLUCIÓN JUDICIAL: Sentencia N° 163/2018 autoridad jurisdiccional dicta homologación de Acta de Asistencia Familiar suscrita en Defensoría de Niño Niña y Adolescente.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 1 DE LA CAPITAL



SENTENCIA N° 163/2018
Cobija, 26 de septiembre de 2018

DEMANDANTE: KADIR RIVERO CARTAGENA
Abogado(a) Dra. Alejandrina Malala Alencar

DEMANDADO: JANET RIMBA VIQUIÑA

PROCESO: RESOLUCION INMEDIATA

ACCION : ASISTENCIA FAMILIAR POR EXISTENCIA DE ACUERDO

N° CAUSA NUREJ : 9012990

VISTOS:

La petición de homologación del "Acta de asistencia familiar N° 074/2013 interpuesta por Kadir Rivero Cartagena, lo expuesto en dicha petición, los antecedentes del proceso y,

RESULTANDO:

I. A fs. 3 Kadir Rivero Cartagena, solicita la homologación del Acta de asistencia familiar N° 074/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 que adjunta a fs. 1, argumentando que dicha acta ha sido suscrita en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia entre su persona y la demandada Sra. Janeth Rimba Viquiña, en el que se ha determinado la fijación de asistencia familiar obligándose la Sra. Rimba al pago de asistencia familiar en favor de su hijo en la suma de Bs. 300 (trescientos 00/100 Bolivianos) mensuales.

CONSIDERANDO

I. El Código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 445 ha previsto el **proceso de resolución inmediata** de pretensiones tales como el de Asistencia Familiar **cuando exista acuerdo**, tal y como lo señala el inc g) de dicho artículo. Esta norma prevé que la resolución judicial que resuelva dicha acción deberá valorar la pretensión, previa verificación de los presupuestos generales, capacidad y legitimación que fundamenten dicha pretensión para su validación y ejecución.

II. En el caso presente, el padre demandante, solicita la homologación del "Acta de asistencia familiar N° 074/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 que adjunta a fs. 1,, del cual se verifica que contiene los requisitos formales, pues el demandado ante la DNNA. ha suscrito dicha acta de asistencia familiar, documento éste que se constituye en un documento público al tenor del art. 335-I de la ley 603 pues ha sido celebrado ante una autoridad con atribuciones para promover acuerdos sobre fijación de asistencia familiar de conformidad al art. 188 inc m) de la ley 548 (Código de la Niña , Niño y Adolescente), esto es, ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Cobija. .

En consecuencia, corresponderá acogerse la demanda para su ejecución inmediata conforme al art. 448-I del Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603),

III. Otro elemento a considerarse, es que deberá puntualizarse en particular al demandado, de que la ley 603 el **Nuevo Código de las Familias y del Proceso familiar, ha previsto en su art. 447 párrafo segundo**, lo siguiente:

"La notificación con la liquidación de pago de asistencia familiar se practicará en secretaría de juzgado".

Dicha disposición legal se halla en concordancia con el interés superior de la niñez y adolescencia, **el derecho a recibir la**

CASO 3

Caso 3.

Usuario: Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija Amparito Heidi Takana Heredia.

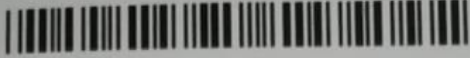
Resolución Judicial: Dictamen de Sentencia 130/2018 de 18 de octubre de 2018. La Juez Publica de Familia N° 2 del Tribunal de Justicia de Pando, en administración de justicia en primera instancia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia declara Probada la Demanda y resuelve:

1. Fija como asistencia familiar de Bs. 412 (cuatrocientos doce 00/100 Bolivianos) mensuales a favor del menor Kevin, debiendo el obligado Kevin Augusto Saire Curupi, cancelar dicho monto a partir de la citación con la demanda, quedando citados para su lectura, teniendo el plazo de cinco días para interponer el recurso de apelación si así las partes vieran por conveniente.

Resultados y Alcance: El resultado fue favorable y se alcanzó hasta la resolución judicial final con Sentencia de probada la demanda de Asistencia Familiar.

CARATULA EXPEDIENTE JUDICIAL: Nurej: 9013012. Proceso Demanda Asistencia Familiar interpuesta por Amparo Heredia Sevilla en contra de Kevin Augusto Saire Curupi.

**SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL
ASISTENCIA FAMILIAR**



Nurej: 9013012

Fecha de Recepción:	18/09/2018	Web-Id:	7eeb3
Hora de Recepción:	17:22		
Nombre del proceso:	DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR		
Lugar Asignado en el Reparto:	JUZGADO PUBLICO FAMILIA 2		
Tipo de Proceso:	ASISTENCIA FAMILIAR		
Procedimiento:	PROCESOS EXTRAORDINARIOS PUBLICO FAMILIA		
Materia:	FAMILIA		
Nro. Fojas:	>>7<<	PRIMERA INSTANCIA	

DEMANDANTES

1	HEREDIA ZEBILLA AMPARO 1761814
---	--------------------------------

DEMANDADOS

2	SAIRE CURUPI KEVIN AUGUSTO 4209686
---	------------------------------------

Responsable de Impresión HSCC1 18/09/2018 17.22.41
Responsable de Recepción HSCC1 18/09/2018 17.22.37

Página 1 de 1

INICIO DE DEMANDA: Demanda de Asistencia Familiar por parte de Amparo Heredia Sevilla en representación de su hija menor de edad Amparito Takata Heredia en favor del menor de edad Kevin Thiago Saire Takata en contra de Kevin Augusto Saire Curupi.

Asistida por el Consultorio Jurídico de la UAP. Estudiante elaboró Demanda dando asesoramiento legal y Patrocinio Legal asumido por la Jefe de Consultorio Jurídico UAP.

**SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO DE ESTA CAPITAL.
AL OTROSI.- ASISTENCIA FAMILIAR.**

AMPARO HEREDIA SEVILLA. - Mayor de edad, soltera, con capacidad jurídica plena, con carnet de identidad, N° 1761814 expedido en Pando, en representación legal de Mi hija de nombre **AMPARITO HEIDI TAKATA HEREDIA**, ante usted con el debido respeto digo y pido.

GENERALES DEL DEMANDADO.- KEVIN AUGUSTO SAIRE CURUPI - mayor de edad, soltero, con capacidad jurídica plena, con carnet de identidad N° 4209686 Expedido en Pando, con domicilio en la avenida Pando entre el Banco SOL Y ENTEL un portón verde de madera.

Mi hija, al cumplir dieciséis años quedo embarazada, y el padre de mi nieto ahora demandado no asumió la responsabilidad como padre, mas por el contrario la llevo supuestamente a la CLINICA UNEDI, para hacerle supuestamente una prueba de ADN. Vulnerando flagrantemente el capítulo segundo art. 18 al 22. De la ley 603.

Prueba que hasta el día de hoy no me han hecho conocer los resultado, simplemente le dijeron inmediatamente a mi hija que era " negativo". Quedando mi hija y mi nieto en total abandono, siendo que es menor de edad, como madre me veo en la obligación de hacer valer sus derechos, y ojala que el padre de mi nieto inicie la acción de negación de paternidad judicialmente para que mi persona pueda iniciar la acción penal por estupro.

Por el certificado de nacimiento que adjunto acredito, (documento autentico que tiene la fuerza probatoria que le otorga el Art 335 inc d) de la Ley 603) demostrándose la existencia de mi nieto, KEVIN THIAGO SAIRE TAKATA, teniendo como padre a KEVIN AUGUSTO SAIRE CURUPI, quien de acuerdo a lo establecido en el art. 112 de la ley 603 está obligado a pasar una asistencia familiar, esta asistencia se fijara e acuerdo a lo que establece el Art.116 de la pre citada ley. Y se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deben prestarla.

Mi hijo cuenta con nueve meses, y el padre estudia veterinaria en la Universidad Amazónica de Pando, pero esto, no lo excluye de la

responsabilidad que tiene como padre, ya que se presume que el padre tiene condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos para cubrir la asistencia familiar al beneficiario y esta debe ser en el 20% del salario mínimo nacional.

Por lo que pido a su autoridad fijar una asistencia familiar en el 20% del salario mínimo nacional., tal como lo determina el art 116 parágrafo IV. De la ley 603.

Amparo mi petición en lo dispuesto en el Art. 109, 112, 116 de la ley 603.

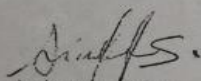
Como prueba documental

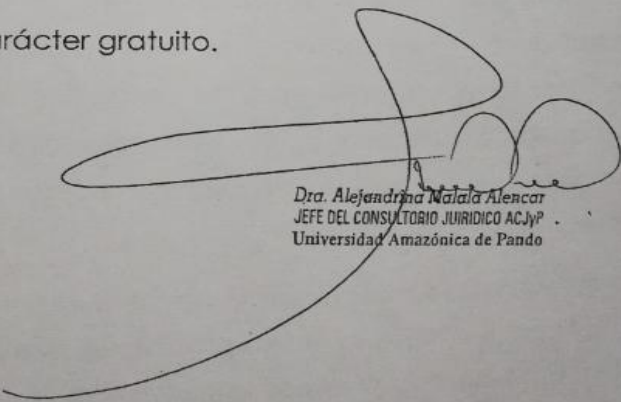
Como prueba documental se adjunta el certificado de nacimiento de mi nieto.

Y fotocopia de mi carnet de identidad de mi persona como de mi hija quien es menor de edad.

AL OTROSI 1.- señalo como domicilio procesal el consultorio jurídico ubicado en el campus universitario bloque B.

El consultorio jurídico tiene carácter gratuito.


Interesada.


Dra. Alejandra Natalia Alencar
JEFE DEL CONSULTORIO JURIDICO ACJyP
Universidad Amazónica de Pando

Cobija, 18 de septiembre de 2018.

AUTO INTERLOCUTORIO: De fecha 21 de Septiembre de 2018 donde se corre traslado a la parte demandada.

Sistema de Registro Judicial SIREJ.

905992

AUTO INTERLOCUTORIO

Cobija, 21 de septiembre de 2018

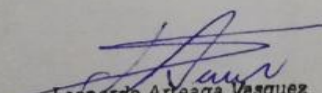
Vistos: I. Habiendo subsanado la acción de asistencia familiar y conforme al art. 434 inc j), art. 435 y art., 259 de la ley 603, se ADMITE la acción de ASISTENCIA FAMILIAR interpuesto por la AMPARO HEREDIA SEVILLA en representación de su hija Amparito Heidi Takata Heredia y se corre en traslado al demandado KEVIN AUGUSTI SAIRE CURUPI para que conteste en el plazo de 5 días de su legal citación, advirtiéndosele en designarse Defensor de Oficio en caso de no responderse a la demanda.

II. Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Al otro sí 1.- Por señalado.

Regístrese

FDO. DRA. MARISOL J. BAUTISTA H. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 2 ANTE MI, FIRMADO .DRA. SANDRA H. RIVERA Q. SECRETARIA.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CERTIFICO.-----


Leonardo Arteaga Vasquez
AUXILIAR DEL JUZGADO
PUBLICO DE FAMILIA 2
COBIJA - PANDO



CONTESTACIÓN A DEMANDA: Por demandado Kevin Augusto Saire Curupi.

SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR N° 2° DE FAMILIA DE LA CAPITAL- NUREJ: 905992.-

Responde demanda de Asistencia Familiar.-
Otrosí.-

KEVIN AUGUSTO SAIRE CURUPI dentro de la pretendida demanda de Asistencia Familiar seguido en mi contra por la señora **AMPARO HEREDIA SEVILLA** en representación legal de su hija AMPARITO HEIDI TAKATA HEREDIA, dirigiéndome a su autoridad con el debido respeto pido y expongo:

Señora Juez: dando cumplimiento al traslado y estando dentro del plazo legal, tengo a bien responder la presente demanda de **FORMA NEGATIVA EN CUANTO LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y PRETENSION ECONOMICA**, en mérito a los extremos que se indica:

Señora Juez, si bien es cierto que la demandante en su calidad de abuela de la madre del menor KEVIN THIAGO acompaña en su demanda un Certificado de NACIMIENTO donde mi persona figura como padre del menor y lo más grave es que a sabiendas, con DOLO, y pleno conocimiento que **NO ES MI HIJO** y que de alguna manera sin mi consentimiento procedió a Registrarlo en el Registro Civil en fecha 09/08/2018 otorgándole mi Apellido y asignándome como su padre.

Sin embargo, por insistencia de la abuela (AMPARO HEREDIA SEVILLA) y la madre del menor (AMPARITO HEIDI TAKATA HEREDIA) es que nos sometimos a una prueba de ADN, no sin antes señalar que siempre la brindaba ayuda económica y en especies por más 14 mil bolivianos, incluso he cancelado 1 mes a una niñera para que lo cuide al menor conforme acredito con el recibo de pago, todo esto hasta que llego el resultado de la prueba de ADN donde se me excluye de la paternidad, es así, que le corte toda ayuda económica porque según resultado de la pericia no soy el padre biológico de ese menor.

Aclaro que la prueba de ADN nos sometimos el 01 de Febrero de 2018 y los resultados con fecha 19 de Febrero de 2018, es así, que en una reunión familiar con asistencia de la demandante, la madre del menor, su padrastra y mis familiares hemos dado lectura del resultado y todos nos enteramos del resultado y ellos asumieron el resultado, lloraron de la emoción y me pidió disculpas por toda la ayuda que le brindó mis padres.

Ahora bien de las fechas de conocido el resultado que en fue en febrero de 2018 y la fecha de registro del menor fue en Agosto 2018, es decir, que la demandante a sabiendas que no soy el padre biológico pretende sonsacarme pensiones de Asistencia Familiar que con seguridad posteriormente va tener que devolverme

porque no pienso dejar pasar este extremo de cumplir una obligación que no me corresponde.

Con relación al estupro que señala la ilusa demanda con motivo de extorsionarme se tiene que dejar bien en claro que no soy el padre biológico de ese menor, en consecuencia van a tener que demandar por estupro al verdadero padre biológico del menor que seguro es un desconocido para mí y no para la madre del menor.

Finalmente, el Art 116 de la Ley N° 603 establece sobre la fijación de Asistencia Familiar conforme a las posibilidades y recursos económicos de quien debe prestarlas, en mi caso, no trabajo, como bien dice la demandante, soy Universitario y aun dependo de mis padres que me están haciendo estudiar en la U.A.P.

Por lo brevemente expuesto; por el momento y mientras no demuestre en otro proceso de Negación de Paternidad que no soy el padre biológico del menor, me allano a la pretensión económica de la demandante y pueda asignarse el monto demandado del 20% del salario mínimo nacional por concepto de Asistencia Familiar.

Justicia&

OTROSI 1ro.- En calidad de prueba documental acompaño las literales a Fs..... y

PRUEBA TESTIFICAL: Como testigos tengo a bien ofrecer a los siguientes:


- ESPERANZA CURUPI YANAMO, mayor de edad, con C.I. N° 4202306-PDO, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad.
- SEVERO SAIRE CANAVIRI mayor de edad, C.I. N° 1748644-PDO, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad.

CONFESION PROVOCADA: Pido se llame a confesión provocada a la señora **AMPARO HEREDIA SEVILLA**, para que responda al cuestionario en sobre cerrado.

MAS OTROSI.- Para conocer providencias señalo domicilio procesal Av. Miguel Becerra Toranzo (frente a Tránsito)

Justicia para todos, etc.

Cebija, 03 de octubre de 2018



Cebija, 03 de octubre de 2018
 SINGAR
 IMPETRANTE



IMPETRANTE

AUTO INTERLOCUTORIO DE SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA: De 8 de octubre de 2018, teniendo por ofrecida los medios de la prueba.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

9013012

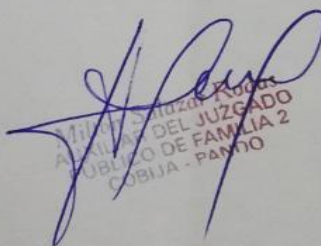
Cobija, 08 de octubre de 2018

Se tiene por contestado la demanda asistencia familiar, en consecuencia se señala **AUDIENCIA EXTRAORDINARIA** para el día **JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 2018** a horas **15:30**.

Al otrosí.- Se tiene por ofrecido los medios de prueba.

Al más otrosí.- por señalado.

FDO. DRA. MARISOL J. BAUTISTA H. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 2 ANTE MI, FIRMADO .DRA. SANDRA H. RIVERA Q. SECRETARIA.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CERTIFICO.-----



MIRIAM SUZANA RODRIGUEZ
ABOGADA DEL JUZGADO
PUBLICO DE FAMILIA 2
COBIJA - PANDO

ACTA DE AUDIENCIA: Ratificación de Demanda y Contestación de Demanda, Juez tiene presente y hace constar en acta la aceptación de la asistencia familiar por parte del demandado con la suma de 20% del salario mínimo vital.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 2

Juez	Dra. Marisol Jobita Baurista Hualpara
Secretaría	Abg. Sandra Rivera Quispe

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	Amparo Heredia Zebilla
Abogado	Dra. Alejandrina Malala
Demandado	Kevin Augusto Saire Curupi
Abogado	Dr. David Melena

DATOS DEL PROCESO	
Proceso público	Asistencia Familiar
N° Expediente	235/2018 ; NUREJ:9013012
Lugar, día y hora de inicio y finalización	Cobija, (sala de audiencias) jueves 18 de octubre del 2018 a horas 15:30 p.m.

JUEZ.- se instala la presente audiencia, por secretaria informe sobre la notificación y la presencia de las partes para el presente acto judicial.

SECRETARIA.- Por secretaria se informa sobre las notificaciones, el cuaderno se encuentra al corriente en sala se encuentra ambas partes en compañía de sus abogados

JUEZ.- se tiene presente informe de la señora secretaria, vamos a ceder la palabra a la parte demandante

DEMANDANTE.- gracias señora juez nos ratificamos en su integridad en la demanda a interpuesta y solicitamos un poco de decoro y respeto a mi cliente ya que en la contestación en la forma como se expresa de mi cliente de una mujer no es dable ya que es el padre de su hijo

JUEZ.- se tiene presente y que conste en acta se le cede la palabra al demandado

DEMANDADO.- gracias señora juez nos ratificamos en su extensión en la contestación y no se mello la dignidad de nadie y aceptamos se fije como asistencia familiar el 20% del salario mínimo ya que mi cliente es estudiante de la universidad.

JUEZ.- se tiene presente y que conste en acta

Acto seguido la señora juez dicta resolución

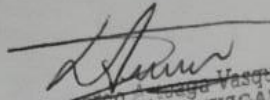
CON LO QUE TERMINO LA PRESENTE AUDIENCIA FIRMANDO LA SEÑORA JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DANDO FE DE LO ACTUADO, QUEDANDO NOTIFICADAS AMBAS PARTES

9013012

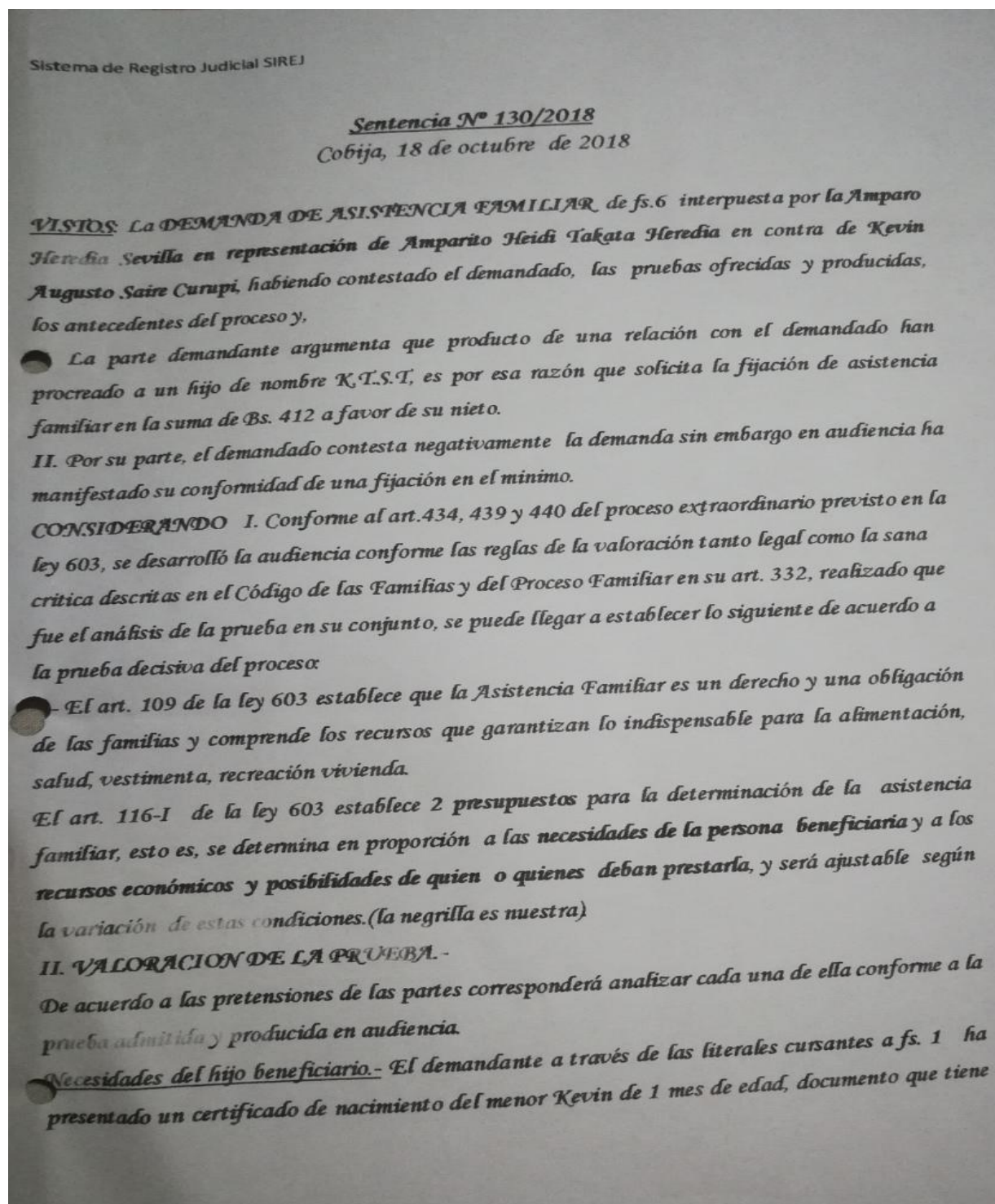
Sistema de Registro Judicial SIREJ

Cobija, lunes 12 de noviembre de 2018

Se tiene presente.


Leonardo Arceaga Vasquez
AUXILIAR DEL JUZGADO
PUBLICO DE FAMILIA 2
COBILIA - CANDO

RESOLUCIÓN JUDICIAL: Sentencia N° 130/2018. Resuelve: fija asistencia Familiar de Bs. 412 (cuatrocientos doce Bolivianos 100/00) en favor del menor de edad Kevin Thiago Saire Takata, debiendo el obligado Kevin Augusto Saire Curupi cumplir a partir de la citación con la demanda.



Sistema de Registro Judicial SIREJ

el valor legal que le atribuye el art. 1527 del Código Civil y el art. 335 inc. f) por el que se presume tener una relación paterno filial con el demandado y ante su minoridad se presume judicialmente conforme el art. 356 de la ley 603 que tiene una necesidad inherente que es el de alimentación y vestimenta pues siendo menor de edad se presume que por si solo no pueden satisfacer sus necesidades siendo el deber de ambos padres la satisfacción de estas necesidades básicas.

Con relación a la necesidad en el rubro de la educación obviamente por su edad no precisa fijársele.

Respecto a los recursos económicos y posibilidades del obligado- La parte demandante no ha acreditado los ingresos que percibe el demandado incumpléndose el art. 328 de la ley 603.

En conclusión se ha demostrado las necesidades del menor en el rubro de alimentación, salud y vestimenta, no así en los rubros de la educación, vivienda que es obvio por su corta edad, así mismo respecto a los ingresos del demandado no se ha aprobado sin embargo en este tipo de casos la norma en su art. 116 IV ha previsto que bajo la presunción legal el demandante percibe un salario mínimo nacional de Bs. 2100 debido a que se presume que el padre tiene las condiciones físicas y mentales para generar recursos económicos pues no se ha demostrado lo contrario, por lo que es deber de ambos padres la satisfacción de estas necesidades a su hijo.

Por consiguiente, en el marco de este interés superior previsto en el art. 60 de la C.P.E., y el deber que tiene los padres de cuidar a sus hijos en igualdad de condiciones, previsto en el art. 654 I de la norma suprema, debe comprenderse como asistencia como un derecho primordial en la vida de los niños, niñas y adolescentes, así también lo establece la SC. 0140/2016-d3 de 20 de abril

POR TANTO: La suscrita Juez Público de Familia N° 2 de la Capital, administrando justicia en primera instancia, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, declara PROBADA la demanda y resuelve lo siguiente:

1. Se fija como asistencia familiar de Bs. 412 (cuatrocientos doce 00/100 Bolivianos) mensuales a favor del menor Kevin, debiendo el obligado Kevin gusto Saire Curupi, cancelar dicho monto a partir de su citación con la demanda.

Quedan notificados por su lectura, teniendo el plazo de 5 días para interponer el recurso de Apelación si así lo estimaren.


Leonardo Arteaga Vasquez
AUXILIAR DEL JUZGADO
PUBLICO DE FAMILIA 2
COBISA - PANDO

CASO.- 4

Usuario: Sandro Salvatierra Soria

Autoridad Jurisdiccional: Juez Público de Familia N° 1,

Resolución Judicial: Sentencia 52/2019, de 22 de marzo cd 2019, impartiendo justicia en primera instancia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, declara improbada la demanda. Notificando la sentencia una vez esté disponible de forma escrita amparándose en el art.441-I de la Ley 603, para que en su caso, las partes puedan apelar en el plazo de 5 días de su notificación.

Resultados y Alcance: El resultado fue favorable y se alcanzó hasta la resolución judicial final con Sentencia de improbada la demanda de Asistencia Familiar.

DEMANDA: Demanda de Asistencia Familiar Interpuesta por la señora Eliana Pezo Ruíz contra el señor Sandro Salvatierra Soria en favor de la menor de edad Esteysi Salvatierra Pezo.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.

- INTERPONGO DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR
- OTROSÍES.-

I. Art. 259 b) DATOS DEL DEMANDANTE.-

LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, a través de su representante Dr. MIRLO RODRÍGUEZ IBAÑEZ, Hábil por derecho, designado mediante memorándum 78/2018 de fecha 31 de julio de 2018, en virtud de ello tengo a bien apersonarme ante su autoridad en representación de la niña: 1) **ESTEYSI SALVATIERRA PEZO**, a solicitud de su Madre **ELIANA PEZO RUIZ** Con C.I. N° 1768938 DE PANDO, mayor de edad, de ocupación Estudiante, con domicilio Real en el barrio 27 de mayo, calle 25 de mayo (adjunto croquis), con N° de celular 72922843, solicitando que ulteriores proveídos se me hagan conocer conforme a derecho.

II. Art. 259 c) DATOS DEL DEMANDADO.-

SANDRO SALVATIERRA SORIA con C.I. desconocido, mayor de edad, con domicilio real en el Barrio Brisas del Acre, calle sin nombre (adjunto croquis).

III. Art. 259 d) RELATO BREVE Y CONCISO DE LOS HECHOS.-

Sr. Juez, por el certificado de Nacimiento que adjuntamos a la presente se puede evidenciar que la Sra. Eliana y el Sr. Sandro son padres de la niña ESTEYSI SALVATIERRA PEZO, pero el padre hace caso omiso a sus responsabilidades en cuanto a los gastos de su hija.

Es por ello que la madre, con la intención de garantizar las satisfacciones necesarias para su hija decide formalizar demanda de asistencia familiar en contra de su ex pareja, para que de esta forma se pueda obligar a cumplir con responsabilidades como padre y cumplir con sus deberes y aporte en los gastos de material educativo para con su hija.

IV. Art. 259 e) PETICIÓN CONCRETA.-

En tal sentido y por el breve relatado expuesto ante su autoridad y siendo plena atribución de esta institución otorgada mediante facultad conferida por los Art. 60 de la C.P.E., Art. 188 incisos a) y b) del código Niño Niña y Adolescente Ley 548, siendo obligación del Estado mediante sus órganos representativos como lo es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, garantizar el interés superior de los niños niñas y adolescentes, así como la permanencia de sus derechos, es que solicito a su autoridad se asigne una Asistencia Familiar a favor de la recién nacida niña por el monto de **Bs. 800 (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) como mínimo**, toda vez que es una obligación Plasmada en el art. 41 de la Ley 548 y art. 109, 111, 112 núm. 1, 114 y 115 del Código de las Familias ley 603 y Art. 41 del Código del Niño Niña Adolescente, como ente protector de los niños, niñas y adolescentes.

El monto de dinero es para cubrir Los gastos de alimentación, vestimenta y más aún el de garantizar su derecho al estudio en su unidad educativa, con los gastos de material educativo y uniforme escolar.

SERÁ EN JUSTICIA..

OTROSÍ 1ro.- En calidad de prueba documental, presento ante su autoridad los siguientes documentos:

- 1.1. Certificado de nacimiento original de la niña **E.S.P.**
- 1.2. Certificado de estudios de la niña **E.S.P.**
- 1.3. Fotocopia simple de Cedula de Identidad de la madre (demandante)
- 1.4. Croquis de domicilio de la madre (demandante), ubicado en el barrio 27 de mayo, calle 25 de mayo.
- 1.5. Croquis de domicilio de padre (demandado) ubicado en el barrio Brisas del Acre, calle sin nombre

1.6. Memorándum de designación del abogado que suscribe la misma en representación de la defensoría de la niñez y adolescencia N° 78/2018 de fecha 31 de julio de 2018

OTROSÍ 2do.- en calidad de prueba testifical ofrezco a las siguientes personas:

1. Sandro salva tierra Pezo con C.I. N° 4215268 de Pando
2. Susy Oliver Gualy

OTROSÍ 3ro.- así mismo solicito a su autoridad la prioridad de atención conforme lo dispone el art.8, de la ley 548 y se conceda el beneficio de gratuidad conforme lo dispone el art. 10 de la misma ley.

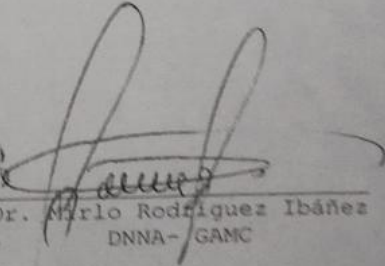
OTROSÍ 4to.- el representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se apersona ante su autoridad y firma la presente demanda en representación sin mandato del menor en aplicación al Art. 188 de la ley 548

Otrosí 5to.- Señalo domicilio procesal Barrio Conavi Calle Elvira Gutiérrez Guerra No 053.

Cobija, 28 de enero de 2019


Solicitante




Dr. Marlo Rodríguez Ibáñez
DNNA- GANC

PROVEÍDO DE TRASLADO DE PARTE DEMANDADA: De 4 de febrero de 2019;
Traslado de Demanda a parte Demandada señor Sandro Salvatierra Soria.

Sistema de Registro Judicial SIREJ



NUREJ: 9014686

Cobija, 4 de febrero de 2019

Vistos: I. La acción de asistencia familiar como proceso extraordinario presentada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a solicitud de Eliana Pezo Ruiz, y

Conforme al art. 434 inc j), art. 435 y art., 259 de la ley 603, se **ADMITE** la referida acción de **ASISTENCIA FAMILIAR** y se corre en traslado al demandado **SANDRO SALVATIERRA SORIA** para que conteste en el plazo de CINCO (5) días de su legal citación, advirtiéndosele en designarse Defensor de Oficio en caso de no responderse a la demanda.

Al otrosí 1.- Por adjuntado

Al otrosí 2 .- de conformidad al art. 346 de la Ley 603 , aclárese qué hecho pretende probarse con este medio probatorio.

Al otrosí 3.- concedido

Al otrosí 4.- se tiene presente

Al otrosí 5.- Por señalado


Regístrese

FDO. FIRMA Y SELLA DR. BORIS AQUINO ESPINOZA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N°1 ANTE MI LIC. CLAUDINA Z. CASTILLO TENORIO.
#####



CONTESTACIÓN A DEMANDA: Contestación a Demanda de Asistencia Familiar Interpuesta por la señora Eliana Pezo Ruíz contra el señor Sandro Salvatierra Soria en favor de la menor de edad Esteysi Salvatierra Pezo.

Asistida por el Consultorio Jurídico de la UAP. Estudiante elaboró Contestación a Demanda dando asesoramiento legal y Patrocinio Legal asumido por la Jefe de Consultorio Jurídico UAP.


 Organismo Judicial de Justicia - Soria
 14/02/2019 17:57:14 Original
 9014686 Val:Ba.0
 CANDO F: 1 D: 10
 JUZGADO PUBLICO FAMILIA 1
 1235180

8-28
15-024

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR Nº 1 DE ESTA CAPITAL.

AL OTROSI CONTESTA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.

SANDRO SALVATIERRA SORIA.- mayor de edad, soltero, con domicilio en el barrio Brisas del Acre, calle Rogelia Balcázar Nº 042 de esta ciudad, con carnet de identidad Nº 1763430 Expedido en Pando, ante usted con el debido respeto , respondo a la demanda interpuesta por ELIANA PEZO RUIZ , en base a lo dispuesto en el art. 268 de la Ley 603.

Antes de contestar conforme a derecho quiero aclarar a su autoridad que, el art. 220 de la ley 603 inc. h) determina la buena fe y lealtad procesal, por el que los sujetos procesales deben actuar en forma respetuosa, honesta, de buena fe, transparencia, lealtad veracidad, sobre la base de conocimiento cierto de los hechos y su relación con el derecho aplicable.

Señor juez, La defensoría , en fecha 11 de septiembre de 2018, interpuso ante el Juzgado Publico de familia Nº 2 de esta capital una demanda de asistencia familiar el mismo que mereció una sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 2018 con numero de NUREJ 9012748 , no haciendo uso de los recursos que le franquea la ley, porque ambos padres asumimos la responsabilidad con nuestros hijos , y hasta el día de hoy sigo manteniendo a mi hijo el mayor que es universitario (carrera de medicina) cumpliendo a la cabalidad la sentencia 133/2018.

No puede ser que esta institución queriendo burlar estos principios del proceso familiar art. 220 de la ley 603 , interponga nuevamente en su juzgado demanda de asistencia familiar, siendo que son los mismos sujetos, procesales y el mismo objeto. (asistencia familiar)

Sé que estoy fuera de plazo para interponer una excepción establecida en el art. 252 inc. f de la Ley 603, (COSA JUZGADA) pero lo correcto era interponer cualquier modificación ante la autoridad que conoce o que conoció el caso, por lo que pido a su autoridad disponga mediante oficio que se remita a su juzgado fotocopias legalizadas del expediente arriba mencionado, para que su autoridad en base A LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS pueda verificar que ya hay una sentencia en relación a la asistencia familiar, y que mi hijo aun no es médico.

En relación al art. 259 d) contesto.-

Efectivamente soy el padre de la niña ESTEYSI SALVATIERRA PEZO, en lo que no estoy de acuerdo es que se me acuse de que soy un padre irresponsable, en cuanto a los gastos de mi hija, ya que mediante la sentencia dictada en el Juzgado Publico Nº 2 de esta capital, se dispuso que yo me hago cargo de mi hijo

universitario, y la madre se hace cargo de mi hija. Situación que hasta ahora la vengo cumpliendo a la cabalidad.

Si la madre quiere garantizar las satisfacciones necesarias para su hija debe pensar que tenemos dos hijos que necesitan de nuestro apoyo, en relación a sus derechos que tienen como hijos- . Siendo imposible pagar la suma de Bs. 800.- soy taxista además que vuelvo a reiterar ya hay una sentencia, y las responsabilidades son compartidas.

Lo que me extraña señor juez, es que la defensoría de la niñez ponga como testigo a mi hijo, Sandro Salvatierra Pezo, siendo que la ley prohíbe que los hijos puedan ser testigos dentro de los procesos familiar, que se está buscando, la desintegración total familiar , que su hijo declare en contra de su padre, sus abuelos de su entorno familiar., por lo que pido , declare improbadada la demanda de asistencia familiar. Por existir una sentencia N° 133 /2018.

AL OTROSI .- 1° como prueba documental el expediente que se encuentra en el juzgado publico N° 2.

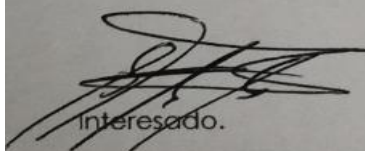
Ofréciendo como testigo.-

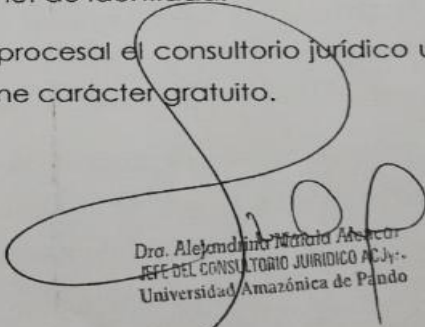
A mi hermana Sara Salvatierra Soria.

A, mi madre abuela de mis hijos Mena Soria Ríos.

Se adjunta fotocopias simple de sus carnet de identidad.

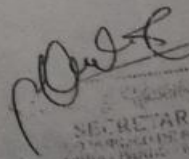
AL OTROSI .-2°.- señalo como domicilio procesal el consultorio jurídico ubicado en el campus universitario el mismo que tiene carácter gratuito.


Interesado.

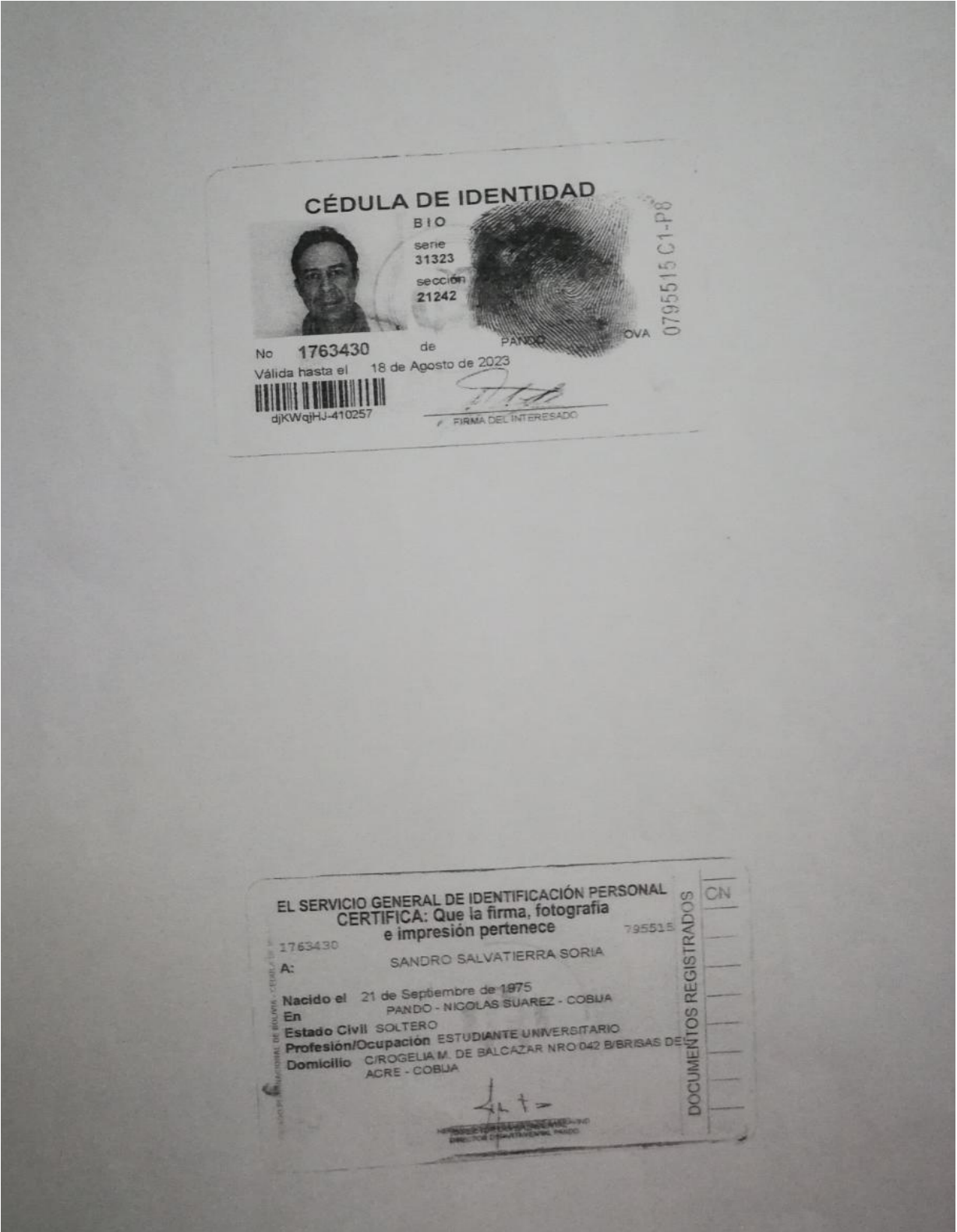

Dra. Alejandra Mariana Alarcón
JEFE DEL CONSULTORIO JURIDICO A.C.Jy.-
Universidad Amazónica de Pando

Cobija, 14 de febrero de 2019.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 1°	
COBIJA - PANDO - BOLIVIA	
COBIJA.....	15 - 02 - 2019
HORAS:.....	08 : 22
ADJUNT.....	10
PRESENTA.....	Sandro Salvatierra
A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:.....	18 - 02 - 2019


SECRETARI

IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO: Cedula de Identidad N° 1763430 Pdo.



PRUEBAS ADJUNTAS A CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Se adjunta Cedula de Identidad del Hijo del Demandado y certificado de nacimiento, como prueba de la mayoría de edad.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
OEP
ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SERECI

N° 1113620
COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL
SERIE A-2014
R-37-50
Bs. 29.-
N° 2487432

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialia No. 0-942 Libro No. LIB-1-00-01 Partida No. 100 Folio No. 100
 Del Departamento Pando Provincia Nicolas Suarez
 Localidad Villa Busch
 Con fecha de partida: Día 20 Mes octubre Año 1998
 Se halla inscrito el nacimiento de:

SANDRO SALVATIERRA PEZO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: Pando Departamento Nicolas Suarez Provincia Cobija Localidad

Fecha de Nacimiento: 6 Día julio Mes 1997 Año 15:05 Hora Masculino Sexo
 seis de julio de mil novecientos noventa y siete
SANDRO SALVATIERRA SORIA 1763430
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ELIANA PEZO RUIZ
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

COPIA DEL LIBRO

Nota Aclaratoria:

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	<u>Cobija</u>	<u>28</u>	<u>enero</u>	<u>2015</u>

169108

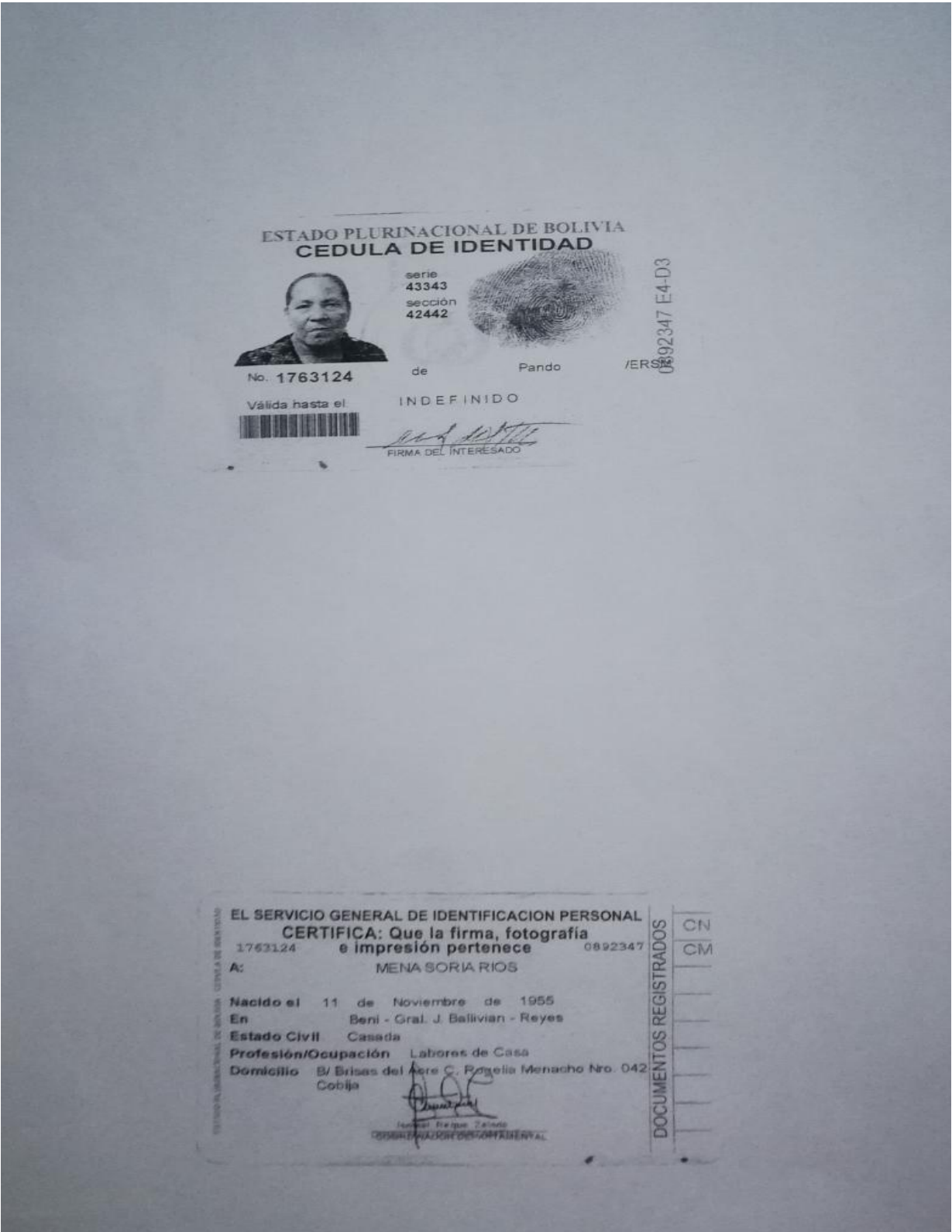
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

Form. R-62

SELO NOMBRE Y FIRMA DE
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL SERECI
N° 021
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borradores o enmiendas.

PRESENTACIÓN DE TESTIGOS: Se presenta como testigos a la señora Mena Soria Ríos y señora Sarah Salvatierra Soria.



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÉDULA DE IDENTIDAD**



BIO

serie
33333

sección
41222



1419356 20-BA

No **1765403** de **PANDO** **CPGF**

Válida hasta el **4 de Junio de 2024**



NQdy2Zni-2633576



SARAH SALVATIERRA SORIA

**EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece**

1765403 1419356

A: SARAH SALVATIERRA SORIA

Nacido el 4 de Julio de 1980

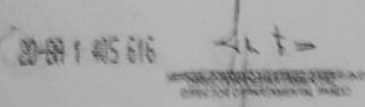
En PANDO - NICOLAS SUAREZ - COBUIA

Estado Civil SOLTERA

Profesión/Ocupación CONTADORA PUBLICA

Domicilio C. ROGELIA BALCAZAR N° 042 B BRISAS DEL AORE
COBUIA

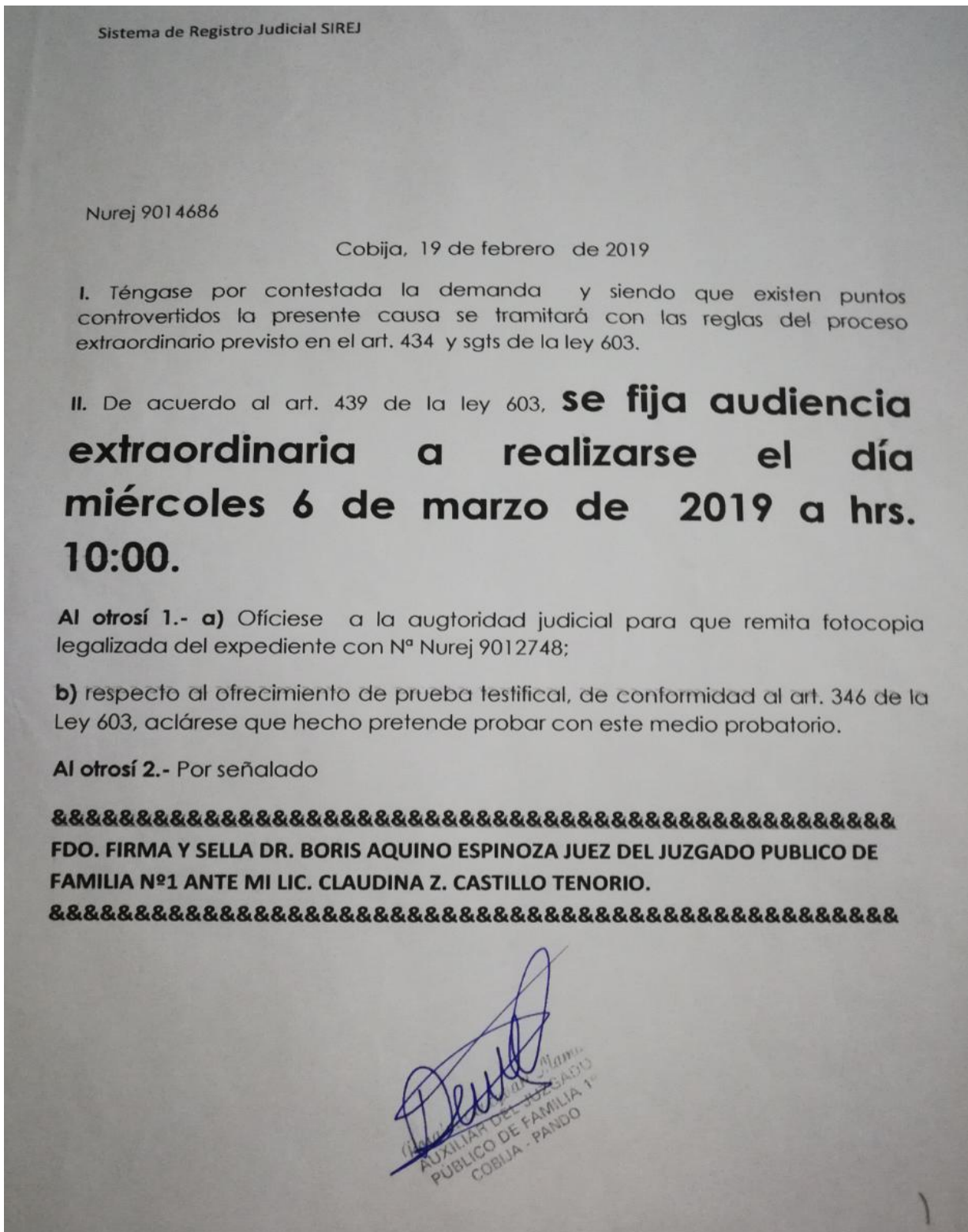
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CÉDULA DE IDENTIDAD



SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
DIRECCION DEPARTAMENTAL PANDO

DOCUMENTOS REGISTRADOS

PROVEÍDO DE AUTORIDAD JUDICIAL: De 19 de Febrero de 2019, se tiene por contestada demanda y fija audiencia por razones de controversia entre partes.




CITACIÓN AUDIENCIA: Proceso de asistencia familiar seguido por la Defensoría de Niño Niña y Adolescente como patrocinador de la señora Eliana Pezo Ruíz en contra de Sandro Salvatierra Soria.

Pagina 1 de 2

SIREJ
Sistema Integrado de Registro Judicial

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Pando



Notificación en Secretaria (Ley-603)
Numero: *9014686-4*

Correponde al proceso seguido por: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA C/
SALVATIERRA SORIA SANDRO

Notificación emitida en: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 1

Notificación generada por: Ecuycbari Mamio Rosalía

Entreguese a: SANDRO SALVATIERRA SORIA


Dirección: Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO	DE FECHA
DECRETO	19-02-2019

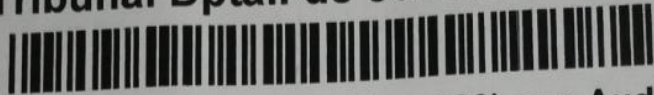
En Cobija a horas 09:09 del día 20 de Febrero de 2019 años.

Notifique a: SANDRO SALVATIERRA SORIA
Con DECRETO de 19-02-2019

en secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.


 ALICIA CECILIA MAMIO ROSALIA
 JUEGADE PUBLICO DE FAMILIA 1º
 COBUJA - PANDO

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Pando



Notificación en Secretaria (Ley-603) con Audiencia

Numero: *9014686-5*

Correponde al proceso seguido por: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA C/
SALVATIERRA SORIA SANDRO

Notificación emitida en: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 1

Notificación generada por: Ecuycari Mamio Rosalia

Entreguese a: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA , ELIANA PEZO RUIZ

Dirección: Secretaria del Juzgado

Se notifica a la persona arriba indicada que debe hacerse presente en el: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 1 del Tribunal Dptal. de Justicia de Pando el día 06-03-2019 a horas 10:00

DOCUMENTO	DE FECHA
MEMORIAL-1235180	14-02-2019
DECRETO	19-02-2019

En Cobija a hrs.....del día de años

Notifique a: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA , ELIANA PEZO RUIZ

Con MEMORIAL de 14-02-2019, DECRETO de 19-02-2019

en secretaria de juzgado conforme al articulo 314 parágrafo I de la ley 603.

[Handwritten Signature]
 ECUYCARI MAMIO ROSALIA
 SECRETARIA DEL JUZGADO
 PUBLICO DE FAMILIA 1
 COBIJA - PANDO

ACTA DE AUDIENCIA: De Fecha 6 de Marzo de 2019, se instaura audiencia y se suspende por inasistencia de la parte demandante.

Sistema de Registro Judicial SIREJ -Uei ni Ocho- 5 20-

ACTA DE SUSPENSIÓN AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 1	
Juez	Dr. Boris Aquino Espinoza
Secretaria	Abg. Claudina Castillo Tenorio

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	Eliana Peso Ruiz
Abogado	Dra. Madeleine Melena Arauz
Demandado	Sandro Salvatierra Soria
Abogado	Dra. Alejandrian Malala Alencar
Representante de la D.N.N.A.	

DATOS DEL PROCESO	
Proceso público	Asistencia Familiar
N° Expediente	57/2019 NUREJ: 9014686
Lugar, día y hora de inicio y finalización	Cobija, (sala de audiencias) miércoles 6 de marzo de 2019 inicio: 10: a. m. fin 10:15


JUEZ.- se instala la presente audiencia, por secretaria informe sobre la notificación y la presencia de las partes para el presente acto judicial.

SECRETARIA.- Por secretaria se informa la notificación a las partes se encuentra corrientes, presentes en sala de audiencia el demandado con su abogada, ausente la demandada y presente la solicitante.

Juez.- se tiene presente informe de la secretaria, ante la ausencia de la demandante Defensoría de la Niñez y Adolescencia corresponde suspender la presente audiencia, y señalarse nueva audiencia para el **día miércoles 13 de marzo de 2019 a horas 11:00 a.m.**

Notifique a la defensoría de la niñez y adolescencia en su domicilio procesal.
Quedando notificado el demandado y la solicitante en audiencia.

CON LO QUE CONCLUYO EL PRESENTE ACTO JUDICIAL FIRMANDO EN CONSTANCIA EL SR. JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE DA FE DE LO ACTUADO.


 SECRETARIA
 JUZGADO DE FAMILIA N° 1
 COBIA - BOLIVIA

CITACIÓN AUDIENCIA: Proceso de asistencia familiar Eliana Pezo Ruíz en contra de Sandro Salvatierra Soria. Se cita a Defensoría Niño Niña y Adolescente.


Pagina 1 de 1

SIREJ
Sistema Integrado de Registro Judicial

veinti Nueve


28 29

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Pando



Notificación Procesal con Audiencia

Numero: *9014686-6*



Corresponde al proceso seguido por: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA C/
SALVATIERRA SORIA SANDRO

Notificación emitida en: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 1

Notificación generada por: Ecuycari Mamio Rosalia

Entreguese a: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dirección: EN DEPENDENCIAS DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Se notifica a la persona arriba indicada que debe hacerse presente en el: JUZGADO PUBLICO FAMILIA 1 del Tribunal Dptal. de Justicia de Pando el día 13-03-2019 a las horas 11:00

DOCUMENTO	DE FECHA
ACTA DE AUDIENCIA	06-03-2019

En Cobija a hrs. *18:01* del día *11/03* de *2019* años

Notifique a: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Con ACTA DE AUDIENCIA de 06-03-2019

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

mediante cedula en presencia de testigo quien firma en constancia.

LA 77

COMANDO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RECEBIDO

Fecha:

Hora: *18:01* Firma: *[Signature]*

DIRECCION DE GENERO GENERACIONAL Y FAMILIA
COBIJA - PANDO - BOLIVIA

ACTA DE AUDIENCIA: De Fecha 13 de Marzo de 2019, se instaura audiencia y se suspende por inasistencia de la parte demandada.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

ACTA DE SUSPENSIÓN AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 1	
Juez	Dra. Marisol Bautista H. en S.L.
Secretaría	Abg. Claudina Castillo Tenorio

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	Eliana Peso Ruiz
Abogado	Dra. Madeleine Melena Arauz
Demandado	Sandro Salvatierra Soria
Abogado	Dra. Alejandrina Malala Alencar
Representante de la D.N.N.A.	

DATOS DEL PROCESO	
Proceso público	Asistencia Familiar
N° Expediente	57/2019 NUREJ: 9014686
Lugar, día y hora de inicio y finalización	Cobija, (sala de audiencias) miércoles 13 de marzo de 2019 inicio: 11:00 a. m. fin 11:10

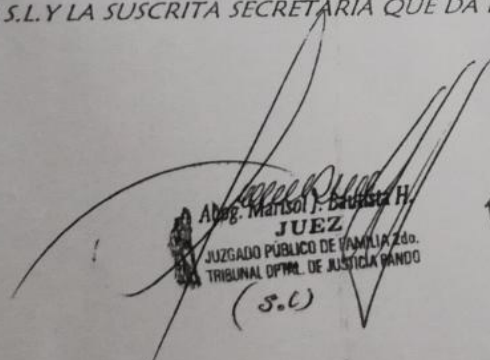
JUEZ.- se instala la presente audiencia, por secretaria informe sobre la notificación y la presencia de las partes para el presente acto judicial.

SECRETARIA.- Por secretaria se informa la notificación a las partes se encuentra corrientes, presentes en sala de audiencia la demandante, el demandado y ausente su abogada.

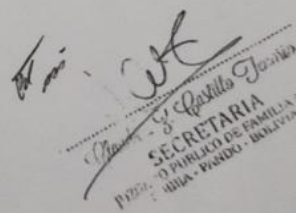
Juez.- se tiene presente informe de la secretaria, ante la ausencia de la abogada del demandado corresponde suspender la presente audiencia, y señalarse nueva audiencia para el **día viernes 22 de marzo de 2019 a horas 09:30 a.m.**

Quedando notificado ambas partes en audiencia.

CON LO QUE CONCLUYO EL PRESENTE ACTO JUDICIAL FIRMANDO EN CONSTANCIA LA SRA. JUEZ EN S.L.Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE DA FE DE LO ACTUADO.



Abg. Marisol F. Bautista H.
JUEZ
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 2do.
TRIBUNAL DPJML DE JUSTICIA PANDO
(S.L.)



Abg. Claudina Castillo Tenorio
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 1
URUBA - PANDO - BOLIVIA

RESOLUCIÓN JUDICIAL: Sentencia N° 52/2019. Juzgado Público de Familia 1. Resuelve: Improbada la demanda.

Sistema de Registro Judicial SIREJ

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 1 DE LA CAPITAL

Sentencia N° 52/2019
Cobija, 22 de marzo de 2019

DEMANDANTE: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA a solicitud de Eliana Pezo Ruiz
Abogado: Dra. Madeleine Molena

DEMANDADO: SANDRO SALVATIERRA SORIA
Abogado: Dra. Alejandrina Malala Alencar

PROCESO: EXTRAORDINARIO

ACCION: ASITENCIA FAMILIAR

N° CAUSA NUREJ : 9014686

VISTOS:

La acción de asistencia familiar de fs. 8 interpuesta por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a solicitud de Eliana Pezo Ruiz, la contestación de fs. 24 por el demandado Sandro Salvatierra Soria, las pruebas ofrecidas y producidas, los antecedentes del proceso y,

RESULTANDO:

I. La parte demandante adjuntando prueba documental argumenta:

1. que tanto la Sra. Pezo como el Sr. Salvatierra son padres d el aNiña E.S.P,
- 2.- que el padre hace caso omiso a sus responsabilidades en cuanto a los gasto de su hija, como ser material educativo alimentación, vestimenta.

Pretensión.- se fije la suma de Bs. 800 mensuales a favor de la hija por parte del demandado

II. A fs. 24 contesta el demandado, arguyendo :

- 1.- que en el juzgado Publico de familia N° 2 se ha tramitado una acción de asistencia familiar interpuesta por la Defensoría de la Niñez y adolescencia dictándose la sentencia N° 133/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 misma que se encuentra ejecutoriada en el que ambos asumieron sus responsabilidades para con los dos hijos y hasta le día de hoy sigue manteniendo a su hijo mayor universitario en la carrera de medicina y la madre se haría cargo de la hija
- 2.- que es imposible pagar 800 Bs. ya que es taxista además que existe una sentencia y las responsabilidades son compartidas.

Pretende se declare improbable la demanda.

CONSIDERANDO:

I. Conforme al art.434, 439 y 440 del proceso extraordinario previsto en la ley 603, se desarrolló la audiencia Con plena sujeción a las reglas de la valoración tanto legal como de la sana critica descritas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar en su art. 332, realizado que fue el análisis de la prueba en su conjunto, se puede llegar a establecer lo siguiente de acuerdo a la prueba decisiva del proceso:

II. VALORACION DE LA PRUEBA.-

De acuerdo a las pretensiones de las partes corresponderá analizar cada una de ella conforme a la prueba admitida y producida en audiencia.

Primero .- Respecto a las necesidades de la hija beneficiaria.-

- a) cursa a fs. 1 certificado de nacimiento que acredita el nacimiento de la hija de las partes, documento éste que tiene el valor legal que le asigna el art. 1527 y 1535 del CC, se presume judicialmente conforme al art. 356-II de la ley 603 que dado que la hija tiene 13 años de edad, es obvio que no puede trabajar para proveerse por si mismo de todos los medios necesarios para su subsistencia, por consiguiente se halla en un estado de necesidad

Sistema de Registro Judicial SIREJ

latente en los ámbitos de alimentación y vestimenta previstos en el art. 109 de la Ley 603, dado que la hija necesita diariamente de **alimentación** para su subsistencia y se halla además en constante y progresivo crecimiento físico, lo que implica que también necesita de **vestimenta** de forma constante y periódica.

b) por la certificación de estudio de fs. 2 se tiene acreditada la existencia de la necesidad educativa que prevé el art. 109 de la Ley 603.

Segundo.- Respecto a los recursos económicos y posibilidades del que está obligado a prestar la asistencia familiar.-

I. Respecto a los recursos económicos del demandado.-

a) Si bien la demandada no ha aportado elemento probatorio de cargo, son embargo bajo el principio de la comunidad de la prueba, debe considerarse la confesión espontánea del demandado efectuada en su contestación (art. 339-I inc b) de la Ley 603), en el que este ha confesado espontáneamente que su actividad laboral es de moto taxista. Ya respecto a sus ingresos económicos, debe considerarse la prueba documental cursante a fs. 14 (informe psicosocial) aportado como elemento probatorio por el demandado: en su apartado V (situación económica), se ha determinado que el Sr., Sandro Salvatierra "...generando un ingreso de Bs. 90 al día"

II Respecto a las posibilidades.- En este punto debemos considerar las obligaciones a las que se halla reatado el demandado:-

a) Por el informe psicosocial que cursa a fs. 33 a 46 y la fotocopia y la sentencia ejecutoriada legalizada presentada en audiencia, se tiene que tanto la Sra. Eliana Pezo así como el demandado han procreado a 2 hijos, la primera de la que ahora se pide asistencia familiar y otro hijo mayor de edad de nombre Sandro Salvatierra Pezo de 21 años de edad.

b) Por la declaración testifical efectuada por el referido hijo, se tiene que este vive en un inmueble en el que moran sus abuelos, su padre, su tía y sus tres primos (hijos de su tía); agrega el testigo que si bien sus gastos universitarios, alimentación, vestimenta etc son erogados por su abuela, por la declaración testifical de la misma (abuela) ha referido que los recursos económicos para el sostenimiento de la familia toda es proporcionada por 2 personas, la primera su hija Sara y segundo por su hijo Sandro, este último si bien no "ciento por ciento" ya que quien da en mayor proporción la brinda su hija Sara.

c) por la declaración testifical de la testigo Sara Salvatierra, la misma ha ratificado que evidentemente gana mucho mejor que su hermano (demandado), es por ello que, aporta en mayor proporción que su hermano para el sostenimiento de todos los miembros de la familia al decir en su respuesta 2 " yo pongo mi hermano ayuda a mis hijos cuando no tengo el me ayuda, mis padres no trabajan para gastos ponemos mi hermano y yo",

La referida testigo agrega que los recuso son " para todo y agua luz y para la comida, vestimenta de toditos colegios y el otro en la universidad de mi sobrino Sandro Salvatierra"

Agrega la testigo que conoce que el padre cuando puede solventa algunos gastos de su hija (beneficiaria)

A la pregunta del suscrito, refiere la testigo que tanto su hermano como su propia persona, son los que aportan dinero para la matriculación de su sobrino Sandro

A la pregunta de porque compra ropa para su sobrino universitario, la testigo refiere "porque mi hermano recoge a mis hijos del colegio"

Refiere al testigo que sus padre tiene 66 y 64 años de edad.

d) l ayuda que el hermano brinda también ha sido ratificada por la testigo quien resulta ser madre del demandado, al referir "...si le ayuda a mi hija a traer a sus hijos de mi hija del colegio todos los días"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, respecto a los derechos de la niñez, adolescencia y juventud refiere lo siguiente:

"Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites

Sistema de Registro Judicial SIREJ

establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

(...) III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.

Respecto a las personas obligadas a otorgar la asistencia familiar, el art. 112, num 2. de la Ley 603 (Código de las Familias y del proceso familiar) refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA). I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. La o el cónyuge. ; 2. La madre, el padre, o ambos. ;3. Las y los hermanos. 4. La o el abuelo, o ambos. 5. Las y los hijos. 6. Las y los nietos.

Ya con relación a las necesidades a cubrirse el art. 109-I de la Ley 603 las establece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO:

En el caso que nos ocupa, se tiene primeramente que el art. 116- I de la Ley 603, ha establecido 2 presupuestos para la fijación de asistencia familiar al referir lo siguiente:

"ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).

I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones"

Primero. Respecto a las necesidades de la hija, estas se encuentran demostradas respecto a las necesidades de alimentación, vestimenta y educación, no así respecto de otras necesidades que prevé el art. 109 de la Ley 603.

Segundo.- En cuanto a los recursos económicos del demandado y la posibilidades.-

a) Los recursos económicos han sido demostrados, coligiéndose que el demandado gana la suma de Bs. 90 diarios emergente de su actividad laboral como mototaxista

b) en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se ha llegado a probar, que las partes, han procreados dos hijos, la primera de 13 años de quien se pide asistencia familiar y otro hijo de 21 años de edad universitario.

Respecto del hijo mayor de edad de igual nombre Sandro, vive en el inmueble del padre junto a sus abuelos tía y los tres hijos menores de edad de la misma. Se ha llegado a probar que por los estudios universitarios en la carrera de medicina, alimentación, vestimenta y demás gastos son cubiertos de forma total con el aporte económico conjunto que efectúan los hermanos Salvatierra (demandado y hermana Sara), quienes cubren – como se dijo- los gastos comunes de toda la familia y es con el aporte conjunto que recibe la madre de los mimos (Sra. Mena Soria) quien solventa los gastos de su nieto universitario Sandro, tal como dijera la misma, aspecto reconocido por el propio nieto Sandro, corroborado por la tía.

d) otro aspecto que debe considerarse, es que si bien el aporte que efectúa el demandado en menor proporción a los de su hermana, sin embargo, se colige que existe un acuerdo entre ambos hermanos para equilibrar ellos, ya que este ayuda a su hermana al recoger a los 3 hijos de la misma de la escuela, siendo este acto, la forma como puede tratar de equilibrar los aportes al fondo común.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De acuerdo a los objetivos planteados en el presente Trabajo Dirigido en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, bajo la Tutoría Institucional de la Dra. Alejandrina Malala Alencar Jefe de este despacho y la tutoría académica del Dr. Alex Petter Pardo Paniagua Docente de la Carrera de derecho, se da las siguientes conclusiones.

Conclusión N°1. De acuerdo al análisis del contexto normativo de la asistencia familiar en la legislación boliviana y de acuerdo a lo expuesto en el Marco Referencial se puede ver que la asistencia familiar como tal es considerada a partir de la promulgación de la Ley del Matrimonio Civil y su Decreto Reglamentario de 1912. Es a partir de este momento que la ley sólo reconoce al matrimonio civil y determina el modo de celebrarlo. Así, el Estado asume para sí el derecho de darle una normatividad a la celebración de un acto tan trascendental en la vida social de las personas, por ser la única manera reconocida de formar familia y por cuánto ésta es considerada célula social y tutela de sus miembros. Bolivia halló su máxima expresión en la creación del Código de Familia del 23 de Agosto de 1972. Como vemos el derecho de pedir asistencia y la obligación de prestarla en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno con los mismos fundamentos del derecho antiguo.

El año 1982, el congreso elevo a rango de Ley N° 996 el 4 de Abril de 1988 al Código de Familia, el 19 de noviembre de 2014 se promulga el Código de las Familias y su procedimiento, incorporando grandes contribuciones en especial en el instituto de la conformación de las familias y la Asistencia Familiar ampliando la lista de obligados y de asistidos, reconociendo no solo a la familia registrada por el matrimonio civil o de hecho sino también las otras clases de familias que se forman tanto por afinidad o también puede ser por solidaridad.

Conclusión N°2. En la descripción del Procedimiento de Asistencia familiar de acuerdo a la normativa vigente es el Estado quien define a través de la Ley 603, en la cual se hicieron cambios trascendentales como es la incorporación del Proceso Extraordinario para las acciones de asistencia familiar, acortando el penoso camino que se tenía con la anterior normativa. En el actual código se incorpora una mejor definición y más amplia concepción de la asistencia familiar englobando la alimentación, vestimenta, habitación, educación y atención médica.

Conclusión N°3. En la solución de los casos de asistencia familiar asignados por la Jefatura del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, se aplicó la enseñanza-aprendizaje

poniendo en práctica lo aprendido en el transcurso de la carrera, se atendió cuatro casos de acción de asistencia familiar los cuales en individual tuvieron sus peculiaridades, por lo cual el análisis jurídico y su respectiva fundamentación ante las autoridades judiciales fueron diferenciados en cada uno de ellos, teniendo resultados éxitos, pero sobre todo se cumplió con la asistencia y patrocinio legal gratuito, beneficiando a aquellas personas las cuales no cuentan con recursos económicos para la contratación de un profesional abogado para acceder a la justicia.

Recomendaciones

- Se recomienda a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, la sociedad y la familia generar una verdadera campaña de difusión, capacitación e información a los progenitores sobre la responsabilidad y el cumplimiento de la obligación de prestación de asistencia familiar para aquellos miembros de la familia que la necesiten, de esta manera se tendrá una sociedad más justa y estas personas que se encuentran en la necesidad de ser atendidos no tengan la penuria de peregrinar por atención de sus familiares o progenitores.
- En la experiencia personal recomiendo a las autoridades del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y la Carrera de Derecho, que se elabore un manual de atención a los usuarios, como guía para los estudiantes que realizan la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando, lo cual permitirá un trabajo eficaz y eficiente en favor de la sociedad de Pando.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, P. A. (1959). *REvolución del Derecho Social*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor dr San Andres. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/4054/browse?type=author&value=Aguilar+Pe%C3%B1arrieta%2C+Anibal>
- Chavez, L. S. (2013). *Prescripción de la reclamación de asistencia familiar*. La Paz, Bolivia: UMSA. Recuperado el 2019, de <http://www.laultimaratio.com/descargas/88-derecho-de-familia/asistencia-familiar>
- Codigo Procesal Civil "Ley439". (2013). *Codigo Procesal Civil Bolivia*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Boliviano.
- Diccionario Juridico Empresarial Sage. (2019). www.sage.com/es-es. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/asesoria-juridica/>
- Duque, Q. S. (2012). *La popularización del derecho en el consultorio, tesis doctoral*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Enciclopedia Libre. (6 de mayo de 2013). www.encyclopedia.us.es. Recuperado el 2018 de mayo de 2019, de http://enciclopedia.us.es/index.php/Proceso_judicial
- Guerra, J. (2019). www.ydsigel.com. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de https://nydsigel.com/index.php/patrocinio_legal/
- Gutierrez, L. S. (2012). *Necesidad de incluir al conviviente como beneficiario de la asistencia familiar: Tesis de grado para optar a la Licenciatura de Derecho*. La Paz, Bolivia: UMSA. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13673/TD-3825.pdf>
- Hermanos Mazeaud. (1900). *Comentario Codigo Civil Frances en el Derecho de Familia*. Paris, Francia. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8125/TMDTR35de35.pdf>

- Machicao, J. (noviembre de 2009). (A. Juridicos, Ed.) Recuperado el 20 de mayo de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>
- Mamani, R. E. (7 de enero de 2018). Código incorpora tres formas para obligar a pagar a la asistencia familiar. *Los Tiempos*, pág. 139. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de <http://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/>
- Patzi, L. A. (2011). *Sanciones alternativas al Incumplimiento de la asistencia familiar: Tesis para optar a la Licenciatura de Derechp*. La Paz, Bolivia: UMSA. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/>
- Porto, J. P. (2009). <https://definicion.de/juicio/>. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <https://definicion.de/juicio/>
- Sampieri, R. H. (2005). *Metodología de la Investigación*. México DF, Mexico: Mc. Hill Crow.
- Sotomayor, C. (16 de mayo de 2015). Recuperado el 20 de mayo de 2019, de http://asisfamiliar.blogspot.com/2015/05/proceso-cesacion-de-la-asistencia_16.html
- Universidad Católica de Colombia. (17 de mayo de 2019). www.ucatolica.edu.co. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <https://www.ucatolica.edu.co/portal/servicios-comunitarios/consultorio-juridico/>

ANEXO I INFORMES

ANEXOS II

Instrumentos de investigación

ENTREVISTA A USUARIOS DEL CONSULTORIO JURIDICO

ENTREVISTA

USUARIOS CONSULTORIO JURÍDICO
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

Nombre y Apellidos:

Cedula de Identidad:

Domicilio:

Fecha:

1.- ¿Es la primera vez que usted es atendido en el Consultorio Jurídico de la Universidad Amazónica de Pando?

R.-

2.- ¿Cuál es su ocupación?

R.-

3.- ¿Cuántos dependientes tiene?

R.-

4.- ¿Qué clase de ingreso económico tiene, sueldo mensual, semanal o diario?

R.-

5.- ¿Cuál es el problema legal que usted tiene?

R.-

Firma del Usuario

Firma del Postulante

ANEXO III

REGISTRO

FOTOGRAFICO

ACTIVIDAD DE CLÍNICA JURÍDICA
EN LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO

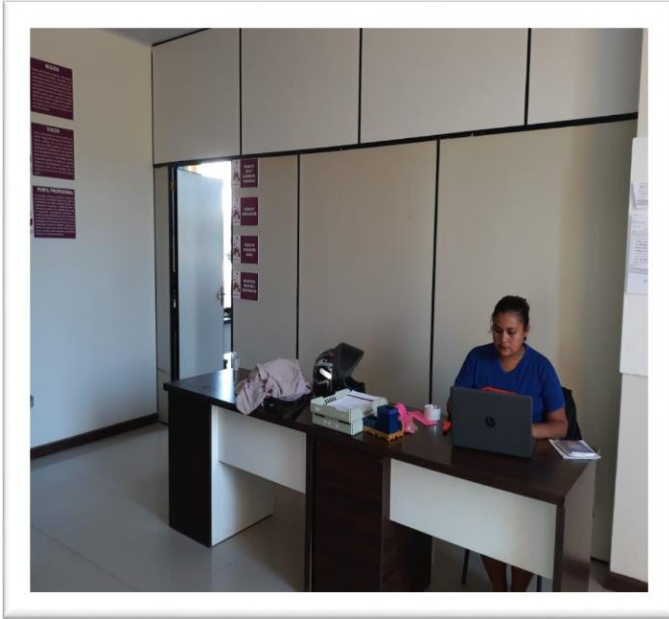


Figura 1. Atención Consultorio Jurídico
Fuente Propia

La atención a los usuarios del Consultorio Jurídico, se la realiza en horarios y días de oficina, los postulantes al título de Licenciados/as en Derecho realizan la pasantía durante seis meses, calendario académico de la Carrera de Derecho.



***Figura 2. Entrevista del usuario y analisis juridico
Del caso con Tutoria de la Jefe del Consultorio
Juridico, Dra. Alejandrina Malala Alencar.***
Fuente Propia

La atención de los casos son designados a la postulante por la Tutora Institucional, la cual determina la materia jurídica que investigara, el diagnóstico jurídico para la asistencia legal realizado por la postulante es validado por la tutora institucional, para llevar adelante el patrocinio jurídico.

El seguimiento de los procesos es llevado adelante por la postulante la cual hace la asistencia legal y verifica los plazos y determinaciones judiciales a los usuarios del consultorio Jurídico

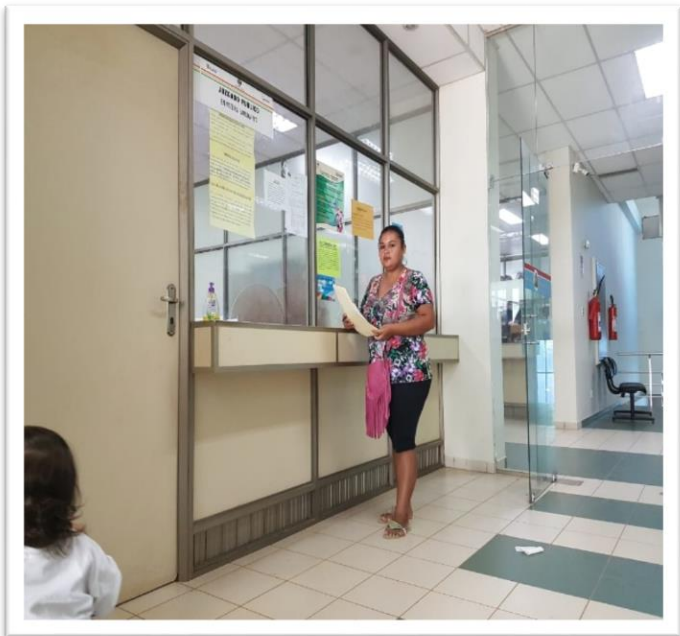


Figura 3. Seguimiento de los procesos ante estrados Judiciales.
Fuente Propia

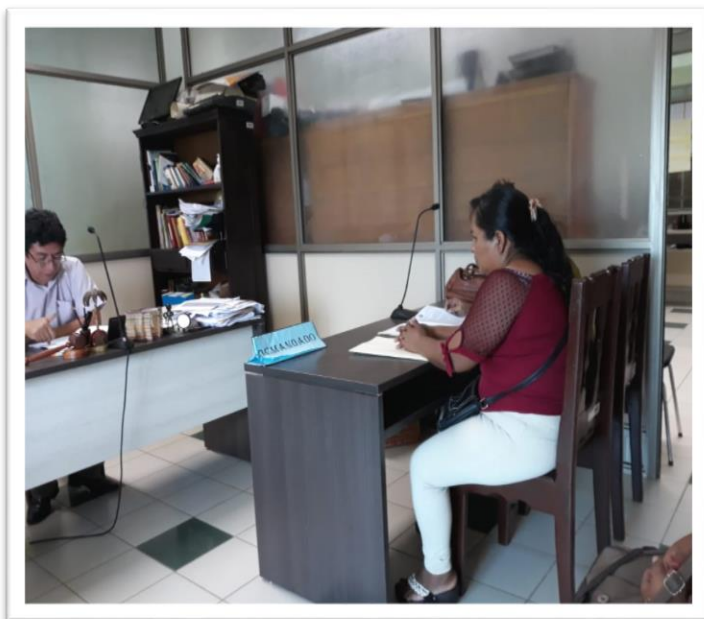


Figura 4. Patrocinio legal ante autoridad judicial Juzgado Publico de Familia N° 2 Pando - Bolivia.
Fuente Propia

El patrocinio Jurídico ante la autoridad judicial, del usuario del proceso asignado a la postulante, lo realiza la Tutora Institucional y realizando la postulante colaboración a la profesional abogada.

ACTIVIDAD DE DESARROLLO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO

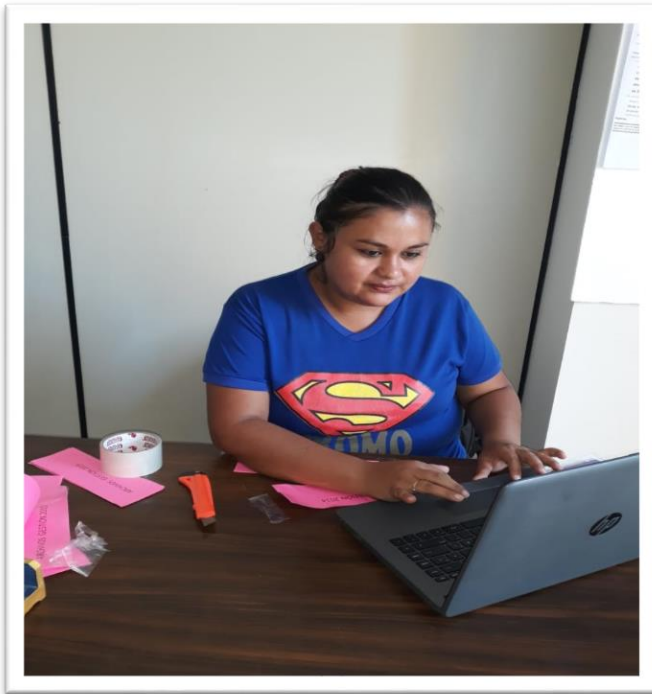


Figura 5. Elaboración de Informes académicos y jurídicos.

Fuente Propia

La postulante debe desarrollar la investigación jurídica dogmática como sustento de su Trabajo Dirigido, desarrollado los métodos, tipos de investigación e instrumentos de investigación determinados en su planteamiento o diagnóstico problemático planteado, de acuerdo a la materia jurídica designada en la atención de los casos de los cuales es responsable.

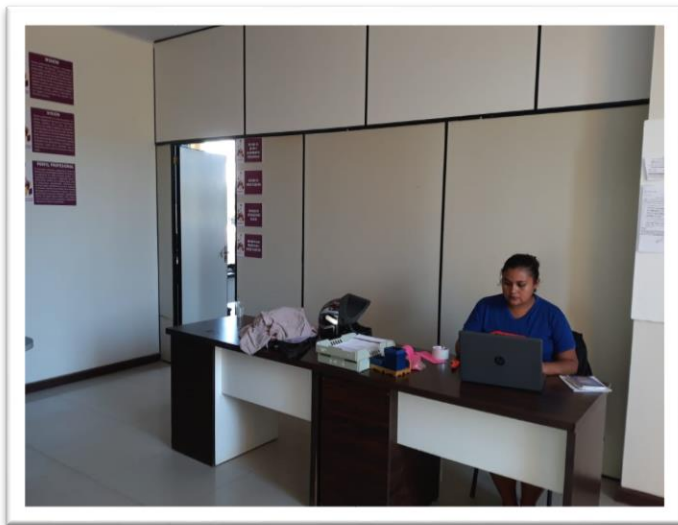


Figura 6. Trabajo de gabinete con el Tutor Académico Dr. Petter Pardo Paniagua, Docente Carrera de Derecho

Fuente Propia

El postulante debe desarrollar el trabajo de gabinete de la Investigación Jurídica con el Tutor Académico, el cual guiará y aconsejará sobre la bibliografía a revisar para el sustento teórico dogmático de la investigación.

ACTIVIDAD DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO



Figura 7. Feria de Información del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazonica de Pando; Parque Urbano Central de la Ciudad de Cobija

Fuente Propia



Figura 8. Feria de Información del Consultorio Jurídico de la Universidad Amazonica de Pando; Plaza de Armas Gernan Buch de la Ciudad de Cobija.

ANEXO IV
RESOLUCIÓN DE
CREACIÓN
CONSULTORIO
JURÍDICO

ANEXO V

CRONOGRAMA DE

TRABAJO

Cronograma de Actividades

Tiempo de duración del estudio gestión 2018 - 2019																												
Actividades	Octubre				Noviembre				Diciembre				Febrero				Marzo				Abril							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Revisión Documental																												
Validación de instrumentos de trabajo																												
Diagnostico o Formulación del Problema																												
Elaboración del Marco Referencial de la Investigación																												
Primer informe																												
Plan de Trabajo																												
Segundo Informe																												
Ejecución de trabajo dirigido en gabinete jurídico																												
Resultados																												
Elaboración de Informe Final Trabajo Dirigido																												
Presentación Informe Final																												
Defensa final del Trabajo Dirigido																												